

Miércoles, 03 de setiembre de 2003

PCM

Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA N° 251-2003-PCM

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento (CAF), invita al señor Ministro de Economía y Finanzas, señor Jaime Quijandría Salmón, para que asista a la CXV reunión del Directorio, que se llevará a cabo en la sede de la institución en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 8 de setiembre de 2003;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irroga gasto con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Ministro de Economía y Finanzas, señor Jaime Quijandría Salmón, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, los días 7 y 8 de setiembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 7 de setiembre de 2003 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

Autorizan a procurador iniciar acciones para cobrar montos adeudados a DEVIDA por Jardines de Té S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 280-2003-PCM

Lima, 2 de septiembre de 2003

Vistos los Oficios N°s. 289-2003-DV-PE y 375-2003-DV-PE, de fechas 5 de mayo 4 de junio de 2003 respectivamente, remitidos por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y su documentación adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA tiene como objeto coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de la Lucha contra las Drogas, en especial de las zonas cocaleras del país;

Que, con esa finalidad, DEVIDA concedió a la empresa Jardines de Té S.A., un crédito de US\$ 50 000,00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), cuya devolución fuera asegurada a través de la prenda industrial constituida por la propia deudora, sobre diversas maquinarias de su propiedad, según consta del Contrato de Mutuo con Garantía Prendaria celebrado con fecha 9 de julio de 1999, elevado a escritura pública con fecha 22 de julio de 1999 ante el Notario Público de Lima Dr. Leonardo Bartra Valdivieso, inscrito en la ficha N° 1001020038 del Registro de Prenda Industrial de la Oficina Registral Regional de Tingo María;

Que, la empresa Jardines de Té S.A. no ha cumplido con honrar la prestación a su cargo, encontrándose pendiente de cancelación el capital adeudado, los gastos e intereses devengados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1219 del Código Civil, la situación descrita autoriza al acreedor de la relación obligacional, a emplear las medidas legales a fin que el deudor le procure aquello a que está obligado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 - Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779 y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan con el fin de lograr el cobro del capital, gastos e intereses devengados que adeuda la empresa Jardines de Té S.A. a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex locador de la Unidad de
Administración de la Sexta Región de Defensa Civil - Bagua**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 281-2003-PCM

Lima, 2 de septiembre de 2003

Visto el Oficio N° 5901-2002-INDECI (6.1) y el Oficio N° 1426-2003/INDECI/7.0 del

Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho de derecho del Informe Especial N° 006-2002-2-3376 "Examen Especial a la Sexta Región de Defensa Civil - Bagua", emitido por el Órgano de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se ha verificado la presunta responsabilidad civil y penal por parte del señor Jemmy Zevallos Quispe, ex locador de la Unidad de Administración de la ex Sexta Región de Defensa Civil - Bagua derivado de los hechos expuestos en las Observaciones contenidas en el referido Informe;

Que, estando a lo dispuesto por el literal f) del Artículo 15 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, motivo por el cual resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, artículo 16 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que corresponda contra el señor Jemmy Zevallos Quispe, ex locador de la Unidad de Administración de la Sexta Región de Defensa Civil - Bagua y contra los que resulten responsables, por los hechos contenidos en el Informe Especial N° 006-2002-2-3376 el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesional del INRENA a Alemania para participar en evento sobre manejo ambiental para países en desarrollo y emergentes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0671-2003-AG

Lima, 1 de setiembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 904-2003-INRENA-J-OGATEIRN, de fecha 19 de agosto de 2003, remitido por el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es la autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la gestión sostenible del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados;

Que, mediante la Carta Wi 468.00, de fecha 11 de marzo de 2003, la Segunda Secretaria de la Embajada de la República Federal de Alemania, señora Christine Busch, solicita al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, que presente a un profesional como aspirante al "29º Curso Internacional UNEP/UNESCO/BMU sobre Manejo Ambiental para Países en Desarrollo y Emergentes - Conservación de la Biodiversidad";

Que, en atención a la citada comunicación, mediante Carta N° 231-2003-INRENA-J-OP, de fecha 20 de mayo de 2003, el Dr. César Alvarez Falcón, Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, presentó como candidata para participar en el referido Curso, a la Blga. Raquel Soto Torres, Especialista de la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, del INRENA;

Que, mediante Fax s/n, recepcionado el 22 de julio de 2003, remitido al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el Centro para Estudios de Postgrado Internacionales sobre Manejo Ambiental (CIPSEM), comunica la adjudicación de una beca, a favor de la Blga. Raquel Soto Torres, para que participe en el "29º Curso Internacional UNEP/UNESCO/BMU sobre Manejo Ambiental para Países en Desarrollo y Emergentes - Conservación de la Biodiversidad", a realizarse en la ciudad de Dresden, Alemania, del 3 al 25 de setiembre del presente año;

Que, la Universidad Técnica de Dresden - Alemania, el Centro para Estudios de Postgrado Internacionales sobre Gestión Ambiental (CIPSEM) y el Programa de Entrenamiento de Postgrado Internacional sobre Gestión Ambiental UNEP/UNESCO/BMU, solventarán los costos de traslado y estadía, que irrogue la asistencia de la mencionada especialista al referido Curso;

Que, siendo necesario que los especialistas involucrados en la gestión ambiental se capaciten, para fortalecer el conocimiento sobre estrategias de control de impactos y/o riesgos generados por una actividad, que se encuentre orientado a la recuperación y conservación de la biodiversidad; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Resolución Directoral N° 005-2003-EF/76.01, que precisa las normas relativas a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Blga. Raquel Soto Torres, Especialista de la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del 1 al 26 de setiembre de 2003, para participar en el "29º Curso Internacional UNEP/UNESCO/BMU sobre Manejo Ambiental para Países en Desarrollo y Emergentes - Conservación de la Biodiversidad", a realizarse en la ciudad de Dresden, Alemania.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, no ocasionarán desembolso alguno al Tesoro Público, siendo asumidos por la Universidad Técnica de Dresden - Alemania, el Centro para Estudios de Postgrado Internacionales sobre Gestión Ambiental (CIPSEM) y el Programa de Entrenamiento de Postgrado Internacional sobre Gestión Ambiental UNEP/UNESCO/BMU.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días de culminado el evento, la Blga. Raquel Soto Torres, deberá presentar ante el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

Autorizan viaje de Jefes de los Parques Nacionales Manu y Huascarán a Sudáfrica para participar en el V Congreso Mundial de Parques

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0672-2003-AG

Lima, 2 de setiembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 903-2003-INRENA-J-IANP, de fecha 19 de agosto de 2003, cursado por el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Mundial para la Naturaleza-UICN, a través de su Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMPA), celebra cada diez (10) años, el Congreso Mundial de Parques, siendo éste el mayor foro global que permite la elaboración de agendas para las áreas naturales protegidas;

Que, los Congresos celebrados anteriormente han tenido un gran impacto en la ayuda a los Gobiernos Nacionales para la creación de nuevas áreas protegidas y dirigir más recursos a la conservación de la biodiversidad;

Que, el V Congreso Mundial de Parques, se celebrará en la ciudad de Durban, en Sudáfrica, del 8 al 17 de setiembre de 2003, teniendo como principal tema: "Beneficios más allá de las fronteras";

Que, con cartas de invitación s/n, el Secretario General del V Congreso Mundial de Áreas Protegidas de la UICN, Sr. David Sheppard, invitó a participar en el referido evento al Ing. Modesto Chalco Llampi, Jefe del Parque Nacional Manu y al Blgo. Juan Carlos Castro Vargas, Jefe del Parque Nacional Huascarán;

Que, mediante el Oficio N° 354-2003-INRENA-IANP, de fecha 15 de agosto de 2003, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas solicitó se autorice la asistencia al referido evento de los mencionados profesionales;

Que, resulta importante y estratégica la participación de los mencionados profesionales en el citado Congreso, a fin que contribuyan en el proceso de intercambio de experiencias y conocimiento de los avances en la gestión de áreas protegidas, a nivel de Perú y la Región;

Que, el Proyecto FANPE de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit-GtZ, solventará los costos de traslado y estadía derivados de la asistencia del Ing. Modesto Chalco Llampi al mencionado evento;

Que, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID, solventará los costos de traslado y estadía que irrogue la asistencia del Blgo. Juan Carlos

Castro Vargas al mencionado evento;

Que, en ese sentido, dada la relevancia del tema a tratarse, es necesario otorgar las autorizaciones de viaje correspondientes y encargar las funciones de los titulares de las Jefaturas del Parque Nacional Manu y Parque Nacional Huascarán, mientras dure la ausencia de los titulares; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Resolución Directoral N° 005-2003-EF/76.01;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ing. Modesto Chalco Llampi, Jefe del Parque Nacional Manu, y del Blgo. Juan Carlos Castro Vargas, Jefe del Parque Nacional Huascarán, del 8 al 19 de setiembre de 2003, para que participen en el V Congreso Mundial de Parques, a realizarse en la ciudad de Durban, en Sudáfrica.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no ocasionarán desembolso alguno al Tesoro Público, ya que serán sufragados respecto a la participación del Ing. Modesto Chalco Llampi, por el Proyecto FANPE de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit-GtZ, y del Blgo. Juan Carlos Castro Vargas, por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional-USAID.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar las funciones del titular de la Jefatura del Parque Nacional Manu, a la Srta. Angela Oroz Barrientos, Profesional de la citada área natural protegida, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Encargar las funciones del titular de la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, al Sr. Serwin Valverde Valverde, Profesional de la citada área natural protegida, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 6.- Dentro de los quince (15) días de culminado el evento, el Ing. Modesto Chalco Llampi y el Blgo. Juan Carlos Castro Vargas, deberán indistintamente, presentar al Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

Encargan funciones de Administrador Técnico del Distrito de Riego Chicama

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0677-2003-AG

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 138-2001-AG, de fecha 30 de mayo de 2001, se designó al Ing. Hipólito Segundo Estrada Sifuentes en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama, de la Dirección Regional Agraria La Libertad;

Que, el Ing. Hipólito Segundo Estrada Sifuentes se encuentra impedido temporalmente, por razones de salud, de ejercer sus funciones, por lo que es necesario encargarlas a otro

Administrador Técnico de Distrito de Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Administrador Técnico del Distrito de Riego Jequetepeque, Ing. Víctor Arcadio Ugaz Soto, las funciones de Administrador Técnico del Distrito de Riego Chicama, de la Dirección Regional Agraria La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

Dan por concluida designación de asesor en Imagen Institucional y Marketing del INIA

RESOLUCION EJECUTIVA N° 043-2003-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0563-2002-AG, de fecha 10 de junio de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial del Visto, se designó con efectividad al 1 de junio de 2002, al Administrador de Empresas M. Sc. en Marketing y Recursos Humanos, señor César Germán Dulanto Diez, como Asesor en Imagen Institucional y Marketing del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, la Dirección Ejecutiva del INIA ha decidido dar por concluida la designación del señor César Germán Dulanto Diez, como Asesor en Imagen Institucional y Marketing del INIA;

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con efectividad a la fecha de publicación de esta Resolución Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, la designación del señor César Germán Dulanto Diez, como Asesor en Imagen Institucional y Marketing del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO SALAS VINATEA
Director Ejecutivo

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del INIA

RESOLUCION EJECUTIVA N° 044-2003-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTOS:

La renuncia al cargo de Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, del Sr. Enrique Gómez García, mediante Carta de fecha 25 de agosto de 2003; y la Resolución Ministerial N° 0563-2002-AG, de fecha 10 de junio de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0089-2003-AG, de 31 de enero de 2003, se designó al Sr. Enrique Gómez García, como Director General de la Oficina de Administración del INIA, cargo que en actual Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2003-AG, se denomina Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, el señor Enrique Gómez García, mediante la carta del Visto ha presentado su renuncia, respecto de la cual, la Dirección Ejecutiva del INIA ha decidido aceptar dicha renuncia;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0563-2002-AG, se designó con efectividad al 1 de junio de 2002, al señor César Germán Dulanto Diez, como Asesor en Imagen Institucional y Marketing del INIA; y mediante Resolución Ejecutiva N° 043-2003-INIA, se dio por concluida la mencionada designación;

Que, la Dirección Ejecutiva del INIA ha visto por conveniente designar como Jefe de la Oficina General de Administración al señor César Germán Dulanto Diez;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad a la fecha de publicación de esta Resolución Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, la renuncia del señor Enrique Gómez García, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad a la fecha de publicación de esta Resolución Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, al señor César Germán Dulanto Diez, como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA.

Artículo 3.- Déjese sin efecto todo dispositivo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO SALAS VINATEA
Director Ejecutivo

Designan representantes titulares y alternos del primer Consejo de Administración de la Fundación para la Innovación y Competitividad Agraria en representación de la Sociedad Civil Organizada

RESOLUCION EJECUTIVA N° 046-2003-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

Lima, 2 de setiembre de 2003

VISTOS:

Vista la Escritura de Constitución y Estatutos de la “Fundación para la Innovación y Competitividad Agraria” (FINCA); el Decreto Supremo N° 024-2003-AG de fecha 27 de junio de 2003, el expediente de Postulación y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Administración de FINCA; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 024-2003-AG de fecha 27 de junio de 2003, autorizó al Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, a constituir la “Fundación para la Innovación y Competitividad Agraria” (FINCA);

Que el artículo 11 de los Estatutos de la “Fundación para la Innovación y Competitividad Agraria” (FINCA), concordante con el Artículo 4 del D.S. N° 024-2003-AG, señalan que la Junta de Administración, está compuesta por siete (7) Miembros; dos (2) de los cuales deben representar al Sector Público Agrario y cinco (5) representarán a la Sociedad Civil Organizada;

Que la Primera Disposición Transitoria de los Estatutos de la “Fundación para la Innovación y Competitividad Agraria” (FINCA), señalan que para conformar la primera Junta de Administración de la fundación, los miembros representantes del Sector Privado, serán designados por única vez, por el Director Ejecutivo del INIA, entre los candidatos propuestos por las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil, previa convocatoria que se realizará mediante aviso publicado en uno o varios medios de prensa de circulación nacional. Esta elección debe señalar el período de vigencia del cargo de cada uno de los miembros representantes de la Sociedad Civil, ante la Junta de Administración, de modo tal que garantice el proceso de renovación por quintas partes de éstos como lo prevé el artículo 13 del Estatuto de la Fundación;

Que mediante aviso publicado en el diario “El Comercio” de fecha 25 de mayo de 2003, se invitó a las entidades privadas, gremios e instituciones a postular sus candidatos para conformar la primera Junta de Administración de la Fundación, señalando los requisitos establecidos por el Artículo 11 del Estatuto de la Fundación;

Que, los candidatos propuestos por las organizaciones representativas convocadas fueron evaluados sobre la base de su formación, experiencia personal y respaldo institucional, de conformidad con los criterios de calificación que aparecen en el cuadro de calificación que obra en el expediente de Postulación y Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Administración de FINCA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902 -Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura-, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria -INIA- aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2003-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de junio de 2003 y lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del estatuto de la “Fundación para la Innovación y Competitividad Agraria” (FINCA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar por única vez, como integrantes del primer Consejo de Administración de la Fundación para la Innovación y Competitividad Agraria (FINCA) en representación de la Sociedad Civil Organizada a las siguientes personas:

Como Representantes Titulares:

1. Ingeniero Javier Wong Wong como representante del rubro Banca, Finanzas y Agronegocios por el período de cinco (5) años.

2. Arquitecto Luis Francisco De las Casas Orozco, como representante del rubro de Planificación Rural, Infraestructura y Desarrollo Local por el período de cuatro (4) años.

3. Ingeniero Salomón Díaz Pérez como representante del rubro de Agro Exportación por el período de tres (3) años.

4. Ingeniero Enrique Arévalo Gardini, como representante del rubro de Transferencia Tecnológica y Extensión Agraria, por un período de dos (2) años.

5. Señor Jaime Alonso Llosa como representante del rubro de Ecología, Protección y Desarrollo del Medio Ambiente por el período de un (1) año.

Como representantes alternos a:

1. Doctor Rodrigo Tarté Ponce, como representante del rubro Investigación e Innovación Tecnológica Agraria.

2. Ingeniero Carlos Chacón Galindo como representante del rubro Enseñanza y Capacitación Agraria.

Artículo 2.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO SALAS VINATEA
Director Ejecutivo

MINCETUR

Establecen nueva distribución del Arancel Especial que recaude el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, por concepto de ingreso de bienes a la Zona Comercial de Tacna

DECRETO SUPREMO N° 021-2003-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27688 - Ley, de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, dispone que por Decreto Supremo se establecerá el porcentaje y la distribución del Arancel Especial que grava el ingreso de bienes procedentes del exterior a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante Ley N° 27825, se modifican los artículos 14 y 18 de la Ley N° 27688 y se establece que en un plazo máximo de 30 días después de la publicación del Reglamento de la Ley, se aprobará la nueva distribución del Arancel Especial incluyendo al puerto de Ilo y a Céticos Ilo;

Que, resulta indispensable establecer la nueva distribución del Arancel Especial que recaude el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, por concepto del ingreso de bienes a la Zona Comercial, en razón de su importancia y contribución al desarrollo regional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 27825;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer en 8% el Arancel Especial a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 27688, para las mercancías provenientes desde terceros países que a través de los depósitos francos se internen para su comercialización en la Zona Comercial de Tacna conforme lo establece el artículo 18 de la citada Ley.

El Arancel Especial se aplicará sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de las mercancías por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor.

Artículo 2.- Del Arancel Especial que grava el ingreso de bienes procedentes del exterior a la Zona Comercial de Tacna, el 2% corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para efectos de la supervisión del sistema.

Artículo 3.- La distribución del 98% restante del Arancel Especial, será destinado de acuerdo a los siguientes porcentajes y fines de gasto:

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	7%
- Obras de Impacto Regional.	

PROYECTO ESPECIAL TACNA - PET	39,0%
- Proyecto Vilavilani II Etapa (Derivación río Maure) y otros	

GOBIERNO LOCALES	
- Concejo Provincial de Tacna	7,0%
Obras de infraestructura local y de atracción turística.	
- Concejo Distrital del Alto de la Alianza	3,0%
Obras de infraestructura local y de atracción turística.	

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN ZOFRATACNA	27%
- Gastos de funcionamiento y otros proyectos de apoyo a la gestión de dicho Comité de Administración.	
- Proyecto PADA y Módulo de Servicios de Tacna.	
- Otros proyectos de desarrollo de la Región.	

ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO DE ILO	12,0%
- Exclusivamente para Proyectos de Inversión en el Equipamiento del Puerto de Ilo.	

ENTIDAD ADMINISTRADORA DE CETICOS ILO	5,0%
- Gastos de operación e inversiones de Ceticos Ilo.	
- Desarrollo del Centro de Formación Agroindustrial de Moquegua.	
- Desarrollo del Módulo de Servicios de Ilo.	

Artículo 4.- Los Saldos de Balance que se produzcan en el Presupuesto del Comité de Administración de ZOTAC al cierre del Ejercicio 2002, serán destinados en el Ejercicio 2003 a la culminación de los proyectos iniciados en el Ejercicio Presupuestal anterior.

Artículo 5.- El Comité de Administración de la ZOFRATACNA, bajo responsabilidad, depositará quincenalmente los montos resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos en los artículos 2 y 3 que anteceden en las cuentas especiales que para tal efecto señalen las instituciones correspondientes.

En caso contrario, el Comité estará obligado a pagar a las respectivas instituciones los intereses compensatorios y moratorios que correspondan conforme a Ley, desde la fecha en que se debió efectuar el depósito hasta la fecha en que éste se verifique realmente, ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se derive.

Artículo 6.- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3, que reciban recursos presupuestales del Comité de Administración de la ZOFRATACNA están obligados bajo responsabilidad a informar trimestralmente a dicho Comité del destino de los recursos a

través de informes documentados de la utilización de los mismos.

Artículo 7.- Modifícanse o deróganse las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Encargan funciones de Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1330-DE-SG

Lima, 28 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 164-DE/SG de fecha 14 de mayo del 2003, se designó al señor General FAP (r) Juan Morante Bardelli, como Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal del Ministerio de Defensa;

Que, por Resolución Suprema N° 288-DE/SG de fecha 27 de agosto del 2003, se autoriza al citado funcionario a viajar en comisión de servicio a la Federación de Rusia, del 28 de agosto al 6 de setiembre del 2003, con la finalidad de sostener conversaciones para la suscripción de un convenio marco sobre cooperación técnico militar;

Que, en tal sentido, resulta necesario encargar sus funciones en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al doctor Luis Alberto Otarola Peñaranda, Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos, las funciones del Viceministerio de Asuntos Logísticos y de Personal, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican transferencia de partidas a que se refiere el D.S. N° 100-2003-EF en lo referente a recursos asignados al INADE para obras que serán ejecutadas por el Gobierno Regional Pasco

DECRETO SUPREMO N° 123-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2003-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 a favor de nueve departamentos que calificaron para la implementación de la operación piloto: Planeamiento y Programación Participativa del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 en materia de inversión;

Que, con cargo al referido Decreto Supremo se transfirió recursos a favor del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE por la suma de S/. 7 946 000.00, de los cuales corresponde al Proyecto Especial Pichis Palcazu S/. 3 067 000.00 para obras en el departamento de Pasco;

Que, de acuerdo con el proceso de Planeamiento y Programación Participativa del Presupuesto del departamento de Pasco para el Año Fiscal 2003, el pliego ejecutor responsable de dichas obras será el Gobierno Regional Pasco;

Que, en consecuencia es necesario que los recursos que demanden las obras del mencionado Proyecto Especial ejecutadas por el referido Gobierno Regional se incorporen en el presupuesto institucional de éste último, por lo que debe modificarse el Decreto Supremo N° 100-2003-EF;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificatoria de la Transferencia de Partidas

Modifíquese el artículo 1 y el Anexo del Decreto Supremo N° 100-2003-EF de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En nuevos soles)

SECCIÓN SEGUNDA : GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas 30 500 000,00

Unidad Ejecutora 001 : Administración General 30 500 000,00

Función 09 : Administración General

Programa 006 : Planeamiento Gubernamental

Subprograma 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable

Actividad 00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

Fuente de
Financiamiento 00 : Recursos Ordinarios 30 500 000,00

CATEGORÍA DE GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0 Reserva de Contingencia 30 500 000,00

TOTAL EGRESOS 30 500 000,00

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	25 621 000,00
PLIEGO	: Instituto Nacional de Desarrollo	4 879 000,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	30 500 000,00
		=====

La transferencia se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2003
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
(En nuevos soles)

PLIEGOS HABILITADOS	GRUPO GENER. DE GASTO: INVERSIÓN
GOBIERNOS REGIONALES	25,621,000.00
440 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	2,290,000.00
447 GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA	3,535,000.00
448 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	2,054,000.00
450 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	3,033,000.00
455 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	1,798,000.00
456 GOBIERNO REGIONAL PASCO	3,067,000.00
458 GOBIERNO REGIONAL PUNO	3,079,000.00
459 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN	3,070,000.00
460 GOBIERNO REGIONAL TACNA	3,695,000.00
313 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO	4,879,000.00
PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE	1,769,000.00
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU 1/.	1,260,000.00
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO	1,850,000.00

TOTAL

30,500,000.00

NOTA: 1/. MONTO ASIGNADO AL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU POR S/. 1 260 000,00 CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Aprueban lista de subpartidas nacionales de mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA

DECRETO SUPREMO N° 124-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna -ZOFRATACNA- para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenido del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, mediante Ley N° 27825 se modifican los Artículos 14 y 18 de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 27688 establece que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se establecerá el porcentaje del Arancel Especial, su distribución y la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 de la Ley N° 27688 y el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogar la lista de subpartidas nacionales aprobada mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 00247 y modificatorias, así como las disposiciones que se opongán al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

(*) Ver Lista publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Designan representante del Ministro en el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCION SUPREMA N° 185-2003-EF

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28003, se modificó el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 824 "Ley de Lucha contra el Narcotráfico" modificado por la Ley N° 27629, estableciendo que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros y para el mejor cumplimiento de sus objetivos cuenta con un Consejo Directivo que estará presidido por un Presidente Ejecutivo con rango de Ministro;

Que, en el artículo 3 de la mencionada Ley se establece que el Consejo Directivo está conformado entre otros, por el Ministro de Economía y Finanzas o su representante;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el mencionado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, como representante del Ministro de Economía y Finanzas, en el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA- al que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan gastos que irrogue viaje de representante del MEF a Rusia en comisión de servicios referido a convenio marco sobre cooperación técnico militar

RESOLUCION SUPREMA N° 186-2003-EF

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 288-DE/SG se autoriza el viaje al exterior en

comisión de servicio a la Comisión Especial para que concurra a la Federación de Rusia, con la finalidad de sostener conversaciones para la suscripción de un Convenio Marco sobre Cooperación Técnico - Militar, sin que ello signifique obligación entre el Estado Peruano o la Federación de Rusia;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar los gastos que irroque el viaje del señor economista WALDO MENDOZA BELLIDO, como miembro de la Comisión Especial a la que se refiere la Resolución Suprema antes mencionada, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 29 de agosto al 6 de setiembre de 2003, en calidad de observador, con el fin exclusivo de levantar información relevante para el Sector, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el artículo 18 de la Ley N° 27879, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2003; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los gastos que irroque el viaje del señor economista WALDO MENDOZA BELLIDO a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia como miembro de la Comisión Especial a la que se refiere la Resolución Suprema N° 282-DE-SG, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de observador, del 29 de agosto al 6 de setiembre de 2003, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	2 775,65
Viáticos	: US\$	2 340,00
Tarifa CORPAC	: US\$	28,00

Artículo 2.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Aceptan donación proveniente de EE.UU. a favor de la Fundación por los Niños del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 187-2003-EF

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Wheelchair Foundation de Danville, California, Estados Unidos de América, ha

efectuado una donación a favor de la Fundación por los Niños del Perú consistente en sillas de ruedas que serán destinadas a atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes en situación de extrema pobreza que las requieran;

Que, el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y Aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Wheelchair Foundation de Danville, California, Estados Unidos de América, a favor de la Fundación por los Niños del Perú consistente en 500 sillas de ruedas, según Certificado de Donación de fecha 15 de mayo de 2003 y con un peso aproximado de 11 330 kgs., según Conocimiento de Embarque N° 424076 de Pantainer Express Line. Dicha donación será destinada a atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes en situación de extrema pobreza que las requieran.

Artículo 2.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Designan representante del ministerio en la comisión multisectorial encargada de elaborar el proyecto del reglamento de la ley que regula la gestión de intereses en la administración pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 438-2003-EF-10

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2003-PCM, se constituyó la Comisión

Multisectorial encargada de elaborar el proyecto del Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública;

Que, la referida norma legal menciona asimismo que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y la Resolución Ministerial N° 270-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor José Augusto Palma García Zapatero, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Multisectorial, a la que se refiere la Resolución Ministerial N° 270-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican resolución ministerial estableciendo representantes del ministerio ante Comisión Binacional Perú España a la que se refiere el D.S. N° 121-2002-EF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 439-2003-EF-10

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 121-2002-EF, se aprobó el “Programa de Conversión de Deuda Externa de la República del Perú frente al Reino de España en Proyectos de Reconstrucción del Sur del País”, celebrado entre la República del Perú y el Reino de España, mediante el cual se establece la constitución de un Fondo Perú - España, en dólares americanos, destinado a financiar los proyectos para la reconstrucción de la zona sur afectada por el terremoto de 2001, así como una Comisión Binacional Perú - España, denominada Comité;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, se establece que la Comisión Binacional Perú - España estará integrada, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial N° 379-2002-EF/10 se designó al Director Ejecutivo de ORDESUR y al Director General de Crédito Público, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Binacional Perú - España, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 121-2002-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2003-VIVIENDA, se establecen disposiciones relativas a la desactivación y extinción del Organismo para la Reconstrucción y Desarrollo del Sur - ORDESUR y a la transferencia de obras a municipalidades provinciales del sur; estableciendo en el numeral 3.1 del artículo 3 que ORDESUR quedará desactivado y extinguido para todos sus efectos el 31 de agosto de 2003;

Que, en consecuencia resulta conveniente modificar la indicada Resolución Ministerial, en lo que respecta a los miembros acreditados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dejar sin efecto la designación del Director Ejecutivo de ORDESUR como representante del

Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Binacional Perú - España a la que se refiere el Decreto Supremo N° 121-2002-EF, y designar en su lugar a un nuevo representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 121-2002-EF y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Ministerial N° 379-2002-EF/10 del 24 de septiembre de 2002, a fin de establecer que los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Binacional Perú - España, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 121-2002-EF serán el Director General de Crédito Público y el Director General de Programación Multianual del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Designan representante del ministerio ante la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 440-2003-EF-10

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 426-2003-EF/10, se designó al señor Rafael Romero Zelada como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario a la que se refiere el Decreto Supremo N° 023-2003-AG;

Que, en tanto el mencionado representante ya no presta servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas es necesario dejar sin efecto su designación y designar al nuevo representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor Rafael Romero Zelada, aprobada por la Resolución Ministerial N° 426-2003-EF/10.

Artículo 2.- Designar al señor José Rodríguez Portocarrero, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 023-2003-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Calendario de Compromisos del mes de setiembre del año fiscal 2003

RESOLUCION DIRECTORAL N° 034-2003-EF-76.01

Lima, 1 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2003-EF/76.01 se aprobó la Asignación y Previsión Trimestral correspondiente al Tercer Trimestre del año fiscal 2003 por cada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de gastos de los Pliegos Presupuestarios, la misma que comprende el nivel de recursos disponibles para el Calendario de Compromisos del mes de setiembre del año fiscal 2003;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la ejecución de gastos informada por los Pliegos Presupuestarios por las distintas fuentes de financiamiento se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la Asignación y Previsión Trimestral de gastos, sujetándose a la disponibilidad de los Recursos Públicos, la cual constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos y no convalidan actos o acciones de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 21 de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de setiembre del año fiscal 2003, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27209.

Artículo 3.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos del mes de setiembre del año fiscal 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2003-EF/76.01

**CALENDARIO DE COMPROMISOS
SETIEMBRE DE 2003**

SECCIONES	EN NUEVOS SOLES
PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	1 268 870 448
RECURSOS ORDINARIOS	971 791 635
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	157 861 476
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	16 455 247
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	87 409 842
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	17 827 417
RECURSOS POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES	17 524 831
SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	1 128 680 778
RECURSOS ORDINARIOS	853 737 196
CANON Y SOBRECANON	26 189 706
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	11 226 390
CONTRIBUCIONES A FONDOS	82 923 015
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	118 369 912
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	2 276 657

RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
RECURSOS POR PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES

12 611 724
11 301 024
10 045 154

TOTAL GENERAL:

2 397 551 226

ENERGIA Y MINAS

Disponen tener a Red de Energía del Perú S.A. como titular de servidumbre de electroducto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 323-2003-MEM-DM

Lima, 31 de julio de 2003

VISTO: El Expediente N° 23008495, sobre imposición de la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión de 220 kV SE San Juan - SE Santa Rosa, y la solicitud de transferencia presentada por Red de Energía del Perú S.A. (REP);

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 047-2002-EM de fecha 15 de noviembre de 2002, Red de Energía del Perú S.A. (REP) es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 220 kV SE San Juan - SE Santa Rosa, otorgada originalmente por la Resolución Suprema N° 081-94-EM de fecha 17 de noviembre de 1994, en razón del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 5 de setiembre de 2002 entre ETECEN y REP, en virtud del cual la primera cede a favor de la segunda su posición contractual frente al Estado en los derechos y obligaciones establecidas en la concesión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 776-74-EM/DGE de fecha 13 de agosto de 1974, modificada por la Resolución Ministerial N° 209-95-EM/VME de fecha 8 de agosto de 1995, se impuso la servidumbre de electroducto a favor de la concesión referida en el considerando que antecede;

Que, de acuerdo con los artículos 1035 y 1036 del Código Civil, concordados con el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 216 y siguientes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, la servidumbre eléctrica es un derecho que se constituye en beneficio de la concesión definitiva de la cual es inseparable, sólo puede transmitirse con ella y subsiste mientras ella se encuentre vigente;

Que, en virtud de la transferencia referida en el primer considerando de la presente Resolución, la titular adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión definitiva, entre los cuales está la servidumbre de electroducto cuya transferencia a su favor ha solicitado formalizar mediante la correspondiente Resolución Ministerial, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que resulta procedente la transferencia solicitada;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la titular ha cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente, ha emitido el Informe N° 170-2003-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener a Red de Energía del Perú S.A. como titular de la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión de 220 kV SE San Juan - SE Santa Rosa, que fue impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 776-74-EM/DGE de fecha 13 de agosto de

1974, modificada por la Resolución Ministerial N° 209-95-EM/VME de fecha 8 de agosto de 1995.

Artículo 2.- Red de Energía del Perú S.A., ejercerá los derechos y obligaciones inherentes a la servidumbre de electroducto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las Resoluciones Ministeriales N° 776-74-EM/DGE y N° 209-95-EM/VME.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

Disponen tener a Red de Energía del Perú S.A. como titular de servidumbres de electroducto y de tránsito

RESOLUCION MINISTERIAL N° 324-2003-MEM-DM

Lima, 31 de julio de 2003

VISTO: El Expediente N° 23038396, sobre imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV CH Mantaro - SE Huancavelica - SE Independencia y la solicitud de transferencia presentada por Red de Energía del Perú S.A. (REP);

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 021-2003-EM de fecha 25 de marzo del 2003, Red de Energía del Perú S.A. (REP) es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 220 kV CH Mantaro - SE Huancavelica - SE Independencia, otorgada originalmente por la Resolución Suprema N° 053-95-EM de fecha 3 de julio de 1995, modificada por la Resolución Suprema N° 071-96-EM de fecha 23 de agosto de 1996, en razón del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 5 de setiembre de 2002 entre ETECEN y REP, en virtud del cual primera cede a favor de la segunda su posición contractual frente al Estado en los derechos y obligaciones establecidas en la concesión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 236-95-EM/VME de fecha 4 de setiembre de 1995, modificada por la solución Ministerial N° 075-97-EM/DGE de fecha 26 de febrero de 1997 se impusieron las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones a favor de la concesión referida en el considerando que antecede;

Que, de acuerdo con los artículos 1035 y 1036 del Código Civil, concordados con el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 216 y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, la servidumbre eléctrica es un derecho que se constituye en beneficio de la concesión definitiva de la cual es inseparable, sólo puede transmitirse con ella y subsiste mientras ella se encuentre vigente;

Que, en virtud de la transferencia referida en el primer considerando de la presente Resolución, la titular adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión definitiva, entre los cuales están las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones cuya transferencia a su favor ha solicitado formalizar mediante la correspondiente Resolución Ministerial, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que resulta procedente la transferencia solicitada;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la titular ha cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente, ha emitido el Informe N°

163-2003-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener a Red de Energía del Perú S.A. como titular de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV CH Mantaro - SE Huancavelica - SE Independencia, que fueron impuestas mediante la Resolución Ministerial N° 236-95-EM/VME de fecha 4 de setiembre de 1995, modificada por la Resolución Ministerial N° 075-97-EM/DGE de fecha 26 de febrero de 1997.

Artículo 2.- Red de Energía del Perú S.A., ejercerá los derechos y obligaciones inherentes a las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las Resoluciones Ministeriales N° 236-95-EM/VME y N° 075-97-EM/DGE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

Disponen tener a Red de Energía del Perú S.A. como titular de servidumbres de electroducto y de tránsito

RESOLUCION MINISTERIAL N° 327-2003-MEM-DM

Lima, 31 de julio de 2003

VISTO: El Expediente N° 23038296, sobre imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV CH Mantaro - SE Pachachaca - SE Callahuanca y SE Pachachaca - SE Pomacocha y la solicitud de transferencia presentada por Red de Energía del Perú S.A. (REP);

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 021-2003-EM de fecha 25 de marzo del 2003, Red de Energía del Perú S.A. (REP) es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 220 kV CH Mantaro - SE Pachachaca - SE Callahuanca y SE Pachachaca - SE Pomacocha, otorgada originalmente por la Resolución Suprema N° 053-95-EM de fecha 3 de julio de 1995, modificada por la Resolución Suprema N° 071-96-EM de fecha 23 de agosto de 1996, en razón del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 5 de setiembre de 2002 entre ETECEN y REP, en virtud del cual la primera cede a favor de la segunda su posición contractual frente al Estado en los derechos y obligaciones establecidas en la concesión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-95-EM/VME de fecha 31 de agosto de 1995, modificada por la Resolución Ministerial N° 076-97-EM/DGE de fecha 26 de febrero de 1997 se impusieron las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones a favor de la concesión referida en el considerando que antecede;

Que, de acuerdo con los artículos 1035 y 1036 del Código Civil, concordados con el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 216 y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, la servidumbre eléctrica es un

derecho que se constituye en beneficio de la concesión definitiva de la cual es inseparable, sólo puede transmitirse con ella y subsiste mientras ella se encuentre vigente;

Que, en virtud de la transferencia referida en el primer considerando de la presente Resolución, la titular adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión definitiva, entre los cuales están las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones cuya transferencia a su favor ha solicitado formalizar mediante la correspondiente Resolución Ministerial, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que resulta procedente la transferencia solicitada;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la titular ha cumplido con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente, ha emitido el Informe N° 157-2003-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener a Red de Energía del Perú S.A. como titular de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV CH Mantaro - SE Pachachaca - SE Callahuanca y SE Pachachaca - SE Pomacocha, que fueron impuestas mediante la Resolución Ministerial N° 231-95-EM/VME de fecha 31 de agosto de 1995, modificada por la Resolución Ministerial N° 076-97-EM/DGE de fecha 26 de febrero de 1997.

Artículo 2.- Red de Energía del Perú S.A., ejercerá los derechos y obligaciones inherentes a las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las Resoluciones Ministeriales N° 231-95-EM/VME y N° 076-97-EM/DGE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Revocan resolución referida a autorización de funcionamiento de empresa de vigilancia privada

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1431-2003-IN-1701

Lima, 25 de agosto de 2003

Visto, el Oficio N° 5777-2003-IN/1704 del 31.MAR.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando la revocación de la R.D. N° 305-2000-IN-1704, que otorga la Renovación de Autorización de Funcionamiento de la EVP. CIA. PERUANA DE RESGUARDO SEGURIDAD ASESORAMIENTO SERVICIOS S.A. (COPERSAS), para operar en ámbito del dpto. de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con domicilio en Av. Miguel Grau N° 251 Oficina 401 Miraflores - Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 3241-2003-IN-1704/1.1 del 24.FEB.2003, la DICSCAMEC remite el expediente administrativo de la EVP. CIA. PERUANA DE RESGUARDO SEGURIDAD

ASESORAMIENTO SERVICIOS S.A. (COPERSAS), relacionado con la revocación de su Autorización de Funcionamiento en razón de que no viene funcionando en el local consignado en la Resolución autorizada desconociéndose su domicilio actual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 305-2000-IN-1704 del 24.FEB.2000, se resuelve renovar a partir del 11.FEB.2000 hasta el 11.FEB.2003, la Autorización de Funcionamiento de la EVP. CIA. PERUANA DE RESGUARDO SEGURIDAD ASESORAMIENTO SERVICIOS S.A. (COPERSAS), para operar en el ámbito del dpto. de LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Av. Miguel Grau N° 251 Ofc. 401 Miraflores - Lima;

Que, con Informe N° 1317-2002-IN-1705 del 30.SET.2002, la Dirección de Control Operativo de la DICSCAMEC, informa sobre inspección realizada al local de la EVP. CIA. PERUANA DE RESGUARDO SEGURIDAD ASESORAMIENTO SERVICIOS S.A. (COPERSAS), sito en Av. Miguel Grau N° 251 Oficina 401 Miraflores - Lima, constatando que en dicha dirección se encuentra ubicado un condominio enrejado donde no se aprecia movimiento de vecinos;

Que, el Art. 203, numeral 203.2, inciso 203.2.2, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativo, con efectos a futuro. "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, al haber desaparecido una condición exigible para el mantenimiento de la relación administración - administrado, esto es, la ubicación de la empresa, lo que impide efectuar un control sobre las actividades que pudiera desarrollar con o sin autorización;

Estando a lo solicitado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 2878-2003-IN-0204 del 29.MAY.2003; y,

De conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la R.D. N° 305-2000-IN-1704 del 24.FEB.2000, que renueva la Autorización de Funcionamiento de la EVP. CIA. PERUANA DE RESGUARDO SEGURIDAD ASESORAMIENTO SERVICIOS S.A. (COPERSAS), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Prohibir a la citada empresa a seguir prestando servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3.- La empresa, en cumplimiento del Art. 83 del Reglamento de la Ley N° 25054 aprobado por D.S. N° 007-98-IN, modificado por D.S. N° 010-2001-IN del 26.DIC.01, deberá entregar las armas de su propiedad en calidad de depósito a la DICSCAMEC, en término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

Revocan resolución referida a autorización de funcionamiento de empresa de vigilancia privada

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1432-2003-IN-1701

Lima, 25 de agosto de 2003

Visto, el Oficio N° 5777-2003-IN/1704 del 31.MAR.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando la revocación de la R.D. N° 627-2000-IN-1704, que otorga la Autorización de Funcionamiento de la EVP. SECURITY CONTROL S.A.C., para operar en ámbito del dpto. de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con domicilio en Calle Los Mogaburos N° 216 Jesús María - Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 3241-2003-IN-1704/1.1 del 24.FEB.2003, la DICSCAMEC remite el expediente administrativo de la EVP. SECURITY CONTROL S.A.C., relacionado con la revocación de su Autorización de Funcionamiento en razón de que no viene funcionando en el local consignado en la Resolución autorizada desconociéndose su domicilio actual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 627-2000-IN-1704 del 17.ABR.2000, se Autoriza el Funcionamiento de la EVP. SECURITY CONTROL S.A.C., para operar en el ámbito del dpto. de LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Calle Los Mogaburos N° 216 Jesús María - Lima;

Que, con Informe N° 1317-2002-IN-1705 del 30.SET.2002, la Dirección de Control Operativo de la DICSCAMEC, informa sobre inspección realizada al local de la EVP. SECURITY CONTROL S.A.C., sito en Calle Los Mogaburos N° 216 Jesús María - Lima, donde fueron atendidos por la Tnte. PNP. ANCHEA GARAVITO Verioska con CIP. N° 332994, quien manifestó que allí funciona la Dirección de la Policía contra la Corrupción desde enero del 2000;

Que, el Art. 203, numeral 203.2, inciso 203.2.2, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativo, con efectos a futuro. "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, al haber desaparecido una condición exigible para el mantenimiento de la relación administración - administrado, esto es, la ubicación de la empresa, lo que impide efectuar un control sobre las actividades que pudiera desarrollar con o sin autorización;

Estando a lo solicitado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 2878-2003-IN-0204 del 29.MAY.2003; y,

De conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la R.D. N° 627-2000-IN-1704 del 17.ABR.2000, que Autoriza el Funcionamiento de la EVP. SECURITY CONTROL S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Prohibir la citada empresa a seguir prestando servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3.- La empresa, en cumplimiento del Art. 83 del Reglamento de la Ley N° 25054 aprobado por D.S. N° 007-98-IN, modificado por D.S. N° 010-2001-IN del 26.DIC.01, deberá entregar las armas de su propiedad en calidad de depósito a la DICSCAMEC, en término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

Revocan resolución referida a autorización de funcionamiento de empresa de vigilancia privada

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1433-2003-IN-1701

Lima, 25 de agosto de 2003

Visto, el Oficio N° 5777-2003-IN/1704 del 31.MAR.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando la revocación de la R.D. N° 2196-2000-IN-1704, que otorga la Renovación de Autorización de Funcionamiento de la EVP. SERVICIOS ESPECIALES S.A. (SESA), para operar en ámbito del dpto. de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con domicilio en Av. Las Artes N° 1311 San Borja - Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 3241-2003-IN-1704/1.1 del 24.FEB.2003, la DICSCAMEC remite el expediente administrativo de la EVP. SERVICIOS ESPECIALES S.A. (SESA), relacionado con la revocación de su Autorización de Funcionamiento en razón de que no viene funcionando en el local consignado en la Resolución autorizada desconociéndose su domicilio actual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2196-2000-IN-1704 del 6.DIC.2000, se resuelve renovar a partir del 25.SET.2000 hasta el 25.SET.2003, la Autorización de Funcionamiento de la EVP. SERVICIOS ESPECIALES S.A. (SESA), para operar en el ámbito del dpto. de LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Av. Las Artes N° 1311 San Borja - Lima;

Que, con Informe N° 1317-2002-IN-1705 del 30.SET.2002, la Dirección de Control Operativo de la DICSCAMEC, informa sobre inspección realizada al local de la EVP. SERVICIOS ESPECIALES S.A. (SESA), sito en Av. Las Artes N° 1311 San Borja - Lima, constatando que se encontraba cerrado y en la puerta de ingreso estaba colocado un aviso que comunicaba que la empresa había sido declarado en insolvencia;

Que, el Art. 203, numeral 203.2, inciso 203.2.2, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que excepcionalmente cabe la revocación de actos administrativo, con efectos a futuro. "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, al haber desaparecido una condición exigible para el mantenimiento de la relación administración - administrado, esto es, la ubicación de la empresa, lo que impide efectuar un control sobre las actividades que pudiera desarrollar con o sin autorización;

Estando a lo solicitado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 2878-2003-IN-0204 del 29.MAY.2003; y,

De conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR la R.D. N° 2196-2000-IN-1704 del 6.DIC.2000, que renueva la Autorización de Funcionamiento de la EVP. SERVICIOS ESPECIALES S.A. (SESA), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Prohibir a la citada empresa a seguir prestando servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3.- La empresa, en cumplimiento del Art. 83 del Reglamento de la Ley N°

25054 aprobado por D.S. N° 007-98-IN, modificado por D.S. N° 010-2001-IN del 26.DIC.01, deberá entregar las armas de su propiedad en calidad de depósito a la DICSCAMEC, en término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

**Autorizan a procurador interponer denuncia penal contra personas naturales por
presunta comisión de delito contra la fe pública**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1434-2003-IN-1701

Lima, 25 de agosto de 2003

Visto, el Oficio N° 11048-2003-IN-1704/1.3 del 19.JUN.2003, formulado por el Director General de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, solicitando se autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer denuncia penal que corresponda contra el Sr. Mercedes Jaime CRUZ PARDO Y OTROS.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento aprobado por D.S. N° 005-94-IN, modificado por D.S. N° 006-94-IN, establece las normas que regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;

Que, los señores Mercedes Jaime CRUZ PARDO, Raúl Alcides MARTÍNEZ MATEO, Jimmy Charles HUERTA POMA y Pedro Darío VILELA MORENO, han presentado Certificados de Instrucción falsificados para la obtención de la Autorización como Servicio Individual de Seguridad Patrimonial por persona natural; hecho que ha quedado probado con las Cartas N°s. 010 y 020-GO-SEVIGESAC del 3 y 12.FEB.2003, remitidos por la empresa que supuestamente emitieron dichos certificados, existiendo suficientes elementos probatorios que acreditan la comisión del delito contra la Fe Pública en agravio del Estado;

Que, el Artículo 411 del Código Penal, señala que constituye delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, el que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años;

Que, asimismo, el Art. 427 del mismo texto legal establece que es delito de falsificación de documentos, el que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años;

Que, el Art. 32.3 de la Ley N° 27444, establece que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, y además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser denunciada al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su Informe N° 3521-2003-IN del 7.JUL.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer la denuncia penal correspondiente contra los señores Mercedes Jaime CRUZ PARDO, Raúl Alcides MARTÍNEZ MATEO, Jimmy Charles HUERTA POMA y Pedro Darío VILELA MORENO, por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública en agravio del Estado, en la modalidad de Falsificación de Documentos tipificado en el Art. 427 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

Declaran infundado recurso de apelación contra la R.D. N° 1050-2003-IN-1704/1 que declaró improcedente recurso de reconsideración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1435-2003-IN-1701

Lima, 25 de agosto de 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EL PACIFICO SRL. (SERVISEP), presentada por su Representante Legal Mario Italo CARO INFANTAS, contra la R.D. N° 1050-2003-IN-1704/1 del 8.MAY.2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1050-2003-IN-1704/1 del 8.MAY.2003, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EL PACIFICO SRL. (SERVISEP), contra la R.D. N° 421-2003-IN-1704 del 21.FEB.2003, que le impuso multa de una y media (1.5) UIT de conformidad al Art. 95 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, por haber infringido el Art. 90 inciso f) del mencionado dispositivo legal al permitir que el vigilante Ceferino Víctor SÁENZ GARCÍA, preste servicios de seguridad privada en el local de la Empresa COGORNO ubicada en la Av. Manuel Ruiz N° 547 - Chimbote, portando la Pistola marca Lorcin Cal. 380 N° 547898, sin contar con la respectiva licencia de posesión y uso de arma de fuego;

Que, con escrito de fecha 10.JUN.2003, la empresa recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 1050-2003-IN-1704/1 del 8.MAY.2003, solicitando su nulidad, toda vez que con respecto a la infracción cometida, la empresa aduce que ha cumplido con ofrecer sus descargos y alegaciones en su Recurso de Reconsideración y al no habersele notificado antes de dictarse el acto administrativo es causal de nulidad; asimismo el día de la inspección inopinada el vigilante Ceferino Víctor SÁENZ GARCÍA, a quien se le encontró sin licencia de arma no estaba haciendo servicio de seguridad pues ya estaba cesado en dicho puesto y solo se encontraba haciendo el inventario y entrega de cargo;

Que, los argumentos esgrimidos por la empresa recurrente, basados en que no se ha tenido en consideración las pruebas aportadas por ella, no se ajustan a la verdad, conforme es de verse en el Acta correspondiente el vigilante Ceferino Víctor SÁENZ GARCÍA, se encontraba prestando servicios de vigilancia portando arma de fuego sin licencia, en el presente caso se ha cumplido con las formalidades de ley no habiéndose incurrido en ninguna causal de nulidad; en consecuencia la multa impuesta, se encuentra arreglada a ley; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 3835-2003-IN-0203 del 9.JUL.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EL PACIFICO SRL. (SERVISEP), contra la Resolución Directoral N° 1050-2003-IN-1704/1 del 8.MAY.2003, por los fundamentos expuestos

en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

Designan directores de Programa Sectorial de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso civil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1470-2003-IN-1707-1

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTO: El Oficio N° 15513-2003-IN-1707/1 del 26.AGO.2003, formulado por el Director General de Control de Servicios de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, solicitando se dé por concluido y se designe cargos públicos de confianza de la Sede Central de la DICSCAMEC;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0978-2003-IN-1701, se designó a los Comandantes PNP José Adán GARCÍA BLANCO y César Oswaldo ROJO FERNÁNDEZ, en los cargos públicos de confianza de Director de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil y Director de Control Operativo respectivamente, de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 17.ENE.90, Art. 5 del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio y Art. 3 de la Ley N° 27594, que Ley del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación de los Comandantes PNP José Adán GARCÍA BLANCO y César Oswaldo ROJO FERNÁNDEZ, en los cargos públicos de confianza de Director de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil y Director de Control Operativo respectivamente, de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha en los cargos de Director de Programa Sectorial II F-3, considerados cargos públicos de confianza de la Sede Central de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú que se indican:

- | | |
|---|---|
| - Comandante PNP
Jorge Antonio Y. CHÁVEZ BARREDA | Director de Programa Sectorial II,
F-3.
Director de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil. |
| - Comandante PNP
José Adán GARCÍA BLANCO | Director de Programa Sectorial II,
F-3.
Director de Control Operativo. |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

Ratifican a funcionarios responsables de entregar información solicitada al amparo de la Ley N° 27806

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1471-2003-IN-0701

Lima, 28 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con el principio de publicidad regulado en el artículo 3 de la mencionada Ley se presume que toda la información que posee el Estado es pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15 de la misma ley;

Que, en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 27806, se establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú responden la solicitud de información a través del Ministerio de Defensa y del Interior respectivamente, por lo que este último es el encargado de designar a los funcionarios responsables de entregar la información que se solicite al amparo de dicha Ley;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala los principios en los que debe sustentarse el procedimiento administrativo, entre los que figuran los de celeridad y de eficacia, sobre la base de los cuales se presume la competencia desconcentrada;

Que, con O/M N° 285-2003-PCM.SG.200, se solicita al Despacho Viceministerial se designe y publique las designaciones de los responsables para atender los pedidos de información en el Diario Oficial El Peruano, a fin que la ciudadanía pueda tomar conocimiento de las mismas;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario designar los funcionarios responsables de brindar información que sea solicitada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806, teniendo en consideración la materia y el territorio, con el objeto de que la información pueda tramitarse con la máxima dinámica posible y brindarse dentro de los plazos establecidos en la mencionada Ley;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2204-2002-IN/0102 se precisa y designa responsabilidades de los Funcionarios que entregarán información existente en los Órganos No Policiales y Policiales del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y la Ley Orgánica del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 370;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar al Secretario General del Ministerio del Interior como funcionario responsable de entregar la información existente en el Sector Interior, de los Órganos no policiales que se solicite bajo el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Ratificar a los funcionarios responsables de brindar la información que sea solicitada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806, teniendo en cuenta la materia

de la información.

- El Secretario General de la Dirección General de la Policía Nacional proporcionará la información obrante en la Dirección General, en el Estado Mayor General, en la Inspectoría General, así como la existente en sus Órganos Consultivos, Órganos de Apoyo y en el Órgano de Instrucción y Doctrina.

- El Director de las siguientes Direcciones Especializadas proporcionarán la información existente en su respectiva Dirección: Dirección contra el Terrorismo, Dirección Antidrogas, Dirección de Seguridad del Estado, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia, Dirección contra la Corrupción y Dirección de Seguridad de Penales.

Artículo Tercero.- Ratificar a los funcionarios responsables de brindar la información que sea solicitada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806, teniendo en cuenta el territorio en el que ejercen su función:

- El Jefe de cada una de las siguientes Regiones Policiales: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali, Junín, Huancavelica, Huánuco, Pasco, Ica, Ayacucho, Cusco, Apurímac, Madre de Dios, Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno.

- El Jefe de la Dirección Territorial de Policía: Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

PRODUCE

Prohíben la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso pulpo en la jurisdicción de las regiones Piura y Lambayeque

RESOLUCION MINISTERIAL N° 315-2003-PRODUCE

Lima, 28 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 069-2003-PRODUCE del 21 de febrero de 2003 se prohibieron las actividades de extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en la jurisdicción de las regiones Piura y Lambayeque, desde el 27 de febrero hasta el 30 de abril de 2003;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio N° DE-100-185-2003-PRODUCE/IMP del 10 de julio de 2003 remite el informe "Prospección del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera - Lambayeque, mayo 2003", en el cual, tomando como sustento los resultados de la prospección efectuada entre el 12 y 19 de mayo de 2003 en las islas mencionadas, así como las investigaciones sobre crecimiento de la especie en cultivos experimentales, recomienda suspender la extracción del citado recurso en las regiones Lambayeque y Piura por un período mínimo de tres meses, para permitir el crecimiento adecuado de los ejemplares pequeños;

Que a fin de garantizar la conservación del recurso pulpo (*Octopus mimus*), es necesario reforzar las medidas de ordenamiento pesquero establecidas para su protección, prohibiendo su extracción en las áreas de mayor explotación y durante la época de mayor incidencia de su reproducción natural;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en la jurisdicción de las regiones Piura y Lambayeque, a partir de las 00.00 horas del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, por el período de tres (3) meses.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, procesen, y transporten, comercialicen o utilicen el recurso pulpo en cualquiera de sus estados de conservación durante el período de veda señalado en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) realizará la evaluación poblacional y el monitoreo de la extracción del recurso pulpo en el litoral de las regiones Piura y Lambayeque, a fin de recomendar las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación. Para tal efecto, el citado instituto queda exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, cuenten con un stock de pulpo, podrán comercializarlo en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de dicha fecha, previa presentación, de una declaración jurada sobre el volumen de tal stock, a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o a la Dirección Regional de la Producción correspondiente.

Artículo 5.- Las Direcciones Regionales de la Producción de Piura y Lambayeque, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y las Municipalidades Provinciales y Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Corea para desempeñarse como concurrente en la República Popular Democrática de Corea

RESOLUCION SUPREMA N° 220-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Vista la Resolución Suprema N° 0276-RE, de 20 de agosto de 2002, que nombra al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Bayona Medina, Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Corea;

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso;

De conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Corea, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Bayona Medina, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador concurrente en la República Popular Democrática de Corea.

Artículo Segundo.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen a Cónsul General del Reino de Bélgica en la ciudad de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 221-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Vista la Resolución Suprema N° 0135-2002-RE, de fecha 26 de marzo de 2002, que reconoce al señor Lothar Versyck, como Cónsul General del Reino de Bélgica en la ciudad de Lima;

Vista la Nota N° 1546, de fecha 30 de julio de 2003, de la Embajada del Reino de Bélgica, mediante la cual se solicita el otorgamiento del Exequátur al señor Jean-Paul Warnimont, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de Bélgica en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado al señor Lothar Versyck, mediante el cual se le reconoce como Cónsul General del Reino de Bélgica en la ciudad de Lima, así como el otorgamiento del Exequátur al señor Jean-Paul Warnimont, que lo reconoce como Cónsul General de dicho país en la ciudad de Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú; en los artículos 9, inciso 1), acápite b, 12, inciso 1), y 25, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 0135-2002-RE, mediante la cual el Gobierno peruano otorgó el Exequátur al señor Lothar Versyck, que lo reconoce como Cónsul General del Reino de Bélgica en la ciudad de Lima, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2.- Reconocer al señor Jean-Paul Warnimont, como Cónsul General del Reino de Bélgica en la ciudad de Lima, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 3.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

**Crean Consulado Honorario del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California,
Estados Unidos de América**

RESOLUCION SUPREMA N° 222-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Visto el Oficio N° 324-2002-CNC/PCM, de fecha 5 de agosto de 2002, de la Comisión Nacional de Cultura, Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se remite a este Ministerio el proyecto para la creación de la Casa de la Cultura en la ciudad de San Diego con la finalidad de atender a nuestros connacionales en esa localidad; proyecto que cuenta con el auspicio de Comisión Nacional de Cultura, y a su vez contiene el interés de la señora Gladys F. Jones para desempeñarse en el cargo de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América;

Visto el mensaje M-061, del 26 de febrero del presente año, del Consulado General del Perú en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante el cual se resalta la importancia de abrir un Consulado en la ciudad de San Diego, dando opinión favorable para el nombramiento de la señora Gladys F. Jones como Cónsul Honoraria del Perú en esa ciudad, con fines de promoción cultural y turística que busca promover al Perú en dicha localidad.

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que existen razones suficientes para proceder a la creación del Consulado Honorario del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, y al nombramiento de la señora Gladys F. Jones, como Cónsul Honoraria en dicha ciudad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú; los artículos 16, 17, 18, 136 y 138 del Reglamento Consular del Perú; así como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Consulado Honorario del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Nombrar a la señora Gladys F. Jones, como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, con jurisdicción en la localidad.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al SENASA efectuar pago de cuota a la Oficina Internacional de Epizootias,
correspondiente al año 2003**

RESOLUCION SUPREMA N° 223-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1042-2003-AG-SENASA de 12 de agosto de 2003, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) -Ministerio de Agricultura-, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2003 a la Oficina Internacional de Epizootias (OIE);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 numeral 27.2 de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2003 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) -Ministerio de Agricultura-;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria -Ministerio de Agricultura- a efectuar el pago de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 EUROS (• 12 630,00, equivalentes a US\$ 14 491,00), a la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), correspondiente al pago de la cuota del año 2003.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) -Ministerio de Agricultura-.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan pago de cuotas o contribuciones a la ONU y a la Organización Panamericana de la Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 224-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago priorizado de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago priorizado de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo a la priorización y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 numeral 27.1 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el pago de las cuotas y/o contribuciones a los organismos internacionales que figuran en la relación establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se detalla a continuación, por el importe de QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500 000,00);

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Pago de adeudos	160 000,00
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) Pago de adeudos	340 000,00

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al ejercicio 2003.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al CONCYTEC el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 225-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 703-2003-CONCYTEC-P de 24 de julio del 2003, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2003 al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (ICGEB) y el pago de la cuota al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), correspondiente al año presupuestal setiembre 2003 - agosto 2004;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2003 y setiembre 2003 - agosto 2004, respectivamente, a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) a efectuar el pago de cuotas por un monto de CUARENTIÚN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 41 000,00) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA (ICGEB) Pago de la cuota del año 2003	11 000,00
PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CYTED)	30 000,00

Pago de la cuota del año presupuestal setiembre 2003 - agosto 2004

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República documentación referente a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

RESOLUCION SUPREMA N° 226-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Remítase al Congreso de la República la documentación referente a la “**Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**”, suscrita en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 18 de marzo de 1994, para los efectos a que se contraen los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Remiten al Congreso de la República documentación referente al Convenio de Seguridad Social suscrito con el Reino de España

RESOLUCION SUPREMA N° 227-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Remítase al Congreso de la República la documentación referente al “**Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España**”, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 16 de junio de 2003, para los efectos a que se contraen los artículos 56 y 102 inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Italiana para asistir a la “I Reunión del Grupo Adelboden” encargado de la implementación de la Iniciativa SARD-M

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0764-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Programa de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), viene organizando la “I Reunión del Grupo Adelboden”, encargado de la implementación de la “Iniciativa en favor de la Agricultura y el Desarrollo Rural Sostenibles en Zonas de Montaña” (Iniciativa SARD-M), que se llevará a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, el 11 y 12 de setiembre de 2003, de acuerdo a lo acordado en los Capítulos 13 y 14 de la Agenda 21;

Que el citado organismo ha cursado una invitación al Gobierno Peruano en donde se reconoce el interés y el compromiso a largo plazo del Perú con la agricultura y el desarrollo rural sostenibles, especialmente en las regiones de montaña;

Que el mencionado evento tiene como finalidad la discusión y decisión sobre los objetivos y las actividades de la propuesta del proyecto de cuatro años para la “Iniciativa SARD-M”, con miras a transformar los principios y recomendaciones fundamentales de la “Declaración de Adelboden”, en acciones concretas;

Que para el Perú, país andino, agrario y montañoso, la participación en dicho evento adquiere un valor estratégico;

Que el Gobierno Suizo ha ofrecido financiar la participación de un delegado peruano en el citado evento, quien estará encargado de efectuar una presentación de los principales proyectos y acciones para la promoción del desarrollo sostenible en nuestras regiones de montaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 2900, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 5 de agosto de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; y el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, de fecha 6 de agosto del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro Miguel Palomino de la Gala, Director de Desarrollo Sostenible de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, para que asista a la “I Reunión del Grupo Adelboden”, encargado de la implementación de la “Iniciativa en favor de la Agricultura y Desarrollo Rural Sostenibles en Zonas de Montaña” (Iniciativa SARD-M), a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, el 11 y 12 de setiembre de 2003.

Artículo Segundo.- El gasto por concepto de tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,00, que ocasione el viaje del Ministro Miguel Palomino de la Gala, será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2003.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan el “II Congreso Internacional de Cirugía Refractiva, Catarata y Glaucoma”, a realizarse en Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0766-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Visto el Oficio SA-DVM N° 478-2003, del Viceministro de Salud, de 30 de julio de 2003, mediante el cual se comunica que la Sociedad Peruana de Oftalmología, solicita la oficialización del “II Congreso Internacional de Cirugía Refractiva, Catarata y Glaucoma”, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de setiembre de 2003;

Teniendo en cuenta que dicho evento cuenta con la opinión favorable del Sector Salud;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero del año 2001; y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el “II Congreso Internacional de Cirugía Refractiva, Catarata y Glaucoma”, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de setiembre de 2003.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan el “II Congreso Internacional de Avances de Osteoporosis y Enfermedades Óseas”, a realizarse en Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0767-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Visto el Oficio SA-DVM N° 463-2003, del Viceministro de Salud, de 30 de julio de 2003, mediante el cual se comunica que la Sociedad Peruana de Osteoporosis y Enfermedades Óseas, solicita la oficialización del “II Congreso Internacional de Avances en Osteoporosis y Enfermedades Óseas”, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de setiembre de 2003;

Teniendo en cuenta que dicho evento cuenta con la opinión favorable del Sector Salud;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero del año 2001; y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Oficializar el “II Congreso Internacional de Avances en Osteoporosis y Enfermedades Óseas”, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de setiembre de 2003.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

**Oficializan el “Primer Congreso Hispano Luso Americano de Alcaldesas y Regidoras”
que se llevará a cabo en Lima**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0768-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Visto el Oficio N° 264-2003-MML/ALC, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de 7 de agosto de 2003, mediante el cual se solicita la oficialización del “Primer Congreso Hispano Luso Americano de Alcaldesas y Regidoras”, organizado por dicha Municipalidad, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 10 al 12 de marzo de 2004;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001; y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el “Primer Congreso Hispano Luso Americano de Alcaldesas y Regidoras”, evento que se realizará en la ciudad de Lima, del 10 al 12 de marzo de 2004.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

**Oficializan la “XXIII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos del Cono Sur -
RADLA Lima 2004”, a realizarse en Lima**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0769-2003-RE

Lima, 2 de setiembre de 2003

Visto el Oficio SA-DVM N° 550-2003, del Viceministro de Salud, de 15 de agosto de 2003, mediante el cual se comunica que la Asociación Dermatológica RADLA, solicita la oficialización del “XXIII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos del Cono Sur - RADLA Lima 2004”, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 1 al 4 de mayo de 2004;

Teniendo en cuenta que dicho evento cuenta con la opinión favorable del Sector Salud;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero del año 2001; y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la “XXIII Reunión Anual de Dermatólogos Latinoamericanos del Cono Sur-RADLA Lima 2004”, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 1 al 4 de mayo de 2004.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán

RESOLUCION MINISTERIAL N° 972-2003-SA-DM

Lima, 2 de septiembre de 2003

Visto el Oficio N° 360-CNC-2003 de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA se aprobó el Reglamento de Concursos para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1684-2002-SA/DM de fecha 21 de octubre de 2002, se designó a los representantes de la Comisión Nacional de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante aviso de convocatoria publicado los días 16 y 17 de mayo de 2003, la Comisión Nacional de Concurso, convocó a concurso para cubrir entre otras, la plaza de Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, habiéndose efectuado la evaluación de los factores de calificación contemplados en el artículo 17 del Reglamento de Concurso, así como habiéndose resuelto los recursos impugnatorios previsto en el Reglamento y Bases del Concurso; la Comisión Nacional de Concurso remite el Oficio de vistos, comunicando a este Despacho los resultados definitivos del concurso efectuado;

Que, en concordancia con la convocatoria efectuada los días 16 y 17 de mayo de 2003, se convoca a concurso el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 1844-2002-SA/DM, precisa que la formalización del resultado del concurso se hará mediante resolución del titular del Hospital o Instituto Especializado que ha sido objeto de concurso; en tanto que la designación en el cargo será formalizada mediante Resolución Ministerial;

Que, no obstante que contra los resultados del concurso ya no cabe la interposición de

recurso alguno en sede administrativa, su formalización mediante resolución del titular del Hospital, tiene por objeto dar publicidad al resultado del concurso, a efectos de garantizar su transparencia;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Concurso para cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud establece que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JAIME CAMILO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER BRAVO ALVA, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el plazo de dicha designación tendrá una duración de 3 (TRES) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Reglamento de Concurso aprobado por D.S. N° 011-2002-SA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Director Ejecutivo designado proceda a expedir la Resolución Directoral de formalización del resultado del concurso para el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Dan por concluida designación de diversos funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ucayali

RESOLUCION MINISTERIAL N° 973-2003-SA-DM

Lima, 2 de septiembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley N° 27594 y el inciso I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Ucayali, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
DR. CARLOS ANTONIO DIAZ MENDOZA	Director General Adjunto	F-4
DRA. LIDIA ONORINA COLCHADO CHINCHAY	Directora Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Dan por concluida designación de diversos funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ucayali

RESOLUCION MINISTERIAL N° 976-2003-SA-DM

Lima, 2 de septiembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley N° 27594 y el inciso I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Ucayali, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
DR. RAÚL BALTAZAR FIGUEROA TENORIO	Director Ejecutivo del Hospital Regional N° 1	F-4
DR. ABNER NARCISO ORTIZ ROCCA	Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo N° 2 Yarinacocha	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan a diversos funcionarios de la Dirección Regional de Salud Ucayali

RESOLUCION MINISTERIAL N° 974-2003-SA-DM

Lima, 2 de septiembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27594 y el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Ucayali, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
DR. HUGO PERCY NORIEGA TUESTA	Director Ejecutivo del Hospital Regional N° 1	F-4
DRA. ELENA ALVÁN CÁRDENAS	Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo N° 2 Yarinacocha	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan a funcionario de la Dirección Regional de Salud Ucayali

RESOLUCION MINISTERIAL N° 975-2003-SA-DM

Lima, 2 de septiembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley N° 27594 y el inciso I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la designación del doctor ÁNGEL LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, al cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Ucayali, Nivel F-5.

Artículo Segundo.- Designar, en el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Ucayali, Nivel F-5 al doctor EDDI GUILLERMO ZEGARRA FLORES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan Gerente de la UTES N° 7 - Santiago de Chuco de la Dirección Regional de Salud La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 977-2003-SA-DM

Lima, 2 de septiembre de 2003

Visto el Oficio N° 2024-2002 PRE/S-DG y el Oficio 2230-GR-LL-GRDS/DRSP-DG-OP, cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud La Libertad;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y 7 de la Ley N° 27594, el inciso I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657 y Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora GLADYS GLORIA LUPACA ZEGARRA, al cargo de Gerente de la UTES N° 7 - Santiago de Chuco, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, en el cargo de Gerente de la UTES N° 7 - Santiago de Chuco, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud La Libertad al doctor MANUEL ORLANDO CASTILLO STOLL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionario a Brasil para asistir a evento latinoamericano sobre la micro, pequeña y mediana empresa y a la Asamblea General de la OLAMP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 218-2003-TR

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTO; el Oficio N° 449-2003-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE, de fecha 26 de agosto de 2003, del Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Memorándum N° 511-2003-MTPE/SG, de fecha 26 de agosto de 2003, de la Secretaría General de este Portafolio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Organización Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - OLAMP, ha cursado una invitación para asistir al XIX SLAMP - SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en el que se abordará el tema "Impacto del ALCA en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Latinoamericanas", realizándose a continuación la Asamblea General Ordinaria de la OLAMP, eventos que se llevarán a cabo del 27 al 29 de agosto de 2003, en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil;

Que, dichos eventos tienen como objetivos contactar con autoridades de Pequeñas y Medianas Empresas de Latinoamérica, identificar la posibilidad de Cooperación Técnica entre el Servicio de Apoyo a las Pequeñas y Micro Empresas - SEBRAE del Brasil y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo e implementar las experiencias y conocimientos adquiridos en apoyo a las MYPES, siendo de interés para el Sector su realización;

Que, por el Oficio de vistos, el Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, solicita la autorización de viaje correspondiente, para participar en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sólo asumirá los gastos por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 017-2003, sobre prohibición de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; el literal d) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; y, el Artículo 70 de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01, Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2003 aprobado por Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor MIGUEL ÁNGEL LAURA MEDINA, Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, del 27 al 29 de agosto de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución, únicamente irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por concepto de tarifas aeroportuarias, que se afectarán a la Actividad: 1.00110 (Conducción y orientación superior); Programa: 006 (Planeamiento Gubernamental); Cadena Correlativa: 0013 (Gestión Viceministerial); Meta: 00901 (Despachos VMT y PE) y Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifa CORPAC (TUUA)	US\$	28.24
Impuesto - Brasil	US\$	36.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**Rectifican error material consignado en el Artículo Único de la R.M. N° 194-2003-TR,
sobre designación de Director Ejecutivo de PROMPYME**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 219-2003-TR

Lima, 28 de agosto de 2003

VISTO; el Oficio N° 327-2003/PROMPYME/DE, de fecha 19 de agosto de 2003, del Director Ejecutivo de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2003-TR, de fecha 30 de julio de 2003, se designó a partir del 01 de agosto de 2003, al señor Walter Noceda Martorrellett, como Director Ejecutivo de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

Que, en la citada Resolución, se ha incurrido en un error material al consignarse incorrectamente los nombres y apellidos del Director Ejecutivo de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, lo que debe ser rectificado, de conformidad con lo señalado por el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el literal d) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar, de oficio, el error material consignado en el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 194-2003-TR, en los siguientes términos:

“Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de agosto de 2003, al señor JULIO WALTER NOCEDA MARTOROLLET, como Director Ejecutivo de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Establecen responsabilidad pecuniaria contra persona natural por cobro indebido de pensión de sobreviviente

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0703-2003-MTC-11

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0442-95-MTC/15.10 de fecha 14 de agosto de 1995, se otorgó pensión de sobrevivientes - orfandad a favor de doña IRENE VICTORIA MARÍN CHACÓN, hija soltera supérstite del causante don REYNALDO MARÍN ZEGARRA, ex pensionista del Ramo, a partir del 3 de junio de 1994;

Que, mediante Resolución N° 03984-2001/ONP-DC-20530 de fecha 22 de mayo del 2001, expedida por la Oficina de Normalización Previsional, se declara en vía de regularización la caducidad de la pensión de sobrevivientes - orfandad otorgada a favor de doña IRENE VICTORIA MARÍN CHACÓN, a partir del 4 de junio de 1994;

Que, teniendo en cuenta las Constancias de Haberes y Descuentos del Personal Cesante expedidas por el Área de Archivo de Planillas, remitidas a través del Memorándum N° 901-2001-MTC/15.12.03 y a los Memorandos N°s. 1242-2001-MTC/15.12.03 y 263-2003-MTC/10.04, de la Dirección de Tesorería de la Oficina General de Administración, doña IRENE VICTORIA MARÍN CHACÓN percibió pensión de orfandad de setiembre de 1995 a mayo del 2001, incluidos los devengados comprendidos del 3 de junio al 31 de diciembre de 1994 y del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2000, por lo que deberá establecerse la responsabilidad pecuniaria respectiva por cobro indebido de pensión;

Que, la responsabilidad pecuniaria es aquella obligación de origen legal y contenido patrimonial que tiene por finalidad el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado;

Que, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 73 de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003 aprobada por Resolución Directoral N° 103-2002-EF/77.15 y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 22867;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD PECUNIARIA contra doña IRENE VICTORIA MARÍN CHACÓN, por la suma ascendente a TREINTISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 36,513.42), por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- La Dirección de Tesorería aplicará los intereses respectivos de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad con el Artículo 73 de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003, aprobado por Resolución Directoral N° 103-2002-EF/77.15.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución, a las Oficinas Generales de Auditoría Interna y de Administración, a la Dirección de Tesorería, a las Subdirecciones de Remuneraciones y de Pensiones, así como a doña IRENE VICTORIA MARÍN CHACÓN, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

RAÚL HIDALGO ROBALINO
Director General
Oficina General de Recursos Humanos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito en la tramitación de certificado de antecedentes penales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 158-2003-P-PJ

Lima, 1 de setiembre de 2003

VISTO:

El Memorándum N° 583-2003-RNC-GSJR-GG/PJ, de la Jefa del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 583-2003-RNC-GSJR-GG/PJ, la Jefa del Registro Nacional de Condenas, comunica que el día 10 de julio del 2003, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas el Sr. Orlando Menchor Vargas Coronado portando una Carta Poder legalizada por el señor Notario Dr. Aníbal Corvetto Romero, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener el Certificado Judicial de Antecedentes Penales a nombre de Alfredo Johnny Ruiz Suárez;

Que, mediante Carta de fecha 25 de julio del 2003, el Señor Notario Dr. Aníbal Corvetto Romero, comunica que las firmas y sellos que aparecen en dicha Carta Poder y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Sra. Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Sr. Orlando Menchor Vargas Coronado, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan disposiciones para atención de abogados y justiciables por magistrados de juzgados correspondientes a los Módulos Corporativos de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 124-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 25 de agosto de 2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, los Presidentes de Corte Superior, representan al Poder Judicial en su Distrito Judicial y en su jurisdicción pueden dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial, cautelando la pronta administración de Justicia y el cumplimiento de las obligaciones de los señores Magistrados de este Distrito Judicial; de conformidad a lo que dispone entre otros el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, esta Presidencia considera que para un adecuado desarrollo de la atención a los señores abogados y justiciables por los señores Magistrados, regulado por Resolución Administrativa N° 031-2001-CT-PJ, es necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de que tales entrevistas oficiales se efectúen en forma adecuada y más fluida, en los Juzgados que conforman los Módulos Corporativos de esta Corte Superior;

Que, el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 031-2001-CT-PJ, del Consejo Transitorio del Poder Judicial; en su parte pertinente señala que la atención aludida debe concretarse en el Despacho de los señores Magistrados a puerta abierta y sin que medie solicitud previa, lo que se tiene en cuenta para la expedición de la presente Resolución;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que para el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 031-2001-CT-PJ; que regula la atención a los señores abogados y justiciables por parte de los señores Magistrados, la solicitud de entrevista con los señores Jueces de los Juzgados que conforman los Módulos Corporativos de esta Corte Superior, se efectúe directamente a los Despachos correspondientes, suprimiéndose la anotación previa en las Ventanillas de los Centros de Distribución Modular.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Asistentes de Juez de los referidos Órganos Jurisdiccionales lleven un registro diario de los señores Abogados y justiciables que han tenido entrevistas oficiales en el Despacho de los señores Jueces Especializados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao (CODICMA), la verificación del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Primer Artículo de esta Resolución.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Callao, de la Fiscal Superior Decana del Ministerio Público del Callao, de la Oficina Administración Distrital, de los Magistrados de esta Corte Superior y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Establecen plazo para la presentación de solicitudes de reinscripción de martilleros públicos habilitados semestralmente por la SUNARP

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 125-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 26 de agosto de 2003

VISTA:

La Resolución Jefatural N° 785-2003-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, publicada el 21 de agosto del año en curso en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos autoriza seguir ejerciendo la actividad de Martillero Público durante el Segundo Semestre del año 2003, a los profesionales detallados en el citado documento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural de Vista, el Jefe de la Zona Registral N° XI Sede Lima publica la relación de los Martilleros Públicos habilitados para ejercer funciones a nivel nacional, correspondiente al Segundo Semestre del año 2003;

Que, la Resolución Administrativa N° 018-2002-CE-PJ que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, comprende dentro de la estructura de las Cortes Superiores como Unidad Orgánica, en su rubro 14 el procedimiento de reinscripción de los Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que debe efectuarse semestralmente en concordancia con la Resolución Jefatural indicada en el primer párrafo;

Que, siendo ello así, resulta necesario regular el plazo de presentación de las solicitudes de reinscripción de los Martilleros Públicos a fin de proceder a su reinscripción en el Registro de Martilleros Judiciales de esta Corte Superior, de manera adecuada;

Que en consecuencia, estando a las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la presentación de solicitudes de reinscripción efectuada por los Martilleros Públicos habilitados semestralmente por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se realice en un plazo improrrogable de diez días útiles contados a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Registro de Martilleros Judiciales la recepción de las solicitudes a las que se alude en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Callao, de la Fiscal Superior Decana del Ministerio Público del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina Administración Distrital y de los Magistrados de esta Corte Superior y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y al REMARJ, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Designan Jueza Suplente del Tercer Juzgado Laboral del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 126-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 26 de agosto de 2003

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la señorita doctora Roxana Colter Apaza, Juez Suplente del Tercer Juzgado Laboral del Callao, ha solicitado licencia por motivos de enfermedad, desde el 7 de julio hasta el 7 de octubre del año en curso, la misma que ha sido concedida en Sesión de Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, llevada a cabo con fecha 22 de agosto del año en curso;

Que, por ese motivo, esta Presidencia de Corte inicialmente dispuso que la señora doctora Patricia Bocángel Penny, Juez Suplente del Primer Juzgado Laboral se haga cargo en forma simultánea a sus funciones del Despacho del Tercer Juzgado Laboral del Callao, y últimamente dispuso que el señor doctor Felipe Antonio Bouroncle San Martín, Juez Suplente del Cuarto Juzgado Laboral se haga cargo en forma simultánea del citado Despacho Judicial:

Que, no obstante lo anterior y teniendo en consideración la urgente necesidad del servicio existente, resulta necesario designar al señor Magistrado Suplente que reúna los requisitos que establece el Artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en razón a que no existen reemplazantes hábiles según lo establecido en el Artículo 238 del mismo Cuerpo Legal, con el objeto de permitir el normal funcionamiento del aludido Órgano Jurisdiccional;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 y en el Artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora SANDRA GAMBETTA OSTOLAZA, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Laboral del Callao, en reemplazo de la señorita doctora Roxana Colter Apaza, que se encuentra de licencia por motivos de enfermedad, a partir de la fecha y hasta el 7 de octubre del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora abogada designada tenga derecho a percibir la remuneración que corresponda al cargo asumido, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Academia de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente

Corte Superior de Justicia del Callao

Encargan la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 225-2003-P-CSJCN-PJ

Independencia, primero de setiembre del dos mil tres.

VISTA:

El documento presentado por la señora doctora Laura Victoria Omontes, Asesora Legal de esta Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, la citada servidora solicito se le conceda el uso de su descanso físico vacacional en el período comprendido entre el primero y el treinta de setiembre del presente año, la misma que ha sido atendido por este Despacho, en razón de que tiene acumulado dos períodos consecutivos;

Que, por ese motivo resulta necesario designar a un servidor administrativo que se encargue de dar cuenta de la documentación ingresada los días antes indicados, dar fe de las decisiones que toma la Presidencia, así como fedatear los documentos que con ese motivo se peticionen;

Que, en esta Corte Superior de Justicia, se encuentra en funciones el Consejo Ejecutivo Distrital, que cuenta con un Secretario General encargado, quien a su vez labora como Asistente de la Presidencia de la Corte, por lo que dicho servidor debe encargarse de la Oficina de Asesoría Legal mientras dure la ausencia de la Asesora Legal;

Por cuyos fundamentos en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- ENCARGAR la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia, al señor WILLIAM ENRIQUE GONZALES ZURITA, por el período comprendido entre el primero y el treinta de setiembre del presente año, en adición a sus funciones.

Segundo.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de Inteligencia

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 287-2003-CG

Lima, 2 de setiembre de 2003

Vista, la Hoja de Recomendación N° 044-2003-CG/OCI, de fecha 1.Set.2003, de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna se efectúa por la Contraloría General de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG se ha aprobado el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, estableciéndose en el literal b) de su artículo 19 que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional se podrá efectuar por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, para ocupar dicho cargo;

Que, se encuentra vacante la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de Inteligencia, por lo que a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones del referido Órgano de Control Institucional, resulta necesario designar, acorde con lo indicado en el considerando precedente, a un profesional de la Contraloría General de la República en el cargo de Jefe de dicha unidad orgánica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al CPC Raúl Alberto Borda Gonzales, profesional de la Contraloría General de la República, como Jefe del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de Inteligencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Designan Jefa del Órgano de Control Institucional de PETROPERÚ S.A.

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 288-2003-CG

Lima, 2 de setiembre de 2003

Vista, la Hoja de Recomendación N° 045-2003-CG/OCI, de fecha 2.Set.2003 de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna se efectúa por la Contraloría General de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG se ha aprobado el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, estableciéndose en el literal b) de su artículo 19 que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional se podrá efectuar por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, para ocupar dicho

cargo;

Que, se encuentra vacante la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., en virtud a la separación definitiva dispuesta por Resolución de Contraloría N° 211-2003-CG, por lo que a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones del referido Órgano de Control Institucional, resulta necesario designar, acorde con lo indicado en el considerando precedente, a un profesional de la Contraloría General de la República como Jefe de dicha unidad orgánica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la CPC Giovanna Laura Salazar Silva, profesional de la Contraloría General de la República, como Jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Provincial de Paita

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 289-2003-CG

Lima, 2 de setiembre de 2003

VISTO, el Informe Especial N° 233-2003-CG/ORPI, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, período comprendido entre 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a denuncias presentadas por la ciudadanía, la Oficina Regional de Control de Piura de la Contraloría General de la República, ha efectuado una acción de control a la Municipalidad Provincial de Paita, con el objeto de determinar la veracidad y consistencia de la denuncia sobre presuntas irregularidades relacionadas a obra: "Remodelación Parque Ramón Castilla - Paita";

Que de la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación y ejecución de la referida obra, la comisión auditora ha constatado que los funcionarios responsables de la revisión y aprobación del expediente técnico de la obra, aprobaron de manera irregular y sin sustento técnico dicho documento, bajo el sistema de suma alzada, no obstante que el documento original presentado por el consultor precisaba que dicha obra debió ejecutarse por el sistema de precios unitarios, por no encontrarse totalmente definidos a nivel de detalle las magnitudes de la obra, hecho que condicionaba el pago en función a los metrados realmente ejecutados, transgrediéndose lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 039-98-PCM. Asimismo, la Comisión de Recepción y Adjudicación elaboró deficientemente las bases del proceso al presentar incongruencias, dado que incluyó formatos que indistintamente aludían al sistema de contratación a suma alzada, así como a precios unitarios, hechos que finalmente derivaron en la suscripción de un contrato de ejecución de obra a suma alzada, que dio lugar al pago de S/. 17, 040 32 al contratista por concepto de metrados no ejecutados; constituyendo un perjuicio económico que debe ser resarcido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1321 del Código

Civil;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de daño económico, en los que se encuentran involucrados funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma, corresponde a la Contraloría General de la República, proceder conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra funcionarios y servidores de la
Municipalidad Distrital de El Tambo por presunta responsabilidad civil y penal**

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 290-2003-CG

Lima, 2 de setiembre de 2003

VISTOS, el Informe Especial N° 236-2003-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de El Tambo, provincia y departamento de Junín, por el período comprendido entre Ene.2001 y Dic.2002, ampliado al período 1998 - 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde a su Plan Operativo para el ejercicio 2003, la Oficina Regional de Control Huancayo efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de El Tambo, destinado a determinar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a distintas áreas de la entidad edilicia;

Que, como resultado de la Acción de Control realizada por la Contraloría General de la República a la Municipalidad Distrital de El Tambo, la Comisión Auditora ha determinado que en el período 1999 - 2001, algunos funcionarios y autoridades de la Municipalidad, no acreditaron haber aplicado en las obras programadas del período 1999 - 2001 ni han acreditado documentadamente, el uso o destino de 10 555 m3. de un total de 14 186 m3 de agregados extraídos del Río Mantaro; pagando por la extracción, en promedio, la suma S/. 17 020,05 por derechos de trámite ante la Oficina de Administración Técnica del Distrito de Riego

del Valle Mantaro del Ministerio de Agricultura; comprando además, paralelamente, 8 847 m³ del mismo material para cubrir dicho faltante, que significó a la Municipalidad un egreso adicional de S/. 201 852,00, que sumados a los S/. 17 020,05, dan un total de S/. 218 872,05 en perjuicio de la Entidad, lo cual permite señalar indicios razonables de la presunta comisión del Delito de Peculado, previsto y penado en el Art. 387 del Código Penal;

Que, se ha evidenciado la indebida recomendación emitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo, contenida en el Informe N° 002-98-OAI/MDT expedida en el año 1998, así como la omisión de elevarlo a la Contraloría General de la República, ha permitido la incorrecta rendición de S/. 30 000,00, los cuales fueron otorgados en calidad de préstamo a favor del Club Deportivo Municipal, siendo estos fondos recibidos por intermedio de sus directivos, quienes a la vez eran servidores ediles, situación que permite señalar indicios razonables de la presunta comisión del Delito de Abuso de Autoridad, en la modalidad de Incumplimiento de Funciones, previsto y penado en el Art. 377 del Código Penal;

Que, la Administración Edil en el año 1999, otorgó la suma de S/. 40 000,00 Nuevos Soles en calidad de préstamo, a favor del Club Deportivo Municipal, los cuales no se encontraban previstos en el Presupuesto Institucional, se otorgaron a los dirigentes, quienes a su vez también eran servidores de la Municipalidad y las operaciones efectuadas, son ajenas a los fines de la entidad, suma que hasta la fecha no ha sido devuelta; lo cual permite señalar indicios razonables de presunta comisión del Delito de Peculado, el cual se encuentra previsto y penado en el Art. 387 del Código Penal;

Que, en el año 2.000, los funcionarios autorizaron y otorgaron la suma de S/. 30 000,00, a favor del citado Club Deportivo, para financiar su participación en la campaña de la COPA PERÚ, lo cual no se encuentra dentro de los fines institucionales, utilizando la intermediación del Programa de Promoción al Deporte, cuyos fondos han sido rendidos y considerados irregularmente como gastos operacionales de la Municipalidad, lo que permite considerarse como indicios razonables de la presunta comisión del Delito de Abuso de Autoridad, en la modalidad de Incumplimiento de Funciones, el cual se encuentra previsto y penado en el Art. 377 del Código Penal;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado como consecuencia de la acción de control practicada, la existencia de daño económico y presunción de ilícito penal, en los que se encuentran involucrados autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma, corresponde a la Contraloría General de la República, proceder conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 392-2003-JEF-RENIEC

Lima, 28 de agosto de 2003

Vistos, el Oficio N° 1266-03/GO/RENIEC, el Oficio N° 1174-03/GO/RENIEC, así como el Oficio N° 878-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de julio del año 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del año en curso, se recepcionó en el módulo de atención del Área de Certificaciones de la Oficina Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ubicado en el Jr. Cusco 653, Lima, la solicitud N° 18924, presentada por la persona de Erick Jet Salcedo Rivera, mediante la cual se solicitaba la certificación de 1 Partida de Nacimiento, a nombre de Emilia María del Pilar Muro Jaimes; sin embargo, fue rechazada su solicitud debido a que la firma del Registrador Civil, no correspondía, así como el Logotipo del papel, de modo que se trataba de un documento falso;

Que, la situación antes descrita, fue posteriormente confirmada con la comunicación remitida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Jesús María, según Oficio N° 765-2003-R/MJM, de fecha 18 de junio del año en curso, en donde se menciona que la Partida de Nacimiento N° 2299, del año 1980 que pertenece a EMILIA MARÍA DEL PILAR MURO JAIMES, presentada por ésta, es FALSA en los sellos y certificaciones del Registrador, además de ser adulterada en cuanto al estado civil de los padres (éstos aparecen como casados en el Acta original) adjuntando a ello el Acta original de la misma ciudadana;

Que, expuestos así los hechos, es de notar que la conducta mostrada por el ciudadano Erick Jet Salcedo Rivera, se encuentra subsumida dentro de lo establecido en el Artículo 427 del Código Penal, delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Material, dado el hecho que éste ha hecho uso de un documento falso, como si fuera verdadero, a sabiendas de que éste no correspondía a la realidad, de tal suerte que debe ser denunciado penalmente por estos hechos, siendo entonces necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra el ciudadano antes mencionado; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan, contra ERICK JET SALCEDO RIVERA, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Material, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae

la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 393-2003-JEF-RENIEC

Lima, 28 de agosto de 2003

Vistos, el Oficio N° 1266-03/GO/RENIEC, el Oficio N° 1174-03/GO/RENIEC, así como el Oficio N° 877-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de julio del año 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de junio del año en curso, se recepcionó en el módulo de atención del Área de Certificaciones, de la Oficina Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ubicado en el Jr. Cusco 653, Lima, la solicitud N° 17990, presentada por la persona de Joan Zavaleta Cristóbal, mediante la cual se solicitaba la certificación de 2 Partidas de Nacimiento; sin embargo, se detectó que una de ellas, la correspondiente a la mencionada persona, fue rechazada debido a que la firma del Registrador Civil, no correspondía, de modo que se trataba de un documento falso;

Que, la situación antes descrita, fue posteriormente confirmada con la comunicación remitida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Barranca, según Oficio N° 164-2003-DRRCC-MPB, de fecha 23 de mayo del año en curso, en donde se menciona que la Partida de Nacimiento N° 235, que pertenece a JOAN ROMMY ZAVALA CRISTÓBAL, presentada por ésta, es FALSA en los sellos y certificaciones del Registrador, adjuntando a ello el Acta original de la misma ciudadana;

Que, expuestos así los hechos, es de notar que la conducta mostrada por la ciudadana JOAN ROMMY ZAVALA CRISTÓBAL, se encuentra subsumida dentro de lo establecido en el Artículo 427 del Código Penal, delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Material, dado el hecho que ésta ha hecho uso de un documento falso, como si fuera verdadero, a sabiendas de que éste no correspondía a la realidad, de tal suerte que debe ser denunciada penalmente por estos hechos, siendo entonces necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra la ciudadana antes mencionada; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan, contra JOAN ROMMY ZAVALA CRISTOBAL, por la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Material, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae

la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el aumento de capital social

RESOLUCION SBS N° 1207-2003

Lima, 18 de agosto de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La documentación presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC Sullana S.A.), mediante la cual solicita autorización para aumentar su capital social por la capitalización de parte de su reserva legal especial del ejercicio 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 046-2003/MPS del 27 de marzo del 2003, el Concejo Municipal de Sullana acuerda aumentar el capital social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, entre otros, mediante la capitalización de la Reserva Legal Especial del ejercicio 2002 por un monto de S/. 2 288 809,47 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos nueve y 47/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, excepcionalmente y previa autorización de esta Superintendencia, las empresas del sistema financiero podrán aumentar el capital social mediante otras modalidades diferentes al aporte en efectivo, capitalización de utilidades y reexpresión del capital;

Estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones Financieras "F" a través del Informe N° DESF "F" 089-2003/OT, por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 582-2003-LEG; y estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca;

De conformidad con el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 del 11 de febrero de 2002 por adecuación a la Ley N° 27444, cuya base legal es el artículo 62 de la Ley General; y en uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el aumento de su capital social por la capitalización de su Reserva Legal Especial por un monto de S/. 2 288 809,47 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos nueve y 47/100 Nuevos Soles); y en consecuencia, autorizar la modificación del artículo 6 de su Estatuto Social; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

Autorizan a Financiera Cordillera - Financor abrir Oficina Especial en la provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 1257-2003

Lima, 26 de agosto de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La comunicación de la Financiera Cordillera - FINANCOR, mediante la cual solicita autorización para la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Tienda 3T del Primer Nivel del Centro Comercial Primavera Park & Plaza sito en el cruce de las avenidas Aviación y Angamos, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentas la documentación correspondiente para la apertura de la referida Oficina Especial, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, Financiera Cordillera cuenta actualmente con la calificación de riesgo B+, por parte de las empresas clasificadoras Class & Asociados S.A. y Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C.;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante Informe N° DESF "D" - 046-OT/2003;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Circular N° B-1996-97; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Cordillera - FINANCOR, la apertura de una Oficina Especial ubicada en la Tienda 3T del Primer Nivel del Centro Comercial Primavera Park & Plaza, sito en el cruce de las avenidas Aviación y Angamos, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

Autorizan al Banco del Trabajo el traslado de agencia en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 1259-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que esta Superintendencia autorice el traslado de la agencia ubicada en avenida Javier Prado Este N° 4200, Local Comercial N° 189, Centro Comercial Jockey Plaza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en la Circular N° B-1996-97 para realizar el traslado solicitado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante el Informe N° DESF "D" 043-OT/2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Circular N° B-1996-97; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo el traslado de la agencia ubicada en avenida Javier Prado Este N° 4200, Local Comercial N° 189, Centro Comercial Jockey Plaza, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a avenida Javier Prado Este N° 4200, Local Comercial N° 155-A, Centro Comercial Jockey Plaza de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencia en el distrito de La Molina de la provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 1260-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo, para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en avenida La Universidad N° 1838, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante Informe N° DESF "D" 044-OT/2003; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

Seguros-, con la Circular N° B-1996-97, con la Resolución SBS N° 003-98 y la Resolución SBS N° 285 del 7 de marzo de 2003;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo, la apertura de una agencia ubicada en avenida La Universidad N° 1838, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

**Cancelan en el Registro Oficial el Certificado de Inscripción N° C.RE.-034
correspondiente a la empresa Grupo Overseas S.A. Corredores de Reaseguros**

RESOLUCION SBS N° 1262-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTO:

El Informe N° 046-2003-RIAS elevado por la Intendencia de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, mediante el cual se propone sancionar a la empresa Grupo Overseas S.A. Corredores de Reaseguros, representada por el señor Javier Neyra Tijero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Director Gerente de la empresa Grupo Overseas S.A. Corredores de Reaseguros haciendo caso omiso de los requerimientos hechos por este Organismo de Control mediante Oficio N° 12764-2003-SBS de fecha 30 de junio de 2003, no ha cumplido con dar respuesta al oficio en mención dentro del plazo establecido, no regularizó las observaciones señaladas en los Informes N°s. 120-2000-VI y 003-2001-VI-DASIA, no cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, no ha presentado estados financieros, adeuda contribuciones y no ha cumplido con comunicar a esta Superintendencia de Banca y Seguros el cambio de su sede social;

Que, mediante Oficio N° 12764-2003-SBS de fecha 30 de junio de 2002 se notificó al señor Javier Neyra Tijero en su calidad de representante legal respecto de los cargos que se le imputan, para que en el plazo de cinco días útiles efectúe los descargos respectivos en forma satisfactoria, vencido el plazo en exceso, no cumplió con levantar los cargos ante el órgano administrativo;

Que, la situación anotada contraviene lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 356 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

De acuerdo con lo establecido por el numeral 8), ítem 3 de las Infracciones Muy Graves del anexo III de la Resolución SBS N° 310-98, Reglamento de Sanciones, así como por los artículos 361 y 369 de la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar en el Registro Oficial del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Certificado de Inscripción N° C.RE.-034, correspondiente a la empresa Grupo Overseas S.A. Corredores de Reaseguros, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

UNIVERSIDADES

Disponen adquirir materiales y útiles de escritorio para la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION N° 347-2003-CTG-P-UNJFSC

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

COMISIÓN TRANSITORIA DE GOBIERNO

PRESIDENCIA

Huacho, 26 de agosto de 2003

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0118-003-DELyP, emitido por la Dirección Ejecutiva de Logística y Patrimonio, Informe N° 023-2003-DEPP, de la Dirección Ejecutiva de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 196-2003-OAJL de la Oficina de Asesoría Jurídico Legal y el Acuerdo de la Comisión Transitoria de Gobierno en la Sesión de fecha 25 de agosto de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1409-2003-ANR de fecha 16 de mayo de 2003, la Asamblea Nacional de Rectores dispuso la conformación de una Comisión Transitoria de Gobierno en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, modificada mediante Resolución N° 1448-2003-ANR, con funciones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y su Presidente con las correspondientes a Rector;

Que, mediante Resolución N° 1422-2003-ANR, de fecha 29 de mayo de 2003, el Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores ratificó por unanimidad la Resolución N° 1409-2003-ANR, por la que se designa la Comisión Transitoria de Gobierno de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en estricto cumplimiento del artículo 92 inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, con la finalidad de restablecer la institucionalidad de dicha Casa de Estudios;

Que, el literal c) del Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, exonera de los procesos de licitación pública concurso público o adjudicación directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del Art. 20 del mismo cuerpo legal se realizan mediante proceso de adjudicación de menor cuantía;

Que, el Art. 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo facultando dicha situación a la adquisición de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 079-2001-PCM que modifica el Art. 108, inciso 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, mediante Oficio N° 0118-003-DELYP, el Director Ejecutivo de Logística y patrimonio, solicita se declare en Situación de Urgencia, la adquisición de materiales de escritorio, por el monto de S/. 90.000 (NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), sustentando su pedido en el hecho de no haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente programada en la fecha, en razón de haber existido problema de dualidad de autoridades y no haber podido ejecutar con normalidad la licitación pública por el monto de S/. 360,239.46 (TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 46/100 NUEVOS SOLES), prevista;

Que, estando el proceso de matrícula, los exámenes de admisión regular y la modalidad PROFDOSA, en plena ejecución, la no atención de sus requerimientos urgentes comprometerían en forma directa e inminente el normal desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, poniendo en peligro la continuidad de los servicios esenciales que esta Universidad brinda;

Que, la situación descrita, configura los presupuestos para declarar en situación de urgencia la adquisición de materiales de escritorio por la cantidad necesaria para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 1409 1422-2003-ANR, y a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como al Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Ley Universitaria N° 23733, y a lo acordado por la Comisión Transitoria de Gobierno en Sesión de fecha 25 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, en situación de urgencia la adquisición de materiales y útiles de escritorio, por el monto de S/. 90.000 (NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), disponiéndose su contratación a través del Proceso de Adjudicación de menor cuantía.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Dirección Ejecutiva de Economía y Contabilidad, Dirección Ejecutiva de Planificación y Presupuesto, y Dirección Ejecutiva de Logística y Patrimonio, a fin de que se adopten las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su remisión a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO IBERICO ROJAS
Presidente

MARIO R. LUNA BEDOYA
Secretario General

ESSALUD

Declaran nulidad de adjudicación directa pública “Adquisición de Víveres para los Hospitales II Pasco y I Huariaca”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 732-PE-ESSALUD-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

VISTOS:

El expediente de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) "Adquisición de Víveres para los Hospitales II Pasco y I Huariaca" Segunda Convocatoria de la Gerencia Departamental Pasco; y la Carta N° 3447-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de junio del 2003, se realizó la Convocatoria de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) Segunda Convocatoria, con el objeto de adquirir víveres para los Hospitales II Pasco y I Huariaca de la Gerencia Departamental Pasco, por un valor referencial de S/. 365,069.55 (Trescientos sesenticinco mil sesentinueve con 55/100 nuevos soles);

Que, se presentaron para el mencionado proceso de selección, las empresas: Paucar Herrera Jorge Luis, Panadería Pastelería y Bodega El Andino, Jesús Bustillos Ortega Malú Service S.R.L., Diservice S.R.L., Sebmar E.I.R.L. y Distribuidora San Pedro S.R.L.;

Que, con Carta N° 360-DLS-SGAF-GDPA-ESSALUD-2003 del 2 de julio del 2003, se comunicó los resultados del acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) Segunda Convocatoria. La empresa Sebmar E.I.R.L. resultó adjudicada con la Buena Pro de los ítems 5 y 6, la empresa Distribuidora San Pedro S.R.L. resultó adjudicada con los ítems 3, 4, 7 y 8, el postor Jorge Luis Paucar Herrera resultó adjudicado con los ítems 1 y 2, y el postor Jesús Bustillos Ortega con el ítem 9. El ítem 10 fue declarado desierto;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 y 26 de setiembre del 2002, los valores referenciales que establezcan las Entidades y las propuestas económicas que presenten los postores participantes en los procesos de selección deberán ser formulados en cifras monetarias que consideren hasta un máximo de dos (2) decimales;

Que, en el presente caso, en el numeral 5.8 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) Segunda Convocatoria, se establece que en la propuesta económica se considerará como máximo tres (3) decimales, incumpliendo lo establecido en el citado Acuerdo;

Que, por otro lado, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto determinado;

Que, de los ítems 7 y 8 del Anexo 3 "Cuadro de Requerimiento de los Hospitales" de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) Segunda Convocatoria se observa que los requerimientos establecidos para dichos ítems hacen referencia a nombre de marcas de productos, por lo que, al estar orientándose el referido proceso de selección a la adquisición de productos determinados, se incumple lo establecido en el artículo 41 del Reglamento;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-

PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) Segunda Convocatoria, desde la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Especificaciones Técnicas, al haberse contravenido el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el Acuerdo N° 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 y 26 de setiembre del 2002, normas esenciales del proceso de selección;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) "Adquisición de Víveres para los Hospitales II Pasco y I Huariaca" Segunda Convocatoria de la Gerencia Departamental Pasco, y en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Sebmar E.I.R.L. en los ítems 5 y 6, la empresa Distribuidora San Pedro S.R.L. en los ítems 3, 4, 7 y 8, el postor Jorge Luis Paucar Herrera en los ítems 1 y 2, y el postor Jesús Bustillos Ortega en el ítem 9, debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Especificaciones Técnicas.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-ESSALUD/GDPA (0328C00022) Segunda Convocatoria, a la Gerencia Departamental Pasco y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía convocada para la adquisición de material médico de la Gerencia Departamental La Libertad

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 733-PE-ESSALUD-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

VISTA:

La Carta N° 330-GDLL-ESSALUD-2003 remitida por el Gerente Departamental La Libertad, con ocasión de la Adjudicación de Menor Cuantía Según Relación de Ítems N° 0215M05121 "Adquisición de Material Médico"; y la Carta N° 1269-OAJ-ESSALUD-2003 de la ex Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de diciembre del 2002, se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía Según Relación de Ítems N° 0215M05121 con el objeto de contratar el suministro de material médico - "Familia Uso General", para los diferentes Centros Asistenciales de la Gerencia Departamental La Libertad, con un valor referencial de S/. 41,585.11 (Cuarentiún mil quinientos ochenticinco con 11/100 Nuevos Soles);

Que, conforme lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las Bases deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para determinar la mejor propuesta;

Que, en el presente caso, el numeral 3.2 de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía Según Relación de Ítems N° 0215M05121 señala que para el caso de la entrega de los materiales médicos, el plazo máximo para atención total es de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la orden de compra;

Que, no obstante, el Anexo 11 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases del referido proceso de selección establece en el punto 2.2 "Evaluación del Plazo de entrega", que se evaluará con un puntaje máximo de 25 puntos, el plazo de entrega, de acuerdo al siguiente criterio: i) Entrega inmediata (25 puntos); ii) Entre los 5 días calendario contados a partir del día siguiente de la emisión de la orden de compra (15 puntos); iii) Entre los 6 hasta 11 días calendario contados a partir del día siguiente de la emisión de la orden de compra (10 puntos); iv) Igual a 12 días calendario contados a partir del día siguiente de la emisión de la orden de compra, es el requerimiento mínimo, en consecuencia, no está sujeto a puntuación alguna (0 puntos). En dicho sentido, se desprende que por un lado se estaría considerando como factor de calificación, el plazo máximo de entrega de cinco días calendario, y por otro, de once días calendario, creando confusión respecto al criterio de calificación para el presente rubro, y por ende, contraviniendo el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que éstos se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento;

Que, conforme a lo señalado por el Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía Según Relación de Ítems N° 0215M05121, mediante Carta N° 046-CE-MM-GDLL-ESSALUD-2003 del 13 de enero del 2003, debido a la recarga de labores de diferentes procesos de selección en el mismo período, éste no pudo examinar las propuestas técnicas y económicas del citado proceso dentro del plazo señalado en el calendario del proceso;

Que, del calendario del presente proceso de selección se desprende que la Etapa de Evaluación de Propuestas se encontraba prevista para el 9 de diciembre del 2002; en dicho sentido, no habiendo cumplido el Comité Especial Permanente con efectuar el acto mencionado dentro del plazo previsto en el calendario del proceso de selección, conlleva a que se haya incumplido lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Según Relación de Ítems N° 0215M05121 desde la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases, al haberse contravenido los artículos 40 y 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, normas esenciales del proceso de selección;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Según Relación de Ítems N° 0215M05121 "Adquisición de Material Médico" de la Gerencia Departamental La Libertad, debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que evalúe el adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como los miembros del Comité Especial Permanente que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía Según Relación de Ítems N°

0215M05121, a la Gerencia Departamental La Libertad y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía “Contratación del servicio de personal para alimentación y nutrición GRAAR”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 734-PE-ESSALUD-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

VISTOS:

El Expediente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952 “Contratación del servicio de personal para alimentación y nutrición GRAAR” (Segunda Convocatoria); la Carta N° 2171-GRAAR-ESSALUD-2003; y, la Carta N° 3391-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según calendario del proceso de selección, con fecha 18 de junio del 2003, se realizó la Convocatoria a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952, con el objeto de contratar una Empresa de Intermediación de Servicios Complementarios para el Servicio de Alimentación y Nutrición de la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, por el período de 8 días y por un valor referencial total de S/. 22,839.19 (Veintidós mil ochocientos treinta y nueve con 19/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Cartas N°s. 090 y 091-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003, de fecha 18 de junio del 2003, se invitó a las empresas Servinext S.A.C. y Servicios Especiales Rialar S.R.L. a participar en el proceso de selección. La Convocatoria fue comunicada a CONSUCODE mediante Carta N° 089-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003 de fecha 18 de junio del 2003 y a PROMPYME vía correo electrónico en la misma fecha;

Que, con fecha 19 de junio del 2003, se llevó a cabo el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952. Resultó adjudicada con la Buena Pro, el Consorcio formado por las empresas Servicios Especiales Rialar S.R.L.; J. Chris Servis E.I.R.L.; y Plus Servis S.A.;

Que, los resultados fueron comunicados con Cartas N°s. 096 y 098-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003, el 19 de junio del 2003 a SERESUR S.R.L. y al Consorcio, respectivamente. Asimismo, fueron comunicados el 20 de junio del 2003 a CONSUCODE mediante Carta N° 097-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003 y a PROMPYME, vía correo electrónico, el 19 de junio del 2003;

Que, el artículo 37 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que en los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente; asimismo, señala que las partes del consorcio deberán designar un representante o apoderado común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo;

Que, el literal 1-a) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, contempla que la Propuesta Técnica debe contener, entre otros, la Declaración Jurada señalando el nombre o razón social del postor o de su representante legal, domicilio e inscripción en Registros

Públicos, cuando corresponda, e indicación del documento de identidad. Dicha exigencia se encuentra recogida en el literal b) del numeral 5.6 de las Bases referida a la presentación de Declaración Jurada sobre Información Empresarial en la propuesta técnica, la cual debe presentarse de acuerdo al Anexo 4 de las Bases. Del Anexo 4 se observa que, entre otra información, en la Declaración Jurada de Información Empresarial debe indicarse si la empresa que está declarando participa consorciada y el nombre de las empresas que forman el consorcio. De ello se desprende que a efectos de que dicha declaración cumpla su finalidad, esto es, disponer de la información empresarial de cada una de las empresas, en caso de que el postor sea un consorcio, la misma debe ser presentada por cada una de las empresas que lo conforman;

Que, adicionalmente, el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE, señala que la propuesta técnica de los consorcios deberá contener una promesa formal de consorcio suscrita por cada uno de los representantes legales de los integrantes del mismo, debiendo precisarse las obligaciones que asumirá cada una de las partes así como la designación del o de los representantes del consorcio para todo el proceso de selección. En el supuesto de que la promesa formal de consorcio no precisara las obligaciones de cada integrante del mismo, se presumirá que éstos participan conjuntamente en el objeto de la convocatoria;

Que, en cuanto a la promesa formal de Consorcio, cabe indicar que, dicho requerimiento se encuentra en el literal h) del numeral 5.6 de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952, según el cual, de participarse en consorcio, debe adjuntarse a la propuesta técnica la promesa formal de consorcio;

Que, a folios 0001 de la propuesta técnica presentada para dicho proceso de selección, consta la Declaración Jurada de Información Empresarial de Servicios Especiales Rialar S.R.L., en la cual se señala que participa en asociación con las empresas J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A. Sin embargo, no presentó Declaración Jurada de Información Empresarial correspondiente a las otras dos empresas, incumpliendo de este modo el numeral 5.6 de las mencionadas Bases y del literal 1-a) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, asimismo, si bien en el folio 0005 de la propuesta técnica, se encuentra la Promesa Formal de Consorcio, suscrita por los representantes de Servicios Especiales Rialar S.R.L., J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A., los que declaran que dichas empresas participan consorciadas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952, no se ha cumplido con designar en la propuesta al representante del Consorcio, infringiéndose el artículo 37 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de otro lado, de acuerdo al literal l) del numeral 5.6 de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952, en la propuesta técnica debía presentarse documentos de adecuación al D.S. N° 003-2002-TR;

Que, al respecto, conforme al numeral 6.1.3 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades de intermediación laboral u otra actividad regulada, los integrantes del consorcio que en la relación interna se hayan obligado a ejecutar conjuntamente dicha actividad, deberá contar con la autorización y cumplir con los requisitos que disponga la Ley de la materia. De otro lado, las partes del consorcio que en la relación interna no se hayan obligado a ejecutar efectivamente actividades de intermediación laboral u otra actividad regulada, no necesitarán presentar las autorizaciones ni cumplir los requisitos indicados;

Que, de la revisión de la propuesta técnica, se advierte que no se ha señalado las obligaciones que asumirán cada una de las empresas, por lo que según lo dispuesto en el artículo 6.1.1 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se presume que éstos participarán conjuntamente en el objeto de la convocatoria:

Que, sin embargo, sólo se ha presentado un documento que acredita a la empresa Servicios Especiales Rialar S.R.L. como empresa que realiza actividad de intermediación laboral; así, a folios 000209 de la Propuesta Técnica para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952, consta el Registro N° 013-2003-DRTPEARE-DPEFP del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral; sin acreditarse tal condición para las empresas J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A., con lo cual se infringe el artículo 6.1.3 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que para la evaluación técnica, las Bases establecerán los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida. Asimismo, el numeral 1 del artículo 67 del referido texto señala que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con éstos serán desestimadas sin evaluarse su propuesta económica;

Que, dichos dispositivos se encuentran recogidos en el numeral A-1) del Anexo 11 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952, al señalar que en la admisión se verificará si la propuesta cumple con los requerimientos mínimos (Especificaciones Técnicas establecidas en Anexo 3 y numeral 5.6 de las Bases) de lo contrario será desestimada;

Que, se advierte que la propuesta del Consorcio, no cumple con los requisitos de admisibilidad referentes a la presentación de Declaración Jurada de Información Empresarial, señalar el representante del Consorcio y acreditar que cada uno de sus integrantes realiza actividades de intermediación laboral, por lo que correspondía desestimar la misma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11 de las Bases y el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de acuerdo al artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952, al observarse que se incurrió en error en la evaluación de la propuesta del Consorcio, al no advertirse que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 37 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el literal 1-a) del artículo 61, los artículos 65, 66 y el numeral 1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 6.1.1 y 6.1.3 de la Directiva N° 003-

2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE; normas esenciales y legales aplicables a los procesos de selección;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON) del 9 de noviembre del 2001, corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952 "Contratación del servicio de personal para alimentación y nutrición GRAAR" (Segunda Convocatoria), en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio formado por las empresas Servicios Especiales Rialar S.R.L., J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A., retrotrayéndose el proceso a la Etapa de Evaluación de Propuestas.

2. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, al Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0395 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03952 y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía sobre contratación de servicio de personal para alimentación y nutrición de la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 735-PE-ESSALUD-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

VISTOS:

El Expediente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701 "Contratación del servicio de personal para alimentación y nutrición

GRAAR"; la Carta N° 2171-GRAAR-ESSALUD-2003; y, la Carta N° 3391-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según calendario del proceso de selección, con fecha 6 de junio del 2003, se realizó la Convocatoria a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701, con el objeto de contratar una Empresa de Intermediación de Servicios Complementarios para el Servicio de Alimentación y Nutrición de la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, por el período de 8 días y por un valor referencial total de S/. 22,839.19 (Veintidós mil ochocientos treinta y nueve con 19/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Cartas N°s. 057 y 058-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003, de fecha 6 de junio del 2003, se invitó a las empresas SERESUR S.R.L. y Servicios Especiales Rialar S.R.L. a participar en el proceso de selección. La Convocatoria fue comunicada a CONSUCODE mediante Carta N° 056-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003 de fecha 6 de junio del 2003 y a PROMPYME vía correo electrónico, el 5 de junio del 2003;

Que, con fecha 11 de junio del 2003, se llevó a cabo el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701. Resultó adjudicada con la Buena Pro, el Consorcio formado por las empresas Servicios Especiales Rialar S.R.L., J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A.;

Que, los resultados fueron comunicados con Cartas N°s. 068 y 070-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003 de fecha 11 de junio del 2003 a Servinext S.A.C. y al Consorcio, respectivamente. Asimismo, fueron comunicados a CONSUCODE mediante Carta N° 069-CESAYN-GRAAR-ESSALUD-2003 y a PROMPYME vía correo electrónico el 11 de junio del 2003;

Que, el artículo 37 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que en los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente; asimismo, señala que las partes del consorcio deberán designar un representante o apoderado común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo;

Que, el literal 1-a) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, contempla que la Propuesta Técnica debe contener, entre otros, la Declaración Jurada señalando el nombre o razón social del postor o de su representante legal, domicilio e inscripción en Registros Públicos, cuando corresponda, e indicación del documento de identidad. Dicha exigencia se encuentra recogida en el literal b) del numeral 5.6 de las Bases referida a la presentación de Declaración Jurada sobre Información Empresarial en la propuesta técnica, la cual debe presentarse de acuerdo al Anexo 4 de las Bases. Del Anexo 4 se observa que, entre otra información, en la Declaración Jurada de Información Empresarial debe indicarse si la empresa que está declarando participa consorciada y el nombre de las empresas que forman el consorcio. De ello se desprende que a efectos de que dicha declaración cumpla su finalidad, esto es, disponer de la información empresarial de cada una de las empresas, en caso de que el postor sea un consorcio, la misma debe ser presentada por cada una de las empresas que lo conforman;

Que, adicionalmente, el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE, señala que la propuesta técnica de los consorcios deberá contener una promesa formal de consorcio suscrita por cada uno de los representantes legales de los integrantes del mismo, debiendo precisarse las obligaciones que asumirá cada una de las partes así como la designación del o de los representantes del consorcio para todo el proceso de selección. En el supuesto de que la promesa formal de consorcio no precisara las

obligaciones de cada integrante del mismo, se presumirá que éstos participan conjuntamente en el objeto de la convocatoria;

Que, en cuanto a la promesa formal de Consorcio, cabe indicar que, dicho requerimiento se encuentra en el literal h) del numeral 5.6 de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701, según el cual, de participarse en consorcio, debe adjuntarse a la propuesta técnica la promesa formal de consorcio;

Que, a folios 0001 de la propuesta técnica presentada para dicho proceso de selección, consta la Declaración Jurada de Información Empresarial de Servicios Especiales Rialar S.R.L., en la cual se señala que participa en asociación con las empresas J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A. Sin embargo, no presentó Declaración Jurada de Información Empresarial correspondiente a las otras dos empresas, incumpléndose de este modo el numeral 5.6 de las Bases y el literal 1-a) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, asimismo, si bien a folios 0005 de la propuesta técnica, se encuentra la Promesa Formal de Consorcio, suscrita por los representantes de Servicios Especiales Rialar S.R.L., J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A., los que declaran que dichas empresas participan consorciadas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701, no se ha cumplido con designar en la propuesta al representante del Consorcio, infringiéndose el artículo 37 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de otro lado, de acuerdo al literal l) del numeral 5.6 de las Bases de las Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701, en la propuesta técnica debía presentarse documentos de adecuación al D.S. N° 003-2002-TR;

Que, al respecto, conforme al numeral 6.1.3 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades de intermediación laboral u otra actividad regulada, los integrantes del consorcio que en la relación interna se hayan obligado a ejecutar conjuntamente dicha actividad, deberán contar con la autorización y cumplir con los requisitos que disponga la Ley de la materia. De otro lado, las partes del consorcio que en la relación interna no se hayan obligado a ejecutar efectivamente actividades de intermediación laboral u otra actividad regulada, no necesitarán presentar las autorizaciones ni cumplir los requisitos indicados;

Que, de la revisión de la propuesta técnica, se advierte que no se ha señalado las obligaciones que asumirán cada una de las empresas, por lo que según lo dispuesto en el artículo 6.1.1 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se presume que éstos participarán conjuntamente en el objeto de la convocatoria;

Que, sin embargo, sólo se ha presentado un documento que acredita a la empresa Servicios Especiales Rialar S.R.L. como empresa que realiza actividad de intermediación laboral; así, a folios 000174 de la Propuesta Técnica de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701, consta el Registro N° 013-2003-DRTPEARE-DPEFP del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral; sin acreditarse tal condición para las empresas J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A., con lo cual se infringe el artículo 6.1.3 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRES, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que para la evaluación técnica, las Bases establecerán los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida. Asimismo, el numeral 1 del artículo 67 del referido texto señala que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con éstos serán desestimadas sin evaluarse su propuesta económica;

Que, dichos dispositivos se encuentran recogidos en el numeral A-1) del Anexo 11 “Factores de Evaluación de Propuestas” de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701, al señalar que en la admisión se verificará si la propuesta cumple con los requerimientos mínimos (Especificaciones Técnicas establecidas en Anexo 3 y numeral 5.6 de las Bases) de lo contrario será desestimada;

Que, se advierte que la propuesta del Consorcio, no cumple con los requisitos de admisibilidad referentes a la presentación de Declaración Jurada de Información Empresarial, señalar el representante del Consorcio y acreditar que cada uno de sus integrantes realiza actividades de intermediación laboral, por lo que correspondía desestimar la misma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11 de las Bases y el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de acuerdo al artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701, al observarse que se incurrió en error en la evaluación de la propuesta del Consorcio, al no advertirse que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 37 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el literal 1-a) del artículo 61, los artículos 65, 66 y el numeral 1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 6.1.1 y 6.1.3 de la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, sobre Disposiciones Complementarias para la participación de postores en Consorcio en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE; normas esenciales y legales aplicables a los procesos de selección;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON) del 9 de noviembre del 2001, corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité

Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701 "Contratación del servicio de personal para alimentación y nutrición GRAAR", en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio formado por las empresas Servicios Especiales Rialar S.R.L., J. Chris Servis E.I.R.L. y Plus Servis S.A., retrotrayéndose el proceso a la Etapa de Evaluación de Propuestas.

2. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, al Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0370 GRAAR ESSALUD 03 - Proceso 0318M03701 y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

Declaran nulidad de diversas adjudicaciones de menor cuantía de la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 736-PE-ESSALUD-2003

Lima, 27 de agosto de 2003

VISTAS:

La Carta N° 01246-GRALA-ESSALUD-2003 mediante la cual la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque solicita que se declare de oficio la nulidad de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131-ESSALUD-2003 "Contratación del Servicio de Confección de Libros de Registro de Donantes de Sangre - Transfusiones - Registro de Operaciones - Atención de Emergencia Urgencias del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo", N° 0310M05141-ESSALUD-2003 "Contratación del Servicio de Impresión de Formatos Historia y Carné Perinatal - Epidemiología del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo", y N° 0310M05151-ESSALUD-2003 "Contratación del Servicio de Confección Etiquetas Autoadhesivas Identificación Piezas Operatorias y Medicamentos del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo"; y la Carta N° 3445-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio del 2003, se convocaron las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-ESSALUD-2003 con el objeto de contratar los servicios de confección de Libros de Registro de Donantes de Sangre - Transfusiones - Registro de Operaciones, Atención de Emergencia o Urgencias de Operaciones; Impresión de formatos Historia y Carné Perinatal - Epidemiología, y Confección de etiquetas autoadhesivas para la identificación de piezas operatorias y medicamentos del

Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, cuyos valores referenciales ascienden a S/. 2,335.96, S/. 1,800.00 y S/. 3,590.00 respectivamente;

Que, se invitaron para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0310M05131-ESSALUD-2003 a las siguientes empresas: Impresiones & Confecciones JJ S.R.L., Impresora Delta, Industrial Peruana S.A.C., Julio Fuentes Anaya, Impresiones Del Castillo S.A., Impresiones Flores, Servicios Gráficos Rocío e Impresiones "Sr. De los Milagros"; para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0310M05141-ESSALUD-2003: Impresora Delta, Impresiones & Confecciones JJ S.R.L., Julio Fuentes Anaya, Impresiones Del Castillo S.A., Servicios Gráficos Rocío, Industrial Peruana S.A.C. e Impresiones "Sr. De los Milagros"; y, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0310M05151-ESSALUD-2003: Impresora Delta, Industrial Peruana S.A.C., Julio Fuentes Anaya, Impresiones & Confecciones JJ S.R.L., Servicios Gráficos Rocío, Impresiones Flores, Impresiones Del Castillo S.A. e Impresiones "Sr. De los Milagros";

Que, a dicho efecto, se presentaron para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0310M05131-ESSALUD-2003, las empresas: Servicios Gráficos "Rocío", Impresiones "Sr. De los Milagros", Impresora Delta, Imprenta "Jhoysil", Industrial Peruana S.A.C. e Impresiones & Confecciones JJ S.R.L.; para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0310M05141-ESSALUD-2003: Impresiones "Sr. De los Milagros", Impresiones & Confecciones JJ S.R.L., Imprenta "Jhoysil", Imprenta "Placencia", Impresora Delta, Industrial Peruana S.A.C., y Impresiones Del Castillo S.A.; y, para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0310M05151-ESSALUD-2003: Impresiones & Confecciones JJ S.R.L., Imprenta "Jhoysil", Imprenta "Placencia", Impresora Delta, Industrial Peruana S.A.C. e Impresiones Del Castillo S.A.;

Que, de acuerdo al artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, las Bases deben contener como mínimo las condiciones señaladas en el referido dispositivo, las mismas que obligan a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, en el presente caso, las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-ESSALUD-2003 fueron efectuadas sin contar con los requisitos mínimos establecidos en el artículo mencionado, al no establecer el detalle de las características del servicio a contratar, la definición del sistema a seguir, así como el método de evaluación y calificación de propuestas, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que el calendario de los procesos de selección contendrá las etapas siguientes, salvo las excepciones previstas en el Reglamento: i) Convocatoria; ii) Venta de Bases; iii) Presentación de consultas, absolución y aclaración de las Bases; iv) Formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas; v) Presentación y entrega de propuestas; vi) Evaluación de Propuestas; y vii) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, tomando en consideración lo expuesto, si bien es cierto tanto la Ley como el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no definen expresamente las etapas que comprenderían a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de los artículos 92 al 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se pueden desprender las siguientes: i) Convocatoria; ii) Presentación de Propuestas; iii) Evaluación de Propuestas; iv) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-ESSALUD-2003 no señalan el plazo correspondiente para la realización de las Etapas de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, limitándose a indicar la fecha de la comunicación del Otorgamiento de la Buena Pro, y por ende, contraviniendo lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, dispone que la

convocatoria a un proceso de adjudicación de menor cuantía se realiza mediante invitación cursada por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo el facsímil o el correo electrónico;

Que, por su parte, el artículo 96 del citado Reglamento señala que la notificación del Otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador y a los demás postores participantes, si fuese el caso, podrá efectuarse por el mismo medio por el cual fue cursada la invitación, o con la expedición de la orden de compra o de servicios;

Que, es el caso que las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-ESSALUD-2003 establecen que tanto las convocatorias y comunicaciones de los resultados de los referidos procesos de selección se publicarán únicamente en la Marquesina de la División de Logística y Servicios de la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque; por tanto, si bien es cierto las convocatorias defectuosas fueron convalidadas al presentarse los postores invitados, las comunicaciones de los resultados efectuados por medio de la Marquesina de la División de Logística y Servicios de dicha Gerencia no cumplirían el requisito de ser un medio de documento escrito aplicable para una notificación del Otorgamiento de la Buena Pro, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 93 y 96 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la evaluación de las propuestas de servicios en general y de consultoría se realizará en dos (2) etapas. La primera es la evaluación técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta, y la segunda, es la evaluación económica, la cual tiene por objeto calificar el monto de la propuesta. Así, para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar, el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa;

Que, dicha norma tiene concordancia en lo que resulte aplicable a lo establecido en el literal c) del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala que evaluadas y/o calificadas las propuestas técnicas, el Notario Público o Juez de Paz procederá a abrir en acto público, los sobres de las propuestas económicas de los postores que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido;

Que, de los antecedentes de la Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-GRALA-ESSALUD-2003, se observa que tanto las propuestas técnicas como económicas de los postores participantes de los referidos procesos de selección fueron aperturadas al mismo tiempo, sin cumplir las Etapas previstas para una evaluación de propuestas de servicios, incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 59 y 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-ESSALUD-2003, desde la Etapa de Convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases, al haberse contravenido el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los artículos 49, 59, 68, 93 y 96 del Reglamento

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, normas esenciales del proceso de selección;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s. 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-ESSALUD-2003 de la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque, debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en los presentes procesos de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de las Adjudicaciones de Menor Cuantía N°s 0310M05131, 0310M05141 y 0310M05151-ESSALUD-2003, a la Gerencia de la Red Asistencial Lambayeque y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

INDECOPI

Modifican el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio 2003

RESOLUCION DE LA GERENCIA GENERAL N° 022-2003-INDECOPI-GEG

Lima, 27 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2003-INDECOPI/GEG se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2003, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, de conformidad a lo programado para el presente año en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INDECOPI, corresponde convocar la Adjudicación Directa Selectiva para la Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento, con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 116 000,00 (ciento dieciséis mil con 00/100) nuevos soles;

Que, el artículo 26 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los artículos 27 y 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, dispone que el valor referencial será determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los dos meses anteriores a la convocatoria del proceso;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones ha efectuado los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, además de definir el valor referencial de adquisición o contratación;

Que, después de efectuados los estudios de las posibilidades del mercado respectivos se ha advertido un incremento del valor referencial, correspondiendo modificar el valor referencial y el tipo de proceso de selección a convocar;

Que, mediante Memorándum N° 0501-2003/GEF, la Gerencia de Finanzas autorizó la cobertura presupuestal para el proceso de contratación del servicio de Limpieza y Mantenimiento para el INDECOPI, en una suma ascendente a S/. 196 000,00 (ciento noventa y seis mil con 00/100) nuevos soles;

Que, de acuerdo a la cobertura presupuestal autorizada es necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI, en lo que respecta al proceso para la Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Adjudicación Directa Selectiva a una Adjudicación Directa Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las facultades que confiere el inciso d) del Artículo 42 del Decreto Ley N° 25868;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio 2003, modificando el Valor Referencial y cambiando el tipo de proceso de selección de la siguiente manera:

N° REF.	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CIU	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FECHA PROB. CONV.	MONEDA	VALOR ESTIMADO	UNIDAD MEDIDA	CANT.	FUENTES DE FINAN.	NIVEL DE DESCENT. Y DESCONC.	Ubigeo		
												Dpto.	Prov.	Dist.
9	7	Servicio	7493	Servicio de Limpieza y Mantenimiento de la Sede Central del INDECOPI	Agosto	Soles	196 000.000	26	-	09	Lima	15	01	30

Artículo Segundo.- La Gerencia de Administración deberá poner en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME la presente Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo Tercero.- El Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INDECOPI para el año 2003 y su modificatoria se encuentran a disposición del público en general en el portal del INDECOPI: www.indecopi.gob.pe o en el Área de Logística y Control Patrimonial ubicada en la sede central del INDECOPI Calle La Prosa 138, San Borja, donde podrán adquirirlo pagando la tasa correspondiente al costo de su reproducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNATEGUI MARTÍNEZ
Gerente General

Encargan funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Acceso al Mercado del Indecopi

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 093-2003-INDECOPI-DIR

Lima, 28 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, creó la Comisión de Acceso al Mercado, la cual cuenta con una Secretaría Técnica que le sirve de enlace con la estructura orgánico administrativa de la institución;

Que conforme a lo establecido en artículo 46 del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, resulta pertinente disponer el encargo de funciones correspondiente a la Secretaría Técnica de la citada Comisión;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la Institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Demetrio Rojas García las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Acceso al Mercado del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNATEGUI MARTÍNEZ
Presidente del Directorio (e)

INEI

Designan funcionarios en cargos de confianza del Instituto Nacional de Estadística e Informática

RESOLUCION JEFATURAL N° 269-2003-INEI

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Lima, 28 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de cargos de confianza del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades y metas programadas, es necesario designar a los funcionarios que cubran las plazas vacantes;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, y el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 1 de setiembre del 2003, a los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en los cargos de confianza, que a continuación se detallan:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CARGO DE CONFIANZA</u>
VATTUONE RAMIREZ, Maria Elena	Secretaria General
AVALOS PANTLIK, Katia Julia Elena	Directora Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica.
GIRBAU FLORES, Miguel Angel	Director Técnico de Asesoría Jurídica.
GARRIDO SCHAEFFER, Luis Alberto Manuel	Director Nacional de Censos y Encuestas.
LLORENS AMICO, José Antonio	Director Técnico de Demografía e Indicadores Sociales.
ORTIZ PODESTA, Raquel Roxana	Asesor II de Jefatura
LOAYZA PELAEZ, Erikson	Asesor II de Jefatura
DE LA HOZ SEGOVIA, Maria del Carmen	Asesor II de Jefatura
GANOA TRAVAGLINI, Leonidas Francisco	Director de Defensa Nacional
PEREYRA CABANA, Mirta	Directora Ejecutiva de Información de Oficina Técnica de Difusión

Artículo 2.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK-CASTRO
Jefe

OSIPTEL

Disponen acumulación de procedimientos administrativos tramitados bajo los expedientes N°s. 002 y 004-2003-CD-GPR-IX

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 084-2003-PD-OSIPTEL

Lima, 27 de agosto de 2003

EXPEDIENTE N° : **002-2003-CD/GPR/IX**
MATERIA : **Acumulación de los procedimientos tramitados en los expedientes N° 002-2003-CD/GPR/IX y N° 004-2003-CD/GPR/IX**

VISTO: el Informe N° 062-GL/2003 de la Gerencia Legal de OSIPTEL, mediante el cual se presenta el proyecto de resolución que dispone la acumulación de los procedimientos de

fijación del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada, tramitados en los expedientes N° 002-2003-CD/GPR/IX y N° 004-2003-CD/GPR/IX;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL se ha establecido el Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, siendo de aplicación este procedimiento a la fijación o revisión de cargos de interconexión que apruebe OSIPTEL, tal como lo dispone su Segunda Disposición Final;

Que OSIPTEL ha iniciado, de oficio, un procedimiento para la fijación del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de llamada por Llamada; este procedimiento se tramita bajo el expediente N° 002-2003-CD/GPR/IX;

Que este procedimiento administrativo se ha regido en cada etapa realizada por las disposiciones de los procedimientos de oficio previstas en la Resolución antes mencionada y se ha utilizado como método de análisis la comparación internacional, conforme a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

Que asimismo, Telefónica del Perú S.A.A. mediante comunicación GGR-107-A-462/IN-03 recibida con fecha 6 de agosto de 2003, ha solicitado el inicio del procedimiento de parte de establecimiento del cargo tope o por defecto de facturación y recaudación, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, presentando el documento denominado "Estudio de Costos Asociados con Servicios de Facturación Terceros para Telefónica del Perú. Llamada por Llamada. Elaborado por Telcordia Technologies"; este procedimiento se tramita bajo el expediente N° 004-2003-CD/GPR/IX;

Que el procedimiento administrativo de fijación de cargos de interconexión se rige adicionalmente a la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el artículo 149 de la Ley N° 27444 establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que en la medida que existen dos procedimientos administrativos que tienen por objeto la fijación del cargo tope de interconexión por facturación y recaudación bajo el Sistema de Llamada por Llamada, uno de oficio - y utilizando el mecanismo de comparación internacional - y el otro a solicitud de parte - utilizando la información de costos de la empresa operadora -, corresponde que los dos procedimientos administrativos- por tener conexión entre sí se tramiten en un solo procedimiento y un solo expediente

Que el artículo 86 del Reglamento de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM establece que el Presidente podrá adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando a conocer de la adopción de dichas medidas en la sesión más próxima del Consejo Directivo;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 86 del Reglamento General de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la acumulación del procedimiento administrativo de fijación del cargo tope de interconexión por facturación y recaudación bajo el Sistema de Llamada por Llamada tramitado bajo el expediente N° 004-2003-CD-GPR/IX al procedimiento administrativo respecto de la misma materia tramitado bajo el expediente N° 002-2003-CD-GPR/IX.

Artículo 2.- Los requisitos, etapas y plazos del procedimiento para la fijación de Precios Regulados de OSIPTEL aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, aplicables al expediente N° 004-2003-CD-GPR/IX en cuanto Procedimiento a solicitud de empresas concesionarias, regirán el procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente N° 002-2003-CD-GPR/IX.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Convocan a Concurso Público de Selección de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 230-2003-GRA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

VISTOS:

La Directiva N° 001-CND-P-2003, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 091-2003-GR y 172-2003-GR; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2003-GR del diez de abril del presente año, se aprobó la convocatoria para la selección de Directores Regionales Sectoriales en el Gobierno Regional de Arequipa, habiéndose iniciado el Concurso en el Sector Transportes y Comunicaciones el día veintiséis de mayo del presente año;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2003-GR del veinticuatro de junio del presente año y por causas ajenas al Gobierno Regional, se declaró la nulidad del concurso público de selección de Director Regional de Transportes y Comunicaciones hasta el estado de realizar una nueva convocatoria;

Que, siendo así, a efectos de cumplir con el segundo párrafo de la duodécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 8 de la Ley N° 27902, para seleccionar al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, debe convocarse al Concurso Público respectivo;

Con las facultades y atribuciones contenidas en la Directiva N° 001-CND-P-2003, las Leyes N°s. 27873, 27867 y 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONVOCAR al Concurso Público de Selección de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la citada convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de los avisos judiciales en la Región, así como su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un (31) días del mes de julio del dos mil tres.

Publíquese, comuníquese y archívese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Incluyen concurso público sobre servicio de transporte de material y alquiler de maquinaria en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Gobierno Regional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 823-2003-GRL-P

Iquitos, 31 de julio de 2003

Visto, el Oficio N° 1480-2003-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 3 de julio del 2003, cursado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre Inclusión en el Plan Anual 2003 del Concurso Público Nacional referido al Servicio de Transporte de Material para Base Granular y Mezcla Asfáltica, y Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para los Trabajos de Extracción, Apilamiento, Carguío, Extendido, Conformación, Compactado e Imprimado de la Base Granular, en el tramo Km. 19 + 000 al Km. 35 + 795; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2003-GRL-P, de fecha 7 de febrero del 2003, el Titular del Pliego aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal 2003 del Gobierno Regional de Loreto;

Que, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad y serán comunicadas, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, con Oficio N° 596-2003-GRL/GPECIN, de fecha 25 de junio del 2003, el Gerente del Proyecto Especial Iquitos-Nauta del Gobierno Regional de Loreto, en mérito al dispositivo antes acotado, solicita la Inclusión en el Plan Anual 2003, del Concurso Público Nacional N° 0001-2003-GRL, referido a Servicio de Transporte de Material para Base Granular y Mezcla Asfáltica, y Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para los Trabajos de Extracción, Apilamiento, Carguío, Extendido, Conformación, Compactado e Imprimado de la Base Granular, en el tramo Km. 19 + 000 al Km. 35 + 795;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal 2003 del Gobierno Regional de Loreto, no se ha considerado el proceso de selección de Concurso Público Nacional, que permita el Servicio de Transporte de Material para Base Granular y Mezcla Asfáltica, y Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para los Trabajos de Extracción, Apilamiento, Carguío, Extendido, Conformación, Compactado e Imprimado de la Base Granular, en el tramo Km. 19 + 000 al Km. 35 + 795;

Que, por los fines que se persigue, contando con la opinión técnica presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitido con Oficio N° 1480-2003-GRL-GRPPAT-SGRP, y Oficio de la Oficina Regional de Administración, resulta necesario incluirlo en el acotado Plan para su posterior aprobación;

Estando a lo solicitado; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia

Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL, de fecha 21 de enero del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la inclusión del Proceso de Selección de Concurso Público Nacional N° 0001-2003-GRL en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal 2003 del Gobierno Regional de Loreto, referido a “Servicio de Transporte de Material para Base Granular y Mezcla Asfáltica, y Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para los Trabajos de Extracción, Apilamiento, Carguío, Extendido, Conformación, Compacado e Imprimado de la Base Granular, en el tramo Km. 19 + 000 al Km. 35 + 795”.

Artículo 2.- Encargar, a la Oficina Regional de Administración, para que se sirva informar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente inclusión; y comunicar a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta a CONSUCODE para los fines que la ley establece.

Artículo 3.- Autorizar, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a las otras instancias pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran cumplida la etapa de Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de Tipo Progresivo de la Cooperativa de Vivienda 27 de Abril Ltda. 213, ubicada en el distrito

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00043

Ate, 7 de agosto de 2003

EL DIRECTOR DE GESTIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 20438-02 y acumulados seguido por “LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 27 DE ABRIL LTDA. 213” por el que solicita dar por aprobada la Habilitación Urbana y se Recepcionen las Obras de Habilitación Urbana de tipo progresivo para uso Residencial de Densidad Media “R3”, Industria Liviana “I-2” y Comercio Vecinal “C-2”, del terreno de 220,843.90 m2 constituido por los Sublotes B, C y D que formaron parte del ex Fundo Inquisidor y Pulido, Lote 2 Zona Alta, Sector B, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 1932 del 1 de junio de 1983 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobaron los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso de Vivienda, Comercio y Uso Industrial Liviano “I-2”

del terreno de 364,148.16 m² constituido por el Lote 2 Zona Alta Sector B, del ex Fundo Inquisidor y Pulido, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 0553-MDA del 24 de septiembre de 1998 se da por cumplida la Etapa de Habilitación Urbana antes mencionada, Resolución que fuera declarada Nula por Resolución de Alcaldía N° 818-MML del 2 de marzo de 1999, entre otros, por no detentar la recurrente la propiedad total del terreno;

Que, con posterioridad los administrados han regularizado la propiedad del terreno, correspondiente a un área de 220,843.90 m², que se encuentra inscrito con el Código N° P02190270 del Registro Predial Urbano, a nombre de la Cooperativa de Vivienda 27 de Abril Ltda. 213;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas en su Sesión N° 09-02-CTHU/MDA del 30 de octubre del 2002 acordó dar por cumplida la Etapa de Aprobación de la Habilitación de acuerdo con el nuevo Plano de Lotización y lo dispuesto por los Arts. 16 y 20 del Reglamento de la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 252-2003 del 24 de abril del 2003, emitido por el Servicio de Parques de Lima, SERPAR-LIMA, se aprobó la Valorización del área de 1,926.89 m² ascendente a la suma de S/. 98,117.24 nuevos soles, por concepto del aporte para parques zonales por el proceso de la Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media "R-3", Comercio Vecinal "C-2", Industria Liviana "I-2" del terreno en cuestión, acreditándose la cancelación de la cuota inicial según convenio de fraccionamiento, con el recibo de ingreso N° 038878 del 7 de julio del 2003 emitido por dicha entidad;

Que, por Valorización N° 036-02-UTHU-SDOP-DGU/MDA recepcionada el 5 de diciembre del 2002 y su rectificatoria N° 07-03-SDHUyF-DGU/MDA 11 de marzo del 2003, se aprobó la Valorización de los déficit de aportes reglamentarios de otros fines y servicios públicos complementarios; así como la liquidación estipulada en el Art. II-XXI-4 del R.N.C., ascendente a S/. 101,563.21 nuevos soles, acreditándose la cancelación con los recibos de liquidación N°s. 0100753399, 07100767559 y 0100783414, correspondiente a las primeras cuotas del convenio de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Subdirectoral N° 00001-2003-SDFRyC-DR/MDA;

Que, mediante el Informe Legal N° 047-03-FTC-UTHU-SDHUyF-DGU/MDA de fecha 10 febrero del 2003 se opinó por considerar procedente se dé por cumplida la etapa de aprobación de la Habilitación Urbana y Recepción de Obras de Tipo Progresivo de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 9, 16, y 20 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado por Decreto Supremo N° 11-98-MTC, debiendo además establecerse la intervención del acreedor hipotecario Ana María Caravedo Arca Vda. De Mercer en la adjudicación de los lotes;

Que mediante Informe N° 04-2003-KAD-SDHU y F-DGU/MDA del 24 de enero de 2003, se hace referencia a que de la inspección ocular realizada al terreno materia de trámite, estarían pendientes sólo algunas obras, como la pavimentación del pasaje Chinchaysuyo, de algunos sectores de veredas y la ornamentación del Parque N° 01, por lo que correspondería considerar la recepción parcial de las obras ejecutadas y considerar la habilitación urbana de tipo progresivo, debiendo los mismos ser ejecutados por los adjudicatarios en un plazo máximo de 5 años, de acuerdo a lo señalado en el Informe N°s. 01-2003-MCV-SDHU y FDGU/MDA;

Que, mediante Informe Técnico N° 263-03-AHU-SDHUyF-DGU/MDA del 21 de julio del 2003, se concluye que el presente trámite es Procedente, indicándose asimismo que los recurrentes han cumplido con presentar los requisitos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, y la documentación que le fuera requerida para el cumplimiento de los mismos;

Que, con el visto bueno de la Subdirección de Habilitaciones Urbanas y Formalización;
y,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerada y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y por el Reglamento Nacional de Construcciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR cumplida la etapa de Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de Tipo Progresivo, de la “COOPERATIVA DE VIVIENDA 27 DE ABRIL LTDA. 213” de conformidad con el Plano signado con el N° 001-03-SDHUyF-DGU/MDA y Memoria Descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media “R-3”, Industria Liviana; “I-2” y Comercio Vecinal “C-2” del terreno de 220,843.90 m2 constituido por los Sublotes B, C y D que formaron parte del ex Fundo Inquisidor y Pulido, Lote 2 Zona Alta Sector B, del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el siguiente Cuadro de Áreas:

Área Bruta total 220,843.90 m2

Área Útil total 129,470.85 m2

Vivienda	87,109.00 m2
Industria	21,433.80 m2
Comercio vecinal	11,851.00 m2
Ministerio de Educación	3,859.30 m2
Otros Fines	1,012.00 m2
Compensación	4,205.75 m2

Área de Vías 78,138.35 m2

Área de Recreación Pública 13,234.70 m2

El área útil está distribuida de la siguiente manera:

Uso Residencial

MZ.	LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA M2
D-1	20	11 al 30	3,360.00 M2
E-1	42	1 al 42	7,080.00 M2
F-1	42	1 al 21, 36 al 56	6,829.50 M2
H-1	20	1 al 20	3,220.00 M2
I-1	28	1 al 28	4,860.60 M2
K-1	20	11 al 30	3,360.00 M2
L-1	17	12 al 28	2,780.00 M2
M-1	21	1 al 21	3,420.00 M2
O-1	10	1 al 10	2,410.00 M2
P-1	20	1 al 20	3,230.20 M2
A-2	23	38 al 60	3,680.00 M2
B-2	47	1 al 47	7,683.20 M2
C-2	05	8 al 12	872.50 M2
F-2	32	1 al 32	5,518.50 M2
G-2	50	5 al 27, 34 al 56	7,360.00 M2
H-2	28	1 al 28	4,764.10 M2
J-2	35	1 al 35	5,957.40 M2
K-2	32	1 al 32	5,483.20 M2
L-2	05	1 al 5	1,262.50 M2
N-2	23	1 al 23	3,977.30 M2
TOTAL	522		87,109.00 M2

Uso comercial

MZ.	LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA M2
L-1	17	29 al 45	2,780.00 M2
M-1	21	36 al 56	3,420.00 M2
A-2	24	13 al 36	3,900.00 M2
C-2	04	4 al 7	951.00 M2
G-2	04	1 al 4	800.00 M2
TOTAL	70		11,851.00 M2

Uso Industrial

MZ.	LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA M2
B-1	12	1 al 6, 13 al 18	12,200.00 M2
O-2	9	5 al 13	9,233.80 M2
TOTAL	21		21,433.80 M2

CUADRO DE COMPENSACIÓN:

Área de Compensación	Área (m2)
Compensación 1	246.00
Compensación 2	244.80
Compensación 3	229.90
Compensación 4	275.40
Compensación 5	275.90
Compensación 6	740.80
Compensación 7	38.20
Compensación 8	231.50
Compensación 9	76.85
Compensación 10	64.10
Compensación 11	93.20
Compensación 12	1,689.10
Total	4,205.75

- El Área de aportes para el Ministerio de Educación es de 3,859.30 m² constituidos por el lote ubicado entre la calle Chincheros y pasaje Huaran con 1,800.00 m², el lote ubicado entre la calle Vulcano y Manuel A. Odría con 1,839.30 m² y el lote N° 37 de la Mz. A2 con 220.00 m².

- El área de Aportes para Otros Fines es de 1,012.00 m² constituido por el lote ubicado entre la calle Manuel A. Odría y calle Chincheros.

- El Área de aportes para Recreación Pública es de 13,234.70 m² constituidos por el parque N° 1 con 2,836.10 m² y por el parque N° 2 con 10,398.60 m².

Artículo Segundo.- CONSIDERAR de Tipo Progresivo la presente Habilitación Urbana, dejándose diferidas la ejecución de las obras faltantes de pavimentación del pasaje Chinchaysuyo, de las veredas, de la ornamentación y sembrío del Parque N° 1 del sector calificado con el uso residencial y las rampas para discapacitados conforme a lo dispuesto en la R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7 de febrero del 2001, para ser ejecutadas por los adjudicatarios de los lotes en un plazo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- INCORPORAR dentro del Radio de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ate, la Habilitación Urbana que se Recepciona.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER la Obligación de la intervención del acreedor y/o acreedores hipotecarios, Ana María Caravedo Vda. de Mercer, en la adjudicación de los lotes; así como la indivisibilidad de los mismos, destinados al uso correspondiente.

Artículo Quinto.- DISPONER, previo a la inscripción Registral de la presente Resolución la obligatoriedad de parte de la Cooperativa recurrente de adjuntar para su presentación, las minutas de Cesión y transferencia de los terrenos correspondientes a los aportes reglamentarios a favor de las entidades competentes, Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario, de notificado la presente Resolución, por cuenta de los interesados.

Artículo Séptimo.- TRANSCRIBIR la Resolución al Registro Predial Urbano para los efectos de su Inscripción correspondiente; al Servicio de Parques de Lima SERPAR-Lima, al Ministerio de Educación, a la Dirección de Rentas de esta Corporación Municipal, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO VALVERDE BEJAR
Director de Gestión Urbana

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Declaran nulo otorgamiento de buena pro de adjudicación directa selectiva de Consultoría referente a diversas obras de pavimentación en el distrito

RESOLUCION DIRECTORAL MUNICIPAL N° 89-2003-DM-MC

Comas, 26 de agosto de 2003

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por el Sr. Franco Chávez Carhuacho, de fecha 14 de agosto de 2003, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el Acto de Otorgamiento de Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva de Consultoría N° 002-2003-CEP/MDC de las Obras: Pavimentación Jr. Necochea Urb. Huaquillay Cdras. 1 y 2, Pavimentación Jr. Unión Cdras. 1 al 4, 9 y 10, Pavimentación calle Los Pinos - La Libertad, Pavimentación Av. "D" El Pinar, Muro de contención y losa deportiva AAHH La Soledad"; y el Informe N° 004-2003-CEP/MC del Presidente del Comité Especial Permanente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, los Recursos Impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa;

Que, el Sr. Ing. Franco Chávez Carhuacho, dentro del plazo que estipula el artículo 167 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, interpone Recurso de Apelación contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva de Consultoría N° 002-2003-CEP/MC;

Que, mediante Resolución Directoral Municipal N° 014-2003-DM/MC se designó al Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía

para Obras y Consultoría de Obras;

Que, con Resolución Directoral Municipal N° 055-2003-DM/MC se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva de Consultoría N° 002-2003-CEP/MC y se autorizó la convocatoria de la misma;

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección los Adquirentes de Bases no formularon consultas ni observaciones a las Bases;

Que, con fecha 30 de julio de 2003, el Comité Especial Permanente procedió a Integrar las Bases de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el día 5 de agosto de 2003 se llevó a cabo el Acto Privado de Presentación de Propuestas de acuerdo al artículo 91 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado habiéndose, presentado los siguientes Postores: ING. FRANCO CHAVEZ CARHUANCHO, ING. NILTON DEL CARPIO MORA, y el ING. ALDO CERNA VELASCO;

Que, el día 7 de agosto de 2003, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al Ing. NILTON DEL CARPIO MORA por haber obtenido el máximo puntaje de acuerdo a las Normas de Contratación y Adquisición del Estado, habiéndose notificado a todos los postores el día 8 de agosto de 2003;

Que, el Ing. Franco Chávez Carhuacho, presenta Recurso de Apelación contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro;

Que, el Comité Especial Permanente al recibir el Recurso de Apelación, cumplió con realizar el traslado respectivo del Recurso al postor ganador, en este caso, al Ing. Nilton del Carpio Mora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que no fue absuelto de acuerdo al plazo establecido en la norma mencionada;

Que, el Ing. Franco Chávez Carhuacho manifiesta que no se le ha otorgado la Bonificación del 20% a su propuesta presentada de acuerdo a las definiciones dadas para tales efectos por el D.S. N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM, para la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 27633;

Que, en la Segunda Parte del Recurso de Apelación presentado señala que el Comité Especial Permanente ha evaluado incorrectamente la propuesta del postor Nilton del Carpio Mora al haberle asignado 20 puntos en el criterio de calificación "Números de años en la profesión" cuando en realidad le corresponde solamente 14.5 puntos, porque solamente cuenta con 6 años de colegiado, esto se sustenta a que su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú se realizó el día 9 de diciembre de 1996, esto en virtud al criterio de calificación establecido en las Bases;

Que, en la tercera parte del Recurso de Apelación, señala que el Comité Especial Permanente ha infringido el artículo 3 del Reglamento, inciso 5 Principio de Transparencia, al no haber permitido el acceso de la revisión de la propuesta presentada por el postor que obtuvo la Buena Pro;

Que, del análisis de la Apelación presentada, se observa que el Comité Especial Permanente no ha cumplido con otorgar la bonificación del 20% establecido en la Ley N° 27633 y normas complementarias por lo que se debe declarar la nulidad del otorgamiento de Buena Pro y retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas;

Que, el Art. 26 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad de la Entidad podrá de oficio declarar la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Art. 57 de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del

contrato;

Que, el Art. 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prevé las causales para declarar nulo los actos administrativos, debiendo expresarse a que etapa se debe retrotraer el proceso de selección;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2003-A/MC de fecha 6 de enero de 2003 y a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM y artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva de Consultoría N° 002-2003-CEP/MDC de las Obras: Pavimentación Jr. Necochea Urb. Huaquillas Cdras. 1 y 2, Pavimentación Jr. Unión Cdras. 1 al 4, 9 y 10, Pavimentación calle Los Pinos - La Libertad, Pavimentación Av. "D" El Pinar, Muro de contención y losa deportiva AAHH La Soledad", por las consideraciones expresadas precedentemente, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas;

Artículo Segundo.- Declarar irrelevante pronunciarse sobre el fondo del petitorio del Recurso de Apelación interpuesto por el postor recurrente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General, notifique al Comité Especial Permanente y a los interesados con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTILLO SOTO
Director Municipal

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Aprueban Ordenanza que regula elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA N° 043-CDL-CH

Chosica, 22 de agosto de 2003

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lurigancho - Chosica, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Dictamen N° 012-2003/CALMBRC-MDLCH de la Comisión de Asuntos Legales, Margesí de Bienes y Registro Civil; el Informe N° 037-03-GPPRI/MDLCH de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 383/03-SGGVVA.HH/MDLCH de la Subgerencia de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, por informes de vistos, la mencionadas unidades orgánicas han opinado respecto

a la necesidad de organizar y convocar a elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito, para la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica;

Que, el Art. 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Distrital como órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, concordante con el Art. 7 del mismo cuerpo legal;

Que, este Consejo es un mecanismo de participación de las organizaciones de la sociedad civil del distrito en el proceso de planeación local, que tiene las características de integral, permanente y participativo, conforme lo expresa el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el mencionado Consejo estará constituido por el Alcalde Distrital, los Regidores Distritales, el Alcalde del Centro Poblado de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, que en el distrito de Lurigancho-Chosica alcanzan al número de cinco (5);

Que, de conformidad con el Art. 104 de la precitada Ley N° 27972, ente las funciones del Consejo está la de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, lo que es concordante con lo establecido en el "Instructivo para la Programación Participativa del Presupuesto en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año Fiscal del 2004", aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01;

Que, esto es concordante con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Marco del Proceso Participativo, Ley N° 28056, que señala que para fines de la programación participativa del presente ejercicio, las directivas y lineamientos son impartidos por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N° 27972, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital; exigiéndose, asimismo, acreditar personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 010-2003-MDL de fecha 4 de agosto del 2003 se ha abierto el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, donde deben inscribirse los delegados de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en las elecciones para elegir la representación ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, por consiguiente es necesario emitir una Ordenanza Electoral que regule el proceso de elección los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización a nivel distrital, al Consejo de Coordinación Local Distrital;

Estando a lo expuesto, tras el debate correspondiente conforme obra en actas, el Concejo Distrital de Lurigancho-Chosica por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA ELECTORAL QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Convóquese a elecciones de los cinco (5) representantes de las organizaciones de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local Distrital, a llevarse a cabo el día 14 de setiembre del 2003, a partir de las 9:30 horas y hasta las 15:30 horas.

Artículo 2.- La presente Ordenanza regula el proceso de elección para elegir a los cinco (5) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho-Chosica, por el período setiembre 2003 a setiembre 2005.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 3.- El Comité Electoral se constituye como organismo electoral correspondiente, en aplicación del Art. 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por no haber previsto el texto legal la intervención de los organismos del Sistema Nacional Electoral.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes funcionarios:

1. Gerente de Desarrollo Social, Presidente.
2. Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, miembro.
3. Gerente de Planeamiento y Presupuesto, miembro.
4. Un representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretario Técnico.

Artículo 4.- El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral y sus fallos son inapelables. Está encargado de las siguientes funciones:

A. Organizar, conducir y supervisar el proceso de elección, desde su convocatoria hasta su culminación.

B. Inscripción de los candidatos.

C. Resolver las tachas e impugnaciones formuladas contra los electores y candidatos.

D. Proclamar a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil elegidos.

CAPÍTULO III

DE LOS DELEGADOS

Artículo 5.- Cada una de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro de Registro abierto por el Decreto de Alcaldía N° 010-2003/MDL, acreditarán ante la Municipalidad a un (1) delegado, quien ejercerá las funciones de elector en representación de su organización, conforme lo establecido por el Art. 102 de la Ley N° 27972.

Este delegado será electo al interior de cada organización conforme su reglamentación interna, comunicando su elección a la Municipalidad por medio de documento de fecha cierta, suscrito por el representante legal de la organización acreditado ante la Municipalidad.

Artículo 6.- Para ser propuesto como delegado representando a una de las organizaciones de la sociedad civil, se debe reunir los siguientes requisitos:

A. Contar con residencia efectiva comprobable de no menos de dos (2) años anteriores al día del cierre de inscripciones en la jurisdicción de Lurigancho - Chosica.

B. Estar acreditado por una organización de la sociedad civil e inscrito en el Registro abierto por la Municipalidad para este proceso.

C. Las organizaciones civiles para inscribir a sus candidatos a través de sus juntas directivas deberán acreditar personería jurídica o municipal con mandato vigente y con vida institucional comprobada.

D. No tener sentencia judicial penal condenatoria vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERSONEROS

Artículo 7.- Los candidatos inscritos podrán designar sus personeros ante el Comité Electoral.

Artículo 8.- Los personeros designados podrán estar presentes en el Acto Electoral desde el inicio hasta su conclusión.

CAPÍTULO V

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9.- Los delegados inscritos podrán participar como candidatos en sus respectivos grupos funcionales.

Artículo 10.- Los candidatos inscritos en concordancia con el Art. 4 del presente reglamento serán elegidos por mayoría simple de votos de los concurrentes al sufragio en su respectivo grupo funcional, siendo éstos los siguientes:

GRUPO FUNCIONAL (1) ORGANIZACIÓN DE POBLADORES

- Asentamientos Humanos
- Cooperativas de Viviendas
- Asociaciones de Viviendas
- Asociaciones de Propietarios y similares

GRUPO FUNCIONAL (2) ORGANIZACIÓN DE MUJERES

- Comedores
- Clubes de Madres
- Vaso de Leche y similares

GRUPO FUNCIONAL (3) ORGANIZACIÓN DE VECINOS

- Juntas Vecinales
- Comités de Obras
- Comités Cívicos y similares

GRUPO FUNCIONAL (4) ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA LOCAL

- Asociaciones de Comerciantes formales
- Asociaciones de Comerciantes informales
- Gremios Empresariales
- Artesanos y similares

**GRUPO FUNCIONAL (5)
ORGANIZACIONES CULTURALES, EDUCATIVAS,
DEPORTIVAS Y JUVENILES**

- Asociaciones Culturales
- APAFAS
- Clubes Deportivos
- Grupos Juveniles y similares

Artículo 11.- La elección será por votación directa, universal y secreta. El elector sufragará sólo por el candidato que representa a su grupo funcional correspondiente.

Artículo 12.- Los sufragantes emitirán su voto en el grupo funcional correspondiente, para tales efectos se dispondrá de cinco (5) ánforas, una por cada grupo funcional.

Artículo 13.- Se considerará voto válido cuando la intersección del aspa o cruz se encuentra dentro del recuadro.

Artículo 14.- Se considerará voto nulo o viciado cuando se marque dos o más candidatos o contenga marcas o señales fuera del recuadro del candidato.

Artículo 15.- Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado el aspa o cruz dentro del recuadro ni expresado ninguna voluntad.

Artículo 16.- Al inicio del proceso electoral se levantará el acta de instalación que contendrá la siguiente información:

- A. La hora de inicio del proceso electoral, lugar, fecha y año.
- B. Número de cédulas.
- C. Observaciones, si las hubiera.

D. Dicha acta será firmada por el comité electoral y los personeros debidamente acreditados de los candidatos que lo deseen.

Artículo 17.- Al concluir el proceso electoral se levantará el acta de escrutinio que contendrá la siguiente información:

- A. Hora de concluir el acta electoral.
- B. Verificación de la cantidad de sufragantes.
- C. Verificación de votos emitidos.
- D. Relación de votos preferenciales.
- E. Votos en blanco.
- F. Votos viciados.

G. Cualquier observación o impugnación interpuesto por algún personero deberá indicarse expresamente en el acta debiéndola suscribirla obligatoriamente.

H. Firma de los personeros que lo deseen

I. Firma de los integrantes del comité electoral.

Artículo 18.- Los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos de los sufragantes, en cada uno de sus grupos funcionales, serán los ganadores.

CAPÍTULO VII

DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 19.- El Comité Electoral publicará la relación de candidatos en lugares que el Comité Electoral señalará.

Artículo 20.- Cualquier ciudadano podrá tachar determinada candidatura, la tacha deberá ser debidamente fundamentada y sustentada.

Artículo 21.- Cualquier impugnación a los resultados o elección de un delegado será resuelto por el comité electoral dentro de las 24 horas posteriores a su presentación. En caso de impugnación al delegado electo y de ser declarada fundada, el delegado que ocupe el lugar siguiente en la votación será proclamado como el representante electo.

La votación se realizará por los delegados acreditados de acuerdo al Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 22.- El Comité Electoral al término del computo final proclamará a los delegados elegidos.

Artículo 23.- Luego de la proclamación de los delegados elegidos, el Comité Electoral, elaborará y elevará al Consejo de Coordinación Local Distrital el informe final sobre el desarrollo del proceso electoral y el resultado de la misma, adjuntando el acta respectiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Participarán en el Proceso Eleccionario regulado por la presente Ordenanza las instituciones que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones Civiles hasta el 29 de agosto del 2003.

Segunda.- El cronograma en el presente Proceso Eleccionario es el siguiente:

Inscripciones	1 al 5 de setiembre
Tachas	6 y 8 de setiembre
Publicación de la lista oficial	10 de setiembre
Proceso electoral	14 de setiembre 9.30 horas a 15.30 horas
Publicación de Resultados	14 de setiembre 18.00 horas

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el comité electoral.

Segunda.- La cédula de sufragio será elaborada por grupos funcionales con la relación de los candidatos.

Tercera.- La aprobación del presente reglamento lo realiza el Concejo Municipal Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

**Aprueban ampliación de situación de urgencia para adquisición de producto alimenticio
para el Programa del Vaso de Leche**

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-03-CDL-CH

Chosica, 18 de agosto de 2003

Visto en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo convocada para la fecha el Dictamen N° 011-2003/CALM-BRC/MDLCH de la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Legales, Margesí de Bienes y de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica;

CONSIDERANDO:

Que, puesto a consideración del Concejo el dictamen de vistos y los Informes N° 046-2003/MDLCH-GA de la Gerencia de Administración de fecha 14.8.03 N° 132-2003/MDLCH-SGL de la Subgerencia de Logística de fecha 14.8.03 y N° 1375-2003/MDLCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15.8.03, referentes a la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Regidores para ampliar la Situación de Urgencia para la Adquisición de Productos para el Programa del Vaso de Leche del distrito hasta por 60 días contados a partir del 19 de agosto del 2003, para la adquisición de hasta 154,071 unidades de leche evaporada entera hasta por un monto de 272,705.67 nuevos soles; teniendo en cuenta el vencimiento del plazo ampliatorio concedido por Acuerdo de Concejo N° 033-2003/CDL del 21 de mayo del 2003 para estos efectos, así como el Contrato bajo la modalidad de Menor Cuantía;

Que, asimismo, se dio a conocer al Concejo que debido a algunas observaciones realizadas por un postor, las mismas que a la fecha han sido levantadas por CONSUCODE y encontrándose el Proceso de Selección aún en la etapa de integración de las Bases Administrativas, faltando complementar con la presentación de propuestas, su evaluación y visitas a plantas de proceso y el otorgamiento de la Buena Pro, así como los plazos de ejecución para la suscripción del contrato correspondiente a la Segunda Convocatoria sobre adquisición de leche evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche del distrito;

Que, tras el debate correspondiente conforme obre en actas, y sometido a votación del Concejo, de forma reglamentaria, por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Primero.- Aprobar la ampliación de la situación de urgencia para la adquisición de leche evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Lurigancho Chosica hasta 60 días, contados a partir del 19 de agosto del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

Segundo.- Exonerar del proceso de selección respectivo para la adquisición de leche evaporada entera, procediéndose a la adquisición de menor cuantía, conforme a los siguientes detalles:

a) Descripción de productos a adquirir:
- Hasta 154,071 unidades de leche evaporada entera.

b) Valor referencial:
- S/. 272,705.67 nuevos soles.

c) Fuente de Financiamiento:

- 13. Donaciones y Transferencias.

d) Tiempo de exoneración:

- Hasta 60 días, a partir del 19 de agosto del 2003.

e) Órgano encargado:

- Subgerencia de Logística de la Municipalidad distrital de Lurigancho Chosica.

Tercero.- Remitir el presente Acuerdo de Concejo, así como los informes técnicos-legales a la Contraloría General de la República dentro del plazo que fija la Ley.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Régimen de Organización Interior y Funcionamiento de la municipalidad

ORDENANZA N° 010

San Juan de Lurigancho, 14 de agosto de 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27658, publicada en el diario oficial el 30 de enero de 2002, se promulgó la Ley Marco de Modernización del Estado, a través de la cual se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Dicha norma establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias, señalando normas para el proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que el Estado Peruano, desde el 2001, viene impulsando un proceso gradual de descentralización del Estado a partir de la promulgación de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, publicada el 7 de marzo de 2002; a través de la cual se define la descentralización como una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que la norma citada anteriormente señala que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales; y establece que el territorio de la República está integrado por regiones y departamentos, en el nivel de gobierno regional y las provincias y distritos, en el nivel del gobierno local; se establece así mismo la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tanto para el gobierno regional y como del gobierno local;

Que el 20 de julio de 2002, se promulga la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que así mismo, La Ley de Bases de la Descentralización regula la descentralización

administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. Dicha ley contiene la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales y regula también las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que mediante Ley N° 27806, publicada en el diario oficial el 3 de agosto de 2002, se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a través de diversos mecanismos que la mencionada Ley establece;

Que mediante Ley N° 27815, publicada en el diario oficial el 13 de agosto de 2002, se promulgó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, a través de la cual se establecen los fines de la función pública, los principios y deberes éticos del servidor público, las prohibiciones éticas del servidor público y los incentivos y sanciones por el cumplimiento o infracción al Código de ética del servidor público;

Que la Constitución Política del Perú, de acuerdo con la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, publicada en el diario oficial el 7 de marzo de 2002, en su artículo 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley;

Que por mandato del inciso 1, del artículo 195, de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que en el inciso 5, de la Constitución Política del Perú se señala que las municipalidades organizan, reglamentan y administran los servicios públicos locales de su responsabilidad. Precizando en el inciso 8, que las municipalidades desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, en el artículo I, del Título Preliminar, se establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población, la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales tienen por finalidad la de representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal establece en el inciso 3, que le corresponde a esta instancia de gobierno la aprobación del régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que el artículo 26, de la Ley Orgánica de Municipalidades, refiriéndose a la estructura administrativa municipal establece que ésta adopta una estructura gerencia sustentándose en principios de programación, gerencia, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; y se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia,

participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que el artículo 28, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura orgánica municipal básica comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local;

Que el artículo 40, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en el Título V, de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, establece del artículo 73 al 87, las materias y las funciones y competencias específicas, exclusivas y compartidas de las municipalidades distritales en cuanto a: organización del espacio físico y uso del suelo; saneamiento salubridad y salud; tránsito, vialidad y transporte público; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios; programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción del desarrollo económico local; y de otros servicios públicos; Que, sobre la base de la normatividad expuesta, y efectuado el diagnóstico de la organización municipal a cargo de la consultoría externa del señor Fernando Barraza Dorador, especialista en gestión pública y desarrollo local, que contó con la supervisión e informe favorable de la Oficina de Planeamiento de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se determinó la necesidad de realizar un cambio en el diseño de la estructura orgánica, funciones y competencias de las distintas áreas de la Municipalidad, basándose como elemento fundamental para la reforma de la organización en los cambios del contexto externo por el proceso de descentralización iniciado en el país y ante la necesidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en la gestión municipal para atender la demanda y expectativa de los ciudadanos para una mejor calidad de vida;

Que, a mayor abundamiento, mediante Acuerdo de Concejo N° 042 del 28 de junio de 2003 se declaró en emergencia administrativa-financiera a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por un plazo de 90 días, a fin de realizar las reformas, cambios y reorganizaciones de su estructura orgánica; hecho que se produce con la aprobación de la presente Ordenanza dentro del plazo indicado en el Acuerdo de Concejo;

Que la naturaleza del proceso de descentralización y las normas dictadas para tal efecto establece la aplicación del principio de subsidiariedad en la asignación de competencias y funciones de los tres niveles del Estado, determinando que la mayor cantidad de bienes y servicios que el Estado debe proveer al ciudadano deben producirse en el nivel de gobierno que este más cerca de él, vale decir los gobiernos locales;

Que uno de los objetivos principales de la reforma municipal es la reducción de la burocracia, para hacer que la institución sea más eficiente, eficaz y productiva, aumentando la calidad y la cantidad de los bienes y servicios que deben tener como único objetivo la satisfacción de las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida y tener mayores oportunidades para su desarrollo;

Que el proceso de reforma municipal es un proceso dinámico, que exige una permanente reflexión y capacidad de adaptación; así como una disposición de apertura para reconocer los cambios del entorno y continuar realizando una gestión activa, que permita de manera continua mejorar las capacidades y potencialidades de la organización municipal para lograr el bienestar de los miembros de la comunidad y el desarrollo armónico de la jurisdicción;

Que la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los

objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización a los requerimientos estratégicos de la institución, facilitar el desarrollo de las actividades operativas de la municipalidad, el fortalecimiento de la cultura organizacional, de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación;

En Sesiones Extraordinaria y Ordinaria del Concejo Municipal de fechas 7 y 14 de agosto de 2003 respectivamente y de conformidad con el Dictamen N° 002-2003--CEPP/MDSJL, de la Comisión de Economía, Planificación y Planeamiento; y los Dictámenes N° 033-2003-CAJ/MDSJL y N° 034-2003-CAJ/MDSJL; con dispensa del trámite de aprobación del Acta, y con el voto mayoritario del número legal de miembros del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente Ordenanza tiene por objeto la aprobación del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, inciso 1, de la Constitución Política del Perú; el artículo 42, inciso d, de la Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 9, inciso 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- Del contenido de la Ordenanza.- La presente Ordenanza contiene dos Secciones: La Sección I, que comprende desde el artículo 1 al 42 en Tres Títulos, conteniendo las disposiciones y normas para el Régimen de Organización Interior, y que, en anexo, se integra al contenido de la presente Ordenanza; la Sección II, que comprende desde el artículo 43 al 100 en Dos Títulos, Seis Capítulos, además de Cuatro Disposiciones Transitorias y Finales, conteniendo las disposiciones y normas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y que, en anexo, se integra al contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho y comprende a todos los órganos de la Municipalidad, así como a sus organismos desconcentrados y a las instancias de coordinación local y participación ciudadana.

Artículo 4.- Derogación de normas de organización.- Deróguese el Edicto N° 002, del 11 de febrero de 2002, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; así como de cualquier otra norma o disposición municipal en cuanto se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia de organización y funciones de la Municipalidad.

Artículo 5.- Difusión de la Ordenanza.- Autorizar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y el Cuadro de la Estructura Orgánica, así como la publicación de sus Anexos en las vitrinas y espacios públicos del Palacio Municipal, y en el portal electrónico de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho www.munisjl.gob.pe, para su debida difusión.

Artículo 6.- Puesta en vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

(*) Ver Organigrama publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban Ordenanza referente a la administración vecinal de instalaciones deportivas públicas en el distrito

ORDENANZA N° 058-MDSMP

San Martín de Porres, 11 de agosto de 2003

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES.

POR CUANTO

El Concejo Distrital de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto del 2003, Visto el Dictamen S/N -2003/CCED, de la Comisión de Cultura, Educación y Deporte, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA REFERIDA A LA ADMINISTRACIÓN VECINAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza tiene por finalidad normar y reglamentar el proceso de constitución, administración y evaluación de los convenios que autorizan la administración vecinal en instalaciones deportivas publicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas a excepción de las construidas por el I.P.D. existentes dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2.- FINALIDAD.- Dotar a la municipalidad y a las organizaciones sociales de un instrumento normativo que permita regular la correcta administración de instalaciones deportivas, en beneficio de la comunidad y del medio ambiente.

Artículo 3.- ALCANCE.- La aplicación de la presente Ordenanza regirá para todas las instalaciones deportivas de uso publico de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, así como a las organizaciones de vecinos como los siguientes:

- a) Asociaciones de Propietarios
- b) Asociaciones de Viviendas
- c) Juntas y Comités Vecinales
- d) Comité de Administración
- e) Instituciones Deportivas y Culturales
- f) Otras que por su naturaleza y/o carácter estén vinculadas al área deportiva y recreacional.

Artículo 4.- La administración de una losa deportiva estará a cargo de un comité vecinal de parque o áreas verdes, que estará integrado por los asociados de la (as) organización (es) social (es) consideradas en el convenio de autorización, previamente calificadas.

Artículo 5.- Para el caso de la presente Ordenanza, sobre las instalaciones deportivas que no estén ubicadas en parques, se constituirá el comité vecinal de áreas verdes, debiendo ocuparse del mantenimiento de la berma central de la avenida más próxima a la losa.

Artículo 6.- Los niveles administrativos de las instalaciones deportivas se establecen en el orden siguiente:

4.1.- Primer Nivel: La Municipalidad de San Martín de Porres.

4.2.- Segundo Nivel: Las Organizaciones de Vecinos a que se hace referencia en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, a quienes se les puede facultar la administración de las instalaciones deportivas mediante la suscripción del convenio respectivo.

TÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 7.- El presente Reglamento se sustenta en la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- D.S. N° 27337 - Código de los Niños y adolescentes.
- D.S. N° 063 - 70 - VI - Reglamento de Construcciones. Artículos II - VI - 4.2 y II - VI -

4.5.

TÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 8.- Para la administración adecuada y eficiente de las instalaciones deportivas, éstas se clasifican de la siguiente manera:

8.1.- Instalaciones deportivas menores:

- Losas deportivas simples: para la practica de una disciplina deportiva.
- Losas deportivas múltiples: para la practica de dos o más disciplinas deportivas.

8.2.- Instalaciones deportivas mayores:

- Complejos deportivos.
- Campos de fútbol.

Artículo 9.- La conservación y mejoramiento físico de las instalaciones deportivas públicas que no pertenezca al I.P.D. estarán a cargo de las organizaciones de vecinos que asuman la responsabilidad mediante convenio.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- La administración de las instalaciones deportivas públicas, corresponde a la Municipalidad de San Martín de Porres, la misma que puede autorizar su administración a los comités vecinales de parques y/o áreas verdes a través de convenios a suscribirse para tal fin.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Servicios Sociales, la suscripción de los convenios autorizando la administración de las instalaciones deportivas a los comités de administración peticionaria, previo informe de la Jefatura de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 12.- La supervisión y cumplimiento de los convenios suscritos por la Municipalidad de San Martín de Porres con los comités de administración estará a cargo de la Dirección de Servicios Sociales, conjuntamente con la Jefatura de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 13.- La infraestructura deportiva es para el uso preferencial de los niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residen en el distrito de San

Martín de Porres, para lo cual se establecen horarios gratuitos y adecuados los que deberán ser incluidos obligatoriamente dentro de los convenios a suscribirse.

TÍTULO V

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 14.- El comité vecinal de parque y/o área verde está constituido por los asociados de las organizaciones sociales contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Dichas instituciones deberán ser previamente reconocidas por la Autoridad Municipal y/o presentar personería jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos o reconocida por Ley, y deben estar ubicados dentro de un radio de tres (3) manzanas, tomando como referencia la ubicación de la losa deportiva.

Artículo 15.- Cada organización social participante aprobará en asamblea de asociados la decisión de integrar el comité vecinal de parque o área verde, quien se ocupará de la administración de las instalaciones deportivas.

Artículo 16.- Una vez definida a las organizaciones integradas del comité vecinal de parque y/o área verde, se convocará a la asamblea general de socios de dichas organizaciones, para la constitución del comité y la elección del consejo directivo.

Artículo 17.- El consejo directivo estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Secretario de Actas.
- c) Secretario de Economía.
- d) Secretario de Deportes.
- e) Secretario de Eventos Culturales y Recreativos.
- f) Secretario de Defensa del Medio Ambiente.
- g) Fiscal.

Artículo 18.- La elección se realizará a mano alzada y de cargo en cargo, con la propuesta mínima de dos candidatos, en este proceso participará como veedor de la Municipalidad un miembro de la Oficina de Participación Vecinal.

Artículo 19.- Todas las organizaciones intervinientes tendrán cuando menos un representante en el consejo directivo, en el caso que no hubiese miembros suficientes la asamblea general determinará los cargos a ocupar, siendo obligatorio el presidente, secretario de actas y secretario de economía, bajo sanción de nulidad.

Artículo 20.- El consejo directivo del comité vecinal de parque y/o áreas verdes tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser reelegido por un período adicional como máximo, las solicitudes de incorporación luego de la elección, serán considerados para el próximo período conforme a los requisitos considerados en la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.- El consejo directivo, se encargará del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- El consejo directivo, se hará cargo de la ejecución del plan de trabajo aprobado en asamblea general del comité vecinal de parque y/o área verde y será responsable tanto individual como colectivamente de las acciones realizadas o que de ellas se deriven.

Artículo 24.- Deberá realizarse cuando menos cinco Asambleas de Asociados en el

período, para tratar lo siguiente:

- a) Constitución del Comité.
- b) Aprobación del plan de trabajo, el presupuesto y el plan tarifario.
- c) Evaluación del plan de trabajo del I Trimestre.
- d) Evaluación del balance de estados financieros.
- e) Ratificación o elección de un nuevo consejo directivo.

Artículo 25.- El consejo directivo presentará obligatoriamente ante la asamblea general de vecinos del comité, el informe económico y de las actividades realizadas en forma documentada y trimestralmente.

Artículo 26.- El comité vecinal de parque y/o área verde, deberá cumplir las normas vigentes:

a) Promoverá y organizará convenientemente las actividades recreativas deportivas y socio - culturales como mínimo en forma semestral cuya programación deberá estar calendarizada.

Será encargado de la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, dándole un uso adecuado a fin de brindar un buen servicio a la Comunidad.

b) Mantendrá una correcta administración y un buen manejo financiero, el mismo que servirá para el financiamiento del mantenimiento de la losa deportiva y el parque en general y dará cuenta ante la asamblea general y la Municipalidad de los ingresos que se generen y los gastos que se ocasionen.

c) Organizar y programar actividades deportivas, preferentemente para niños, adolescentes, discapacitados y adultos mayores.

d) Administrar los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas e invertirlo total y obligatoriamente en el mantenimiento, administración, implementación y actividades deportivas, informando mensualmente a la municipalidad, para ello la Dirección de Servicios Sociales evaluará el balance presentado por el comité vecinal de parque y/o áreas verdes y verificará el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas públicas, bajo la administración de dicho comité. Asimismo se enviará una copia del balance mensual a las organizaciones integrantes.

e) No darle uso distinto a las instalaciones deportivas publicas, ni efectuar actividades u otros similares que no impliquen la promoción y/o gestión del deporte.

f) Procurar un sistema de uso equitativo de las instalaciones entre todos los vecinos, para ello requiere que los usuarios porten una identificación aprobada por el comité vecinal de parque y/o áreas verdes.

g) El convenio será resuelto automáticamente de no cumplirse con las cláusulas establecidas en la presente ordenanza, reservándose la Municipalidad el derecho de efectuar las acciones correspondientes, de acuerdo a ley.

TÍTULO VII

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 27.- Las organizaciones sociales que deseen participar como miembros del comité vecinal de parque y/o áreas verdes, para firmar el convenio de Autorización deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada de la documentación que acredite personería jurídica o de

reconocimiento y registros municipales vigentes.

c) Certificado domiciliario del local institucional.

d) Acta del acuerdo de los asociados de las organizaciones participantes, que aprueben su participación en el Comité Vecinal de Parque y/o Área Verde.

Artículo 28.- La municipalidad autorizará al comité vecinal de parque y/o área verde la administración de las instalaciones deportivas mediante un **CONVENIO**, por el período de un año.

TÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 29.- Las losas deportivas serán entregadas por la Municipalidad a los comités vecinales de parque y/o área verde mediante un acta de entrega, en las que se fijarán las condiciones físicas en las que se entregan las instalaciones.

Artículo 30.- La Municipalidad supervisará el buen funcionamiento de los comités vecinales de parque y/o áreas verdes.

Artículo 31.- Las del concejo directivo se tomarán con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 32.- A la inscripción del convenio entre el comité vecinal de parque y/o área verde y la Municipalidad, el primero presentará un plan de trabajo anual con metas y acciones a favor de las instalaciones deportivas y del parque en el cual están ubicadas dichas instalaciones, en concordancia con los artículos 26 y 37 de la presente Ordenanza.

Luego de seis meses de transcurrido el plazo del convenio se realizará la inspección y constatación del cumplimiento de los porcentajes del plan de trabajo en un cincuenta por ciento (50%) presentado, para tal efecto se levantará un acta entre los Representantes del Municipio y el comité vecinal de parque y/o área verde, luego del cual se Procederá a RATIFICAR el Convenio o proceder a su resolución.

En caso de resolución del convenio se comunicará a la saliente administración que realice el balance y deposite en caja de la municipalidad los fondos que hubiera, bajo sanción de ser denunciado penalmente por apropiación ilícita sino lo hiciera.

Anualmente y al cumplimiento del convenio se presentará al municipio el balance del plan de trabajo del comité vecinal de parque y/o área verde el cual podrá ser ratificado por un año más, por su eficiencia y cumplimiento.

El balance de estados financieros deberá ser aprobado por una comisión revisora de cuentas y ratificado por la asamblea general del comité vecinal del parque.

La Municipalidad ejecutará las obras de mayor envergadura con relación a los parques y losas deportivas, según disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 33.- Las reuniones ordinarias se realizarán semanal o quincenalmente en días fijos, previamente acordado. Las reuniones extraordinarias se convocarán por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, para ello deberá precisar la agenda que motiva la convocatoria.

Artículo 34.- El comité vecinal del parque y/o área verde fijará en la asamblea general y en coordinación con la Municipalidad, las cuotas gravables por el uso de la hora deportiva, así como el horario de su funcionamiento.

Artículo 35.- Los miembros del comité vecinal del parque y/o área verde abrirán una

cuenta mancomunada en un banco para depositar el dinero resultante del alquiler de la losa deportiva y de las actividades programadas.

Artículo 36.- Los miembros del comité vecinal de parque y/o área verde presentarán a la Municipalidad y ante la asamblea general el balance anual económico, el inventario de bienes, inmuebles y enseres así como el presupuesto de actividades para el año siguiente.

Artículo 37.- El comité vecinal de parque y/o área verde invertirá los recursos generados con prioridad en el mantenimiento y desarrollo de las instalaciones deportivas.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 38.- Los comités vecinales de parque y/o área verde a cargo de la administración de las instalaciones deportivas que incurran en infracciones, en el artículo siguiente, serán pasibles de las sanciones establecidas para tal efecto y que de acuerdo a la infracción incurrida se dejará sin efecto el convenio de administración suscrito con la Municipalidad de San Martín de Porres a través de la Dirección de Servicios Sociales.

Artículo 39.- Las infracciones y consiguientes sanciones, son las siguientes:

a) Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado: 30% UIT vigente.

b) Por hacer uso de las instalaciones fuera del horario establecido: 25% UIT vigente.

c) Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres 25% UIT vigente.

Artículo 40.- La imposición de sanciones a los comités de parque y/o áreas verdes por incurrir en las infracciones determinadas en el artículo precedente, se efectuará en coordinación con la Dirección de Servicios Sociales.

Artículo 41.- Toda falta reiterada cometida por el comité del parque y/o área verde conlleva a rescindir el convenio suscrito.

TÍTULO X

ESTRUCTURA DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 42.- El plan de trabajo del comité del parque y/o área verde deberá considerar necesariamente la siguiente estructura de actividades, señalando acciones y metas precisas:

- a) Mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes.
- b) Mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas.
- c) Eventos deportivos multidisciplinarios, debiéndose considerar como mínimo: fútbol y vóleybol para todos los niveles.
- d) Eventos culturales y recreacionales.
- e) Acciones cívicas.
- f) Proyectos que mejoren el bienestar de la comunidad (adulto mayor, niños, etc.).
- g) Presentación de los informes económicos.
- h) Presentación semestral de la ejecución del plan de trabajo.

TÍTULO XI

DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS

Artículo 43.- Los fondos serán destinados en el siguiente orden prioritario:

- a) Mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes.
- b) Mantenimiento y mejoramiento de las losas deportivas.
- c) Eventos culturales y recreacionales.
- d) Otras actividades.

TÍTULO XII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 44.- La comisión revisora de cuentas estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Jefe de contabilidad de la Municipalidad, quien la presidirá.
- b) El Jefe de Cultura, Educación y Deporte.
- c) El Fiscal del Consejo Directivo.

d) La comisión revisora, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le confiere a las Municipalidades, convocará en coordinación con la División de Participación Vecinal, a la Asamblea de Asociados para informar los resultados de su evaluación.

Artículo 45.- En caso de encontrarse anomalías en el manejo de cuentas, la comisión revisora actuara de acuerdo a ley. Debiendo considerar el derecho de levantar las observaciones en los plazos de ley.

TÍTULO XIII

DE LA VIGILANCIA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 46.- Se constituirá un comité de la siguiente manera:

- a) El Director de Presupuesto y Planificación.
- b) El Jefe de Cultura, Educación y Deporte.
- c) El Secretario de Actas del Consejo Directivo.

Artículo 47.- El comité de evaluación se remitirá a verificar el cumplimiento del Art. 32 de la presente Ordenanza, debiendo considerar el informe de la comisión revisora.

Artículo 48.- El Comité de Evaluación emitirá un informe calificando los resultados que conlleve a la RATIFICACIÓN O RESOLUCIÓN.

TÍTULO XIV

DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 49.- El comité de parque y/o área verde considerara en su plan de trabajo anual la programación de los eventos deportivos anuales y dos actividades de recreación y/o culturales como parte del plan distrital en coordinación con la Municipalidad.

TÍTULO XV

DE LA PARTICIPACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS Y OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 50.- Los centros educativos u otras instituciones que hagan uso de las instalaciones deportivas en forma permanente o periódicamente, firmarán un convenio en el que se precise los horarios, forma de retribución equitativa o especial, de lo contrario se sujetara al programa establecido por el comité de parque y/o área verde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los comités de parque y/o área verde que se hubieran organizado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza deberán regularizar su situación en la asamblea general de vecinos, incorporando las nuevas funciones dispuestas en las normas para su correspondiente registro y firma del convenio previsto en el Art. 28 de la presente Ordenanza.

Segunda.- A partir de la vigencia, de la presente Ordenanza, los comités de administración de parque y/o área verde suscribirán obligatoriamente convenios para la administración de las instalaciones deportivas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Tercera.- La Dirección de Participación Vecinal brindará asesoría a los comités vecinales de parque y/o área verde para que logren su reconocimiento y registro municipal.

Cuarta.- En caso de incumplimiento del convenio suscrito por el comité de parque y/o área verde o el incumplimiento del presente Reglamento, la Municipalidad de San Martín de Porres asumirá automáticamente la administración de la instalación deportiva materia de dicho convenio por un plazo de 30 días, tiempo en el que se elegirá un nuevo comité a fin que éste complete el período anual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporar al cuadro de sanciones y escala de multas de la Municipalidad de San Martín de Porres, las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

Segunda.- La Dirección de Servicios Sociales, y la Jefatura de Educación, Cultura y Deportes, quedarán encargadas del cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Deróguese todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2003-MDSA

Santa Anita, 2 de setiembre de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS: En Sesión de Concejo celebrada en la fecha, el Informe de la Oficina de Asesoría Legal N° 1348-2003-OAL/MDSA, el informe N° 180-2003-DA/MDSA emitido por la Dirección de Administración, y el Informe N° 0331-2003-OPVL/MDSA presentado por la Jefa del Programa del Vaso de Leche, que en su conjunto constituyen el Informe Técnico Legal que dispone el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado, en virtud del cual se solicita la expedición del Acuerdo de Concejo que autorice la Declaratoria de Situación de Urgencia para la Adquisición de los Insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú conforme a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2003-MDSA, de fecha 30 de mayo de 2003, se declaró en Situación de Urgencia la Adquisición de los Insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche del Distrito de Santa Anita por un plazo de 90 días calendario, que por situaciones ajenas a la Institución no se ha podido culminar el proceso de selección en el plazo señalado;

Que, la Municipalidad de Santa Anita convocó a la Licitación Pública Nacional N° 002-2003-CE/MDSA para la Adquisición de los Insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche, que de acuerdo al calendario del proceso de selección se fijó como fecha de presentación de propuestas el día 12 de junio de 2003 y otorgamiento de la Buena Pro el día 17 de junio del mismo año;

Que, de acuerdo al acta de fecha 17 de junio de 2003, se declaró Desierta la Licitación Pública Nacional N° 002-2003-CE/MDSA por haber quedado válida una sola oferta, de acuerdo a las Normas de Contrataciones y Adquisición del Estado;

Que, el Comité Especial procedió a una Segunda Convocatoria, de conformidad con el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0714-2003-ALC/MDSA, de fecha 19 de junio de 2003, se aprobaron las Bases y la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 002-2003-CE/MDSA, Segunda Convocatoria para la Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Santa Anita;

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección, se fijó como fecha de presentación de propuestas el día 24 de julio de 2003 y de otorgamiento de Buena Pro el día 31 de julio del mismo año;

Que, durante el calendario del proceso de selección se fijó como fecha de presentación de observaciones los días 02, 03 y 04 de julio del presente año. Los Adquirientes de Bases: Consorcio Empresarial de Oriente S.A.C., Niisa Corporation S.A., Procesadora de Alimentos Peruano S.A.C. y Procesos Andinos S.A., formularon observaciones a las Bases. La Empresa Niisa Corporafion S.A. fue la única en cancelar la tasa respectiva ante el CONSUCODE por observaciones no acogidas (Observaciones N° 2, 3, 4, 5, 7 y 8) de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE. El Comité Especial elevó el Expediente de Contratación al CONSUCODE con fecha 11 de julio de 2003 para el Pronunciamiento respectivo de conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. De acuerdo a las Normas de Contratación y Adquisición del Estado, el CONSUCODE tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para expedir el Pronunciamiento respectivo y notificar al Comité Especial dentro del día siguiente de emitido, es decir, hasta el día 21 de julio de 2003. Sin embargo, el CONSUCODE recién, mediante Oficio N° 391/2003(PRE) de fecha 30 de julio de 2003, recepcionado el 5 de agosto del 2003, remite al Presidente del Comité Especial el Pronunciamiento N° 111-2003-GTN referente a las Observaciones formuladas por la Empresa Niisa Corporation S.A.;

Que, con Oficio N° 065-2003-CE/MDSA de fecha 6 de agosto de 2003, el Presidente

del Comité Especial remite la Integración de Bases al CONSUCODE, de acuerdo al Pronunciamiento N° 111-2003-GTN para su revisión y aprobación correspondiente y, de acuerdo a las conversaciones realizadas con el personal de la Gerencia Técnica Normativa, se indicó que en un plazo no mayor de 48 horas remitirían la conformidad de la Integración alcanzada. Con Oficio N° 066-2003-CE/MDSA de fecha 14 de agosto de 2003, se requirió al CONSUCODE la conformidad de las Bases Integradas para proseguir con el proceso de selección y se le indicó que el día 27 de agosto finalizaba la Situación de Urgencia acordada mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2003-DSA;

Que, recién el día 20 de agosto de 2003 se recibió, vía fax, el Oficio N° 275-2003-(GTN/ATN) por parte de la Gerencia Técnica Normativa del CONSUCODE, dando la conformidad a la Integración de las Bases, según ella se fijó el día 18 de agosto de 2003 y se estableció como fecha de presentación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro los días 26 y 28 de agosto del presente año, respectivamente;

Que, de acuerdo a las Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el proceso de selección culmina cuando quede consentida la Buena Pro, salvo que se presenten Recursos Impugnativos señalados en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, luego de lo cual las empresas adjudicadas tienen un plazo para la suscripción del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 26850. Cabe indicar que existe la posibilidad que en uno o más ítems del proceso de selección mencionado quede desierto, lo que conllevaría a realizar un nuevo proceso de selección señalado en el numeral 1 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según se desprende del Informe N° 0331-2003-OPVL/MDSA, emitido por la Jefatura del Programa del Vaso de Leche y concordante con la situación descrita en el párrafo anterior, ha originado una Situación de Urgencia que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los suministros mencionados, hecho que afectaría gravemente la salud de miles de niños, madres gestantes y demás beneficiarios de este programa asistencial a cargo de la Municipalidad, siendo por ello necesario asegurar la continuidad de los Insumos por el tiempo que se requiera hasta la culminación de la Licitación Pública Nacional N° 002-2003-CE/MDSA, Segunda Convocatoria;

Que, el inciso "c" del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las adquisiciones que se realicen en Situación de Urgencia declarada de conformidad con la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, determina que la Situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice en proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por Situación de Urgencia se considera aquella en la que la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes o servicios comprometa en forma directa la prestación de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que de producirse el supuesto señalado en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, que determina la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones

mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo 19, se realizarán mediante procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, dicha exoneración deberá ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe N° 180-2003-DA/MDSA, emitido por la Dirección de Administración, se da cuenta de la cifra a considerar en la Declaración de Urgencia que asciende a S/. 453,845.67;

Que, la Oficina de Asesoría de la Comuna ha cumplido con evacuar el Informe Legal N° 1348-2003-OAL/MDSA, mediante el cual considera necesario y factible la Declaración de Urgencia que se ha propuesto;

Que, el suministro indicado se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0035-2003-ALC/MDSA;

Que, las acciones que se encuentran descritas en los referidos documentos de Vistos, originan una Situación de Urgencia conforme con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 108 de su Reglamento, por lo que resulta necesario declararla como tal con la finalidad de asegurar la continuidad de los Insumos para el Programa del Vaso de Leche por un plazo de 60 días calendario o hasta la culminación del proceso de selección correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 y los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, inciso 35) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes; luego del debate correspondiente, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia la Adquisición de los Insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche, hasta un plazo máximo de 60 días calendario.

Artículo Segundo.- Precisar que el plazo establecido en el artículo precedente culminará automáticamente si, antes de vencido el mismo, se suscribe el contrato correspondiente como consecuencia de la culminación del proceso de selección respectivo.

Artículo Tercero.- Designar a la Unidad de Abastecimiento como órgano responsable de llevar a cabo el proceso de exoneración vía Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalado en el artículo primero y de acuerdo al siguiente monto máximo:

- Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche
S/. 453,845.67 Nuevos Soles incluido IGV

Con cargo a la Fuente de Financiamiento Transferencias del Gobierno Central.

Artículo Cuarto.- Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Establecen beneficio de exoneración de pago por derecho de trámite en diversos procedimientos administrativos

ORDENANZA N° 023-2003-MDLP-ALC

La Punta, 7 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

En Sesión Ordinaria de fecha 7 de agosto de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 200 de la Constitución Política del Perú le otorga rango de Ley a las Ordenanzas Municipales, siendo el instrumento idóneo para dar efectivo cumplimiento al principio de legalidad;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; encontrándose facultada para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, dada la coyuntura que venimos atravesando, la crisis económica que atraviesan nuestros contribuyentes y el gran esfuerzo que tiene que realizar para cumplir con sus obligaciones tributarias; es necesario establecer ciertos beneficios en el pago de los derechos a trámite; y,

En uso de las facultades que le confiere al Concejo Distrital de La Punta el artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - con el voto unánime de los señores Regidores de fecha 7 de agosto de 2003, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE

Artículo Primero.- Establézcase el beneficio de la exoneración del pago por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos en los siguientes procedimientos:

1. Compensación de pagos indebidos o en exceso.
2. Transferencia de pagos
3. Devolución de Dinero por pagos en exceso o indebidos.
4. Prescripción de deuda conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario.
5. Inscripción de Inquilino como contribuyente
6. Declaración de situación de indigente o precariedad económica.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Comercialización y a la Secretaría General el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE LADEA
Alcalde

**Designan responsable de la entrega de información y elaboración del Portal de
Transparencia de conformidad con la Ley N° 27806**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 159-2003-MDLP-ALC

La Punta, 11 de agosto de 2003

VISTO:

El pedido del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estipula el derecho fundamental del acceso a la información, al establecer que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga este pedido;

Que, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental constitucional antes indicado, se ha promulgado la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se cautela y promueve la transparencia de los actos de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellas los Gobiernos Locales;

Que, el último párrafo del artículo 3 en concordancia con el segundo párrafo del artículo 8 de la referida ley, se establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada en virtud de la misma ley. La obligatoriedad de dicha designación debe cumplirse bajo responsabilidad del máximo representante de la entidad, motivo por el cual es necesario que se efectúe dicha designación;

Que, la indicada designación no exime a las demás áreas de la entidad pública edilicia en este caso, ya sea que produzcan o posean la información que se solicite, de su obligación y en las condiciones que hagan posible su cumplimiento;

Que, conforme lo señala el artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Acceso a la Información Pública, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27806 y en uso de las facultades contenidas en el Inc. 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, al Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Punta, Sr. Julio César Aste Gordillo, como responsable de la entrega de información solicitada por cualquier ciudadano y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806.

Artículo Segundo.- Disponer que todos los funcionarios de las distintas Gerencias y Jefaturas que integran el organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de La Punta,

proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad toda información que sea requerida por el Secretario General, dentro de los términos legales a fin que se cumpla con la función encomendada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva la adquisición de líquido asfáltico

ACUERDO DE CONCEJO N° 0010-2003-MPN

Nasca, 18 de agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Nasca, visto en Sesión Ordinaria del 16 de agosto y su continuación del día 18 del mismo mes y año, el Informe Técnico N° 62-2003-MPN/XALL, de la División de Ingeniería y Desarrollo Urbano y el Informe Legal N° 142-2003-MPN-ALE, del Asesor Legal externo, sobre la Adquisición de Líquido Asfáltico RC-250 para la Obra: Asfaltado de calles de la ciudad de Nasca (calle Los Espinales, Los Incas y Av. Cantayo), y demás documentos pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local y como tales sujetan sus acciones administrativas en materia de provisión de bienes y servicios a las disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Peruano y su Reglamento;

Que del Informe Técnico emitido por la División de Ingeniería y Desarrollo Urbano, se advierte que dentro de las necesidades de la Municipalidad Provincial de Nasca para la ejecución por Administración Directa de la Obra: Asfaltado de las calles Los Espinales, Los Incas y avenida Cantayo, en el Año Fiscal 2003, se encuentran la de adquirir 22,900 galones de Líquido Asfáltico RC-250:

Que de conformidad con lo previsto en los literales a) y f) del artículo 19 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, entre otras, las adquisiciones y contrataciones entre entidades del Estado, y CUANDO LOS BIENES O SERVICIOS NO ADMITEN SUSTITUTOS;

Que el artículo 105 en concordancia con el artículo 116 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 013-2001--PCM, establece que de producirse los supuestos señalados en el artículo 19 de la Ley de Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de cualquier medio de comunicación de una cotización que cumpla los requisitos con autorización expresa del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa; asimismo, señala que debe indicarse en la norma materia de la exoneración el órgano que se encargará de llevar adelante la contratación;

Que Petróleos del Perú S.A., PETROPERÚ, es la Empresa del Estado de Derecho Privado que en forma exclusiva, además de una (1) única Empresa Privada, se dedica a la

venta, a nivel nacional, de Líquido Asfáltico RC-250 (producto que no admite sustituto). Al respecto el punto 3 del artículo 3 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM y modificado por D.S. N° 029-2001-PCM con el propósito de prevenir que la actividad empresarial del Estado no distorsione los espacios empresariales, poniendo en riesgo no sólo la participación del Sector Privado en la provisión de los bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros que la Administración Pública requiere para cumplir con sus funciones, sino sobre todo la continuidad y expansión futura de los mismos en perjuicio directo de los usuarios y del desarrollo del Sector Privado en el marco del PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA, establece que se presume, sin admitir prueba en contrario que en los procesos de selección en los que la oferta de las empresas privadas resulte suficiente para satisfacer la demanda existente en condiciones de competencia, tal condición se verifica en aquellos en los que se han recibido al menos dos (2) propuestas válidas de parte de entidades del Sector Privado, SITUACIÓN QUE NO SE CUMPLE EN EL PRESENTE CASO, por lo que PROCEDE la adquisición en la vía de Menor Cuantía con arreglo a Ley;

Que el Valor Referencial para la adquisición del referido bien asciende a la suma de S/. 101,918.74 (Ciento Un Mil Novecientos Dieciocho con 74/100 Nuevos Soles), para la compra de 22,900.00 galones y su Fuente de Financiamiento es con cargo al Fondo de Compensación Municipal;

Que el artículo 20 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del respectivo Proceso de Selección, se realizarán mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo remitirse copia de los acuerdos e informes que la sustenten a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que con el informe pertinente la División de Ingeniería y Desarrollo Urbano sustenta técnicamente la necesidad de contratar bajo la exoneración que es materia de la presente aprobación para la compra de un producto que no admite sustituto;

Que asimismo la Oficina de Asesoría Legal Externa, mediante Informe N° 142-2003-MPN-AL opina por la procedente de la exoneración de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que por lo precedentemente expuesto se colige que para la adquisición del bien submateria se cumpla con los presupuestos para la aplicación de las causales de contratación entre entidades del Estado y de BIENES QUE NO ADMITEN SUSTITUTOS;

De conformidad con los artículos 3, 19 y 20 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 012-2001-PCM, y los artículos 105, 113 y 116 de su Reglamento, D.S. N° 013-2001-PCM y demás normas conexas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta y del Dictamen de Comisión y por mayoría;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR, del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva la adquisición de 22,900 galones de Líquido Asfáltico RC-250 cuyo valor referencial asciende a S/. 101,918.74, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán a través del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, el mismo que se encontrará a cargo de un Comité Especial que se conformará con tal finalidad.

Artículo Tercero.- El contrato que se celebre como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo deberá cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la Ley.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración de la Municipalidad

Provincial de Nasca, haga de conocimiento de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y del órgano de auditoría interna el presente acuerdo y los informes que se sustenta dentro del plazo que dispone el artículo 20 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y asimismo, efectúe la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo previsto en Ley, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL MANTILLA BENDEZÚ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA-CHIRIACO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-MDI-A

20 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de la citada Ley, disponen que cada entidad del Estado elaborará un Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones; el mismo que deberá prever los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal, así como otros requisitos que deberá cumplir la entidad, previamente a su remisión al CONSUCODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME y, además, estar a disposición de los interesados en las oficinas de la entidad;

Que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/pre, HA APROBADO la Directiva N° 022-2001--CONSUCODE/PRE, la misma que regula y orienta el procedimiento de elaboración y de información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del sector Público sujetas a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Imaza para el año 2003, en vía de regularización, el mismo que consta de un Cuadro que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al responsable del área de Abastecimientos, de la publicación del presente Plan, de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 3.- Remitir una copia íntegra del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al CONSUCODE y PROMPYME, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003, está disponible a todos los interesados en la sede de la Municipalidad, sito en la Av. Principal N° 810 - Chiriaco, capital del distrito de Imaza. El interesado que desee adquirir una copia pagará el precio de su reproducción.

Artículo 5.- Disponer que las modificaciones al Plan aprobado, sean estas inclusiones o exclusiones, durante el ejercicio presupuestal, serán aprobadas mediante Resolución de este despacho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JAIME KAJEKUI KUJA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLAN

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2003

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 084-2003-MDPNC-A

Pueblo Nuevo de Colán, 22 de agosto de 2003

VISTO:

El Informe N° 152-2003-MDPNC-JERL-ACE de fecha 15 de agosto del 2003, suscrito por el Asesor Contable Externo sobre la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del Visto el señor Asesor Contable Externo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán, se dirige al señor Alcalde informando que con fecha 20 de junio del 2003, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09 se aprobó la incorporación de Créditos Suplementarios por Proyecciones Financieras por el importe de S/. 1,305,133.00 nuevos soles, así como algunas Modificaciones Presupuestales; que la incorporación de los Créditos Suplementarios al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán ha generado cambios en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, para el ejercicio presupuestal 2003, que es necesario aprobar mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2003-MDPNC/A de fecha 5/3/03 aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán, en cumplimiento a lo dispuesto por el D.S. N° 012-2001-PCM, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el D.S. N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el D.S. N° 079-2001-PCM que modifica el Reglamento de la Ley, consecuentemente con el informe del Visto, el Asesor Contable se dirige al Titular del Pliego, solicitando la aprobación de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003;

Que, el Artículo 7 del D.S. N° 013-2001-PCM, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que, con el Plan Anual Aprobado se efectuarán los procesos de selección previstos para el periodo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley, asimismo manifiesta que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en casos de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, teniendo en cuenta que los bienes, servicios, estudios y obras contenidos en los anexos que forman parte integrante de la Resolución de Alcaldía, se hace necesario aprobar la primera modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán para el ejercicio fiscal 2003, a efectos de realizar las inclusiones y exclusiones respecto al contenido de la Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, en uso de las facultades contenidas en el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y del D.S. N° 013-2001-PCM, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUÉBESE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO DE COLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, consecuentemente, INCLÚYASE en el mismo los Proyectos de Inversión y procesos de selección respecto al contenido de la Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), asimismo MODIFÍCASE del mismo los Proyectos de Inversión respecto del contenido de la Modificación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se hace referencia el artículo precedente se ponga a disposición del público en el Área de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán y se remita en el plazo máximo de 10 días (10) hábiles contados desde su aprobación al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán, la debida publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN
Alcalde